



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 30 de octubre de 2023	Sesión 25 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del lunes 30 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 15

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 26 y 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 21

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES EL NOMBRE DE MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN

Del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Manuel Crescencio García Rejón. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 24

LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

De los diputados Sayonara Vargas Rodríguez y Rodrigo Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o., 6o. y 7o. de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 26

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. **Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Educación, para dictamen.** 30

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.** 34

LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De la diputada Carolina Dávila Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en materia de prestación de servicio social y ejercicio de las profesiones. **Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Salud, para dictamen.** 37

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 37

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 41

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 44

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 420 Ter al Código Penal Federal, en materia de maltrato animal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 48

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal. **Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, para dictamen.** 51

LEY DE MIGRACIÓN, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.** 55

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 295 y 343 Ter del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 62

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan los artículos 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** 63

LEY DE PLANEACIÓN

De la diputada María del Rocío Banquells Núñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 9o. de la Ley de Planeación. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.** 74

LEY AGRARIA

De la diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 19 y 109 de la Ley Agraria. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 80

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De los diputados Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz e Ildelfonso Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 84

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Pedro Armentía López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** 87

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 133 Bis a la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 93

LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. **Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.**

99

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

104

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de seguro de desempleo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

110

SE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA SALUD GESTACIONAL, PERINATAL Y DE LA PRIMERA INFANCIA

De las diputadas Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel y Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Salud Gestacional, Perinatal y de la Primera Infancia. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

113

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.**

115

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Del diputado Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 Bis y 5o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

120

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, relativo a escuelas para conducir. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.** 123

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de interrupción legal del embarazo. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 124

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Del diputado Andrés Pintos Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.** 129

APÉNDICE II

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 107 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 27 Bis a la Ley del Servicio de Administración Tributaria. **Se turna a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 133

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Del diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 83 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 135

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 381 Quinquies del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 138

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 458 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 144

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho de acceso a estancias de día. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 149

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, para dictamen.** 154

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar que enfrentan un proceso judicial contra su agresor. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 161

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 166

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona

el artículo 43 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 169

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 172

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 29 de la Ley General de Protección Civil. **Se turna a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.** . . . 175

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la diputada María del Rocío Banquells Núñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.** 179

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De las diputadas Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representación efectiva y paridad. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 184

SE DECLARA EL 16 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE ANGIOEDEMA HEREDITARIO

De la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 16 de mayo de cada año como el Día Nacional de Angioedema Hereditario. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 189

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que re-

forma y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de asuntos legislativos. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 191

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

CELEBRACIÓN DE LA EFEMÉRIDE CON MOTIVO DEL DÍA DE LAS INFANCIAS TRANS EL 29 DE OCTUBRE

De la diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Jucopo de esta soberanía, a acordar la celebración de la efeméride con motivo del Día de las Infancias Trans el 29 de octubre. **Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención.** 194

DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA, LOS ROBOS Y ASALTOS AL PATRIMONIO, EL ABUSO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRÁFICO SEXUAL, DE ÓRGANOS Y DE PERSONAS, EN LA RED CARRETERA NACIONAL A NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

De la diputada Martha Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de las 32 entidades federativas, a fortalecer las acciones gubernamentales en el ámbito de sus competencias, para disminuir la violencia, los robos y asaltos al patrimonio, el abuso, la explotación, el tráfico sexual, de órganos y de personas, en la red carretera nacional a niveles federal, estatal y municipal. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 195

EXHORTO AL GOBIERNO DE GUANAJUATO, A INSTRUIR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A RESPETAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN, RESPECTO A LA REDUCCIÓN DE SALARIOS

Del diputado Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Guanajuato, a instruir a las personas servidoras públicas de dicho estado que respeten lo establecido en el artículo 127 de la CPEUM, respecto a la reducción de salarios. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 197

SE FORTALEZCA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PLANES REGIONALES FOCALIZADOS, CON OBJETO DE ARMONIZAR LOS ESFUERZOS EMPRENDIDOS EN EL COMBATE CONTRA EL ROBO DE HIDROCARBUROS

Del diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades y a los gobiernos de las entidades federativas, a fortalecer el diseño y desarrollo de planes regionales focalizados, con el objetivo de armonizar los esfuerzos emprendidos en el combate contra el robo de hidrocarburos. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 199

EXHORTO A LA FGR, A COMBATIR EL ATRASO EN LA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES ENCONTRADOS EN LUGARES CLANDESTINOS

De la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, a que eficiente el desarrollo, diseño e implementación de planes y estrategias que permitan combatir el atraso en la identificación de cadáveres encontrados en lugares clandestinos, de manera eficaz y eficiente, permitiendo a las autoridades encargadas de la búsqueda, identificación, e investigación de personas no identificadas a realizar sus operaciones con base en criterios técnicos y científicos. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

203

EXHORTO A LA SHCP Y A LA SADER, A ESTABLECER UN INCREMENTO EN LOS PRECIOS DE GARANTÍA DE TODAS LAS MERCANCÍAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE PRECIOS DE GARANTÍA A PRODUCTOS ALIMENTARIOS BÁSICOS DE 2024

De la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a la Sader, a que, en las reglas de operación del programa de precios de garantía a productos alimentarios básicos del año 2024, se establezca un incremento en los precios de garantía de todas las mercancías que contempla dicho programa en función del ciclo agrícola y productivo en que aplican, el límite de superficie y el volumen máximo a beneficiar a cada productor. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

205

EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES, A LIBERAR LOS RECURSOS A LA RED NACIONAL DE REFUGIOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SUS HIJAS E HIJOS

De la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la Segob, a la Conavim y a la SHCP, a promover las acciones necesarias, a fin de liberar la totalidad de los recursos destinados y sean entregados a la Red Nacional de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**

208

EXHORTO A LA SEGOB, AL INM Y A LA SSPC, A ASEGURAR EL INGRESO, TRÁNSITO Y SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LOS COMPATRIOTAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE VISITEN NUESTRO PAÍS

De la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, al INM y a la SSPC, a coordinarse y cooperar para asegurar el ingreso, tránsito y salida seguros del territorio nacional de los compatriotas residentes en el exterior que visiten nuestro país, para evitar que sean víctimas de actos de extorsión por parte de autoridades mexicanas. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.**

213

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LA CONAGUA, A INCLUIR AL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL PLAN DE INVERSIÓN HÍDRICA

De la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Conagua, a incluir al estado de Guanajuato, en el plan de inversión hídrica, así como en los programas establecidos para minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales que provoca la sequía que presenta la entidad en 2023. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.**

218

MECANISMOS DE COMUNICACIÓN, EFECTIVOS Y CONSTANTES, CON FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN

De la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Búsqueda de la Segob, a generar mecanismos de comunicación, efectivos y constantes, con las y los familiares de víctimas de desaparición, se les brinde el apoyo necesario y se atiendan las solicitudes y propuestas que para avanzar en las investigaciones que efectúen. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

221

EXHORTO A LA SEMARNAT, A CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA ATENCIÓN DE SEQUÍAS E INUNDACIONES ANTE LOS EFECTOS DEL HURACÁN OTIS

Del diputado Héctor Israel Castillo Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a convocar a sesión extraordinaria a los integrantes de la Comisión Intersecretarial para la Atención de Sequías e Inundaciones, ante los efectos devastadores del huracán Otis en la población y en los sectores productivos de Guerrero. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.**

224

EXHORTO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 24 DE OCTUBRE, EN LA ESTACIÓN DEL METRO POLANCO

De la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, respecto de los hechos ocurridos el 24 de octubre de 2023 en la estación del Metro Polanco, en la Alcaldía Miguel Hidalgo. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

227

SE EMITA DE MANERA URGENTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR DESASTRE NATURAL Y SE ATIENDA LA SITUACIÓN EN GUERRERO POR EL PASO DEL HURACÁN OTIS

De la diputada Mariela López Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil, a realizar un censo de los afectados, de los daños a viviendas e infraestructura pública y se emita de manera urgente la Declaratoria de Emergencia por Desastre Natural y realice las acciones necesarias a fin de atender la situación en Guerrero por el paso del huracán Otis. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. . . .** 228

EXHORTO A LA PROFEPA, AL GOBIERNO DE GUERRERO Y A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS, A INSTALAR ALBERGUES PARA ANIMALES Y BRINDARLES PROTECCIÓN, TRAS EL PASO DEL HURACÁN OTIS

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profepa, al gobierno de Guerrero y a los municipios afectados, a realizar la instalación de albergues para animales en las costas de dicha entidad, que les brinde protección y cuidado tras el paso del huracán Otis. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 230

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTANCIAS COMPETENTES, A ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DE VACUNAS CONTRA LA COVID-19 EN LA PRÓXIMA JORNADA DE VACUNACIÓN

De diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y demás instancias competentes, a asegurar la disponibilidad de vacunas contra la covid-19 en la próxima jornada de vacunación; asimismo, se apliquen solo las aprobadas por la OMS. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 231

EXHORTO A LA SADER, A LA CONAGUA Y A DIVERSOS GOBIERNOS ESTATALES, A EMITIR DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE LA SEQUÍA QUE AFECTA A AMPLIAS ZONAS DEL PAÍS

De la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a la Conagua y a diversos gobiernos estatales, a emitir declaratoria de emergencia ante la sequía que afecta a amplias zonas de la geografía nacional. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. . . .** 235

CONVENIOS DE TRABAJO CON EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AMPLIAR LAS OFERTAS DE TRABAJO EN LAS FERIAS DE EMPLEO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A MUJERES Y MIGRANTES

Del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el

que se exhorta a la STPS, a fomentar convenios de trabajo con empresas nacionales e internacionales, a fin de que se amplíen las ofertas de trabajo en las ferias de empleo, con especial atención a mujeres y migrantes. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 236

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A IMPLEMENTAR UN PAQUETE DE ACCIONES Y APOYOS PARA EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, EN COAHUILA DE ZARAGOZA

De la diputada Cristina Amezcua González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a implementar un paquete de acciones y apoyos como empleo temporal, restauración de servicios de luz y agua, plazos para el pago de vivienda de interés social Infonavit, atención médica, ya sea a través las clínicas del IMSS, para el municipio de Sierra Mojada, en Coahuila de Zaragoza. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 238

PROTOCOLOS DE EMERGENCIA QUE PERMITAN A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y DE SEGUROS Y FIANZAS, OTORGAR APOYOS EXTRAORDINARIOS A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL PASO DEL HURACÁN OTIS, EN GUERRERO

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, en coordinación con el sistema financiero mexicano, implementen y difundan protocolos de emergencia que permitan a las instituciones de banca múltiple y de seguros y fianzas, otorgar apoyos extraordinarios a la población afectada ante los hechos ocurridos por el paso del huracán Otis en el municipio de Acapulco de Juárez y otras zonas cercanas, en Guerrero. **Se turna a la Comisión de Hacienda y crédito Público, para dictamen.** 240

EXHORTO A LA SSCP, A EMITIR DECLARATORIA DE EMERGENCIA AL ESTADO DE SINALOA POR EL IMPACTO DE LA TORMENTA TROPICAL NORMA

Del diputado Jesús Fernando García Hernández y diversos diputados, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSCP, a emitir declaratoria de emergencia al estado de Sinaloa, por el impacto de la tormenta tropical Norma. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.** 242

ACCIONES QUE AMINOREN LOS DAÑOS DERIVADOS DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO OTIS Y OTROS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias federales y locales, a implementar acciones que aminoren los daños derivados del fenómeno meteorológico Otis y otros fenómenos meteorológicos que pudieran sobrevenir en zonas costeras como riesgos sísmicos de la República Mexicana. **Se**

turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.	244
 SE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL RESCATE Y ASISTENCIA DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL HURACÁN OTIS	
De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades y al gobierno de Guerrero, a implementar las acciones necesarias para el rescate y asistencia de la población que fueron afectados por el huracán Otis. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. . . .	247
 EXHORTO A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, A ATENDER LA CRISIS POR DESABASTO DE AGUA POTABLE EN SAN LUIS POTOSÍ	
Del diputado Pablo Gil Delgado Ventura, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades de los tres niveles de gobierno, a atender la crisis por desabasto de agua potable en San Luis Potosí. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.	249
 EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A MODIFICAR LA NOM-043-SSA2-2012 PARA INCLUIR EL CACAO MEXICANO COMO FUENTE DE ALIMENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	
De la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a modificar la NOM-043-SSA2-2012, con la finalidad de reconocer e incluir el cacao mexicano como fuente de alimento para niños, niñas y adolescentes. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	252
 EXHORTO A LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A INCORPORAR EN SUS LEGISLACIONES UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA	
De la diputada María del Rocío Banquells Núñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las 32 entidades federativas, a llevar a cabo los procesos legislativos a fin de incorporar en sus legislaciones un procedimiento administrativo para rectificación de acta de nacimiento y demás documentos de identidad de género autopercibida. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.	256

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 30 de octubre de 2023 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2023.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona los artículos 26 y 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

2. De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Manuel Crescencio García Rejón, a cargo del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

3. Que reforma y adiciona los artículos 5o., 6o. y 7o. de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, suscrita por los diputados Sayonara Vargas Rodríguez y Rodrigo Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

4. Que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Educación, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en materia de prestación de servicio social y ejercicio de las profesiones, a cargo de la diputada Carolina Dávila Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Educación, y de Salud, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

10. Que adiciona un artículo 420 Ter al Código Penal Federal, en materia de maltrato animal, a cargo del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

11. Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, para dictamen.

12. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

13. Que reforma los artículos 295 y 343 Ter del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona los artículos 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

15. Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 9o. de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada María del Rocio Banquells Núñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

16. Que reforma los artículos 18, 19 y 109 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Mariana Erandi Nassar

Pineyro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

17. Que reforma el artículo 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por los diputados Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz e Ildfonso Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

18. Que adiciona el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Pedro Armentía López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

19. Que adiciona un artículo 133 Bis a la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

20. Que adiciona el artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

21. Que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

22. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de seguro de desempleo, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

23. De Decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Salud Gestacional, Perinatal y de la Primera Infancia, suscrita por las diputadas Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel y Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

24. Que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

25. Que reforma los artículos 4 Bis y 5o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

26. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, relativo a escuelas para conducir, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

27. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de interrupción legal del embarazo, a cargo de la diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

28. Que reforma el artículo 20 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a cargo del diputado Andrés Pintos Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.

29. Que adiciona los artículos 107 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 27 Bis a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

30. Que adiciona los artículos 83 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

31. Que adiciona el artículo 381 Quinquies del Código Penal Federal, a cargo del diputado Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

32. Que reforma el artículo 458 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

33. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho de acceso a estancias de día, a cargo de la diputada Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

34. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, para dictamen.

35. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar que enfrentan un proceso judicial contra su agresor, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

36. Que reforma y adiciona el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

37. Que reforma y adiciona el artículo 43 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

38. Que reforma el artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

39. Que reforma los artículos 19 y 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 29 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

40. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada María del Rocío Banquells Núñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión Diversidad, para opinión.

41. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representación efectiva y paridad, suscrita por las diputadas Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión Igualdad de Género, para opinión.

42. De Decreto por el que se declara el 16 de mayo de cada año como el Día Nacional de Angioedema Hereditario, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

43. Que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de asuntos legislativos, a cargo del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Jucopo de esta soberanía, a acordar la celebración de la efeméride

con motivo del Día de las Infancias Trans el 29 de octubre, a cargo de la diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Junta de Coordinación Política, para su atención.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades de las 32 entidades federativas, a fortalecer las acciones gubernamentales en el ámbito de sus competencias, para disminuir la violencia, los robos y asaltos al patrimonio, el abuso, la explotación, el tráfico sexual, de órganos y de personas, en la red carretera nacional a niveles federal, estatal y municipal, a cargo de la diputada Martha Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Guanajuato, a instruir a las personas servidoras públicas de dicho estado que respeten lo establecido en el artículo 127 de la CPEUM, respecto a la reducción de salarios, a cargo del diputado Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades y a los gobiernos de las entidades federativas, a fortalecer el diseño y desarrollo de planes regionales focalizados, con el objetivo de armonizar los esfuerzos emprendidos en el combate contra el robo de hidrocarburos, a cargo del diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, a que eficiente el desarrollo, diseño e implementación de planes y estrategias que permitan combatir el atraso en la identificación de cadáveres encontrados en lugares clandestinos, de manera eficaz y eficiente, permitiendo a las autoridades encargadas de la búsqueda, identificación, e investigación de personas no identificadas a realizar sus operaciones con base en criterios técnicos y científicos, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y a la Sader, a que, en las reglas de operación del programa de precios de garantía a productos alimentarios básicos del año 2024, se establezca un incremento en los precios de garantía de todas las mercancías que contempla dicho programa en función del ciclo agrícola y productivo en que aplican, el límite de superficie y el volumen máximo a beneficiar a cada productor, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la Segob, a la Conavim y a la SHCP, a promover las acciones necesarias, a fin de liberar la totalidad de los recursos destinados y sean entregados a la red nacional de refugios especializados para mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, al INM y a la SSPC, a coordinarse y cooperar para asegurar el ingreso, tránsito y salida seguros del territorio nacional de los compatriotas residentes en el exterior que visiten nuestro país, para evitar que sean víctimas de actos de extorsión por parte de autoridades mexicanas, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Conagua, a incluir al estado de Guanajuato, en el plan de inversión hídrica, así como en los programas establecidos para minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales que provoca la sequía que presenta la entidad en 2023, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Búsqueda de la Segob, a generar me-

canismos de comunicación, efectivos y constantes, con las y los familiares de víctimas de desaparición, se les brinde el apoyo necesario y se atiendan las solicitudes y propuestas que para avanzar en las investigaciones que efectúen, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a convocar a sesión extraordinaria a los integrantes de la Comisión Intersecretarial para la Atención de Sequías e Inundaciones, ante los efectos devastadores del huracán Otis en la población y en los sectores productivos de Guerrero, a cargo del diputado Héctor Israel Castillo Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, respecto de los hechos ocurridos el 24 de octubre de 2023 en la estación de Metro Polanco, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, a cargo de la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil, a realizar un censo de los afectados, de los daños a viviendas e infraestructura pública y se emita de manera urgente la Declaratoria de Emergencia por Desastre Natural y realice las acciones necesarias a fin de atender la situación en Guerrero por el paso del huracán Otis, a cargo de la diputada Mariela López Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profepa, al gobierno de Guerrero y a los municipios afectados, a realizar la instalación de albergues para animales en las costas de dicha entidad, que les brinde protección y cuidado tras el paso del huracán Otis, a cargo del diputado Ma-

rio Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y demás instancias competentes, a asegurar la disponibilidad de vacunas contra la covid-19 en la próxima jornada de vacunación; asimismo, se apliquen solo las aprobadas por la OMS, suscrito por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a la Conagua y a diversos gobiernos estatales, a emitir declaratoria de emergencia ante la sequía que afecta a amplias zonas de la geografía nacional, suscrito por la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS, a fomentar convenios de trabajo con empresas nacionales e internacionales, a fin de que se amplíen las ofertas de trabajo en las ferias de empleo con especial atención a mujeres y migrantes, a cargo del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a implementar un paquete de acciones y apoyos como empleo temporal, restauración de servicios de luz y agua, plazos para el pago de vivienda de interés social Infonavit, atención médica, ya sea a través las clínicas del IMSS, para el municipio de Sierra Mojada, en Coahuila de Zaragoza, a cargo de la diputada Cristina Amezcua González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, en coordinación con el sistema financiero mexicano, implementen y difundan protocolos de emergencia que permitan a las instituciones de banca múltiple y de seguros y fianzas, otorgar apoyos extraordinarios a la población afectada ante los hechos ocurridos por el paso del huracán Otis en el municipio de Acapulco de Juárez y otras zonas cercanas, en Guerrero, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y crédito Público, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSCP, a emitir declaratoria de emergencia al estado de Sinaloa, por el impacto de la tormenta tropical Norma, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández y diversos diputados, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias federales y locales, a implementar acciones que aminoren los daños derivados del fenómeno meteorológico OTIS y otros fenómenos meteorológicos que pudieran sobrevenir en zonas costeras como riesgos sísmicos de la República Mexicana, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades y al gobierno de Guerrero, a implementar las acciones necesarias para el rescate y asistencia de la población que fueron afectados por el huracán Otis, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades de los tres niveles de gobierno, a atender la crisis por desabasto de agua potable en San Luis Potosí, a cargo

del diputado Pablo Gil Delgado Ventura, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

24. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a modificar la NOM-043-SSA2-2012, con la finalidad de reconocer e incluir el cacao mexicano como fuente de alimento para niños, niñas y adolescentes, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las 32 entidades federativas, a llevar a cabo los procesos legislativos a fin de incorporar en sus legislaciones un procedimiento administrativo para rectificación de acta de nacimiento y demás documentos de identidad de género autopercibida, a cargo de la diputada María del Rocío Banquells Núñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 26 y 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 26 y el

artículo 192, y deroga el inciso a) de la fracción II del artículo 26 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El juicio de amparo que emana de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la institución jurídica de control más importante de nuestro sistema jurídico nacional.

Se trata del máximo medio de defensa, del cual gozamos todos los gobernados para no vernos perjudicados, de las consecuencias que se desprendan, de algún acto o hecho realizado por alguna autoridad del Estado Mexicano.

Por esa razón, al ser el mecanismo más eficaz que tenemos para evitar o corregir los abusos o equivocaciones del poder público, que lesionan o vulneran nuestros derechos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, debe dotársele de normas que hagan ágil y eficaz su objeto o fin específico y su trámite, para que de esa manera las partes que en el mismo intervienen tengan garantizada la más amplia protección de su derecho de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, contenidos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

En ese tenor, se destaca que el inciso b) de la fracción I del artículo 26 de la Ley de Amparo en comento, dispone:

“**Artículo 26.** Las notificaciones en los juicios de amparo se harán:

En forma personal:

b) La primera notificación al tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable;”.

Y el inciso a) de la fracción II del mismo artículo 26 antes mencionado, señala:

“ II. Por oficio:

A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un particular señalado como tal, en cuyo caso se observara lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;”

De los preceptos antes transcritos se desprende, por una parte, que por regla general los autos y sentencias de los Tribunales Colegiados de Circuito, salvo la primera notificación, deja a los órganos jurisdiccionales realizar las notificaciones por oficio a la persona que ostenta el cargo de autoridad responsable, lo cual genera incertidumbre jurídica a los justiciables al desconocer, por falta de una notificación de manera personal, a partir de cuándo deben ejercer algún derecho procesal establecido a su favor en la ley, sin embargo, existen proveídos y sentencias que por su naturaleza o trascendencia jurídica requieren ser notificadas personalmente a los justiciables con la finalidad de que estén en aptitud de hacer valer sus derechos, ya sea en el recurso de revisión o en el amparo directo.

Ya que, mediante la notificación personal de esos autos o sentencias, el justiciable está en posibilidad de saber a partir de cuándo está en aptitud de formular alegatos o simplemente apersonarse al juicio o recurso, o bien, interponer el recurso de revisión en contra de la sentencia pronunciada.

Por estas razones, no es factible **que el órgano jurisdiccional de amparo, realice las notificaciones por oficio tratándose del requerimiento para cumplir con una ejecutoria de amparo, dado que, como se prevé en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo, la responsabilidad en puede incurrir la autoridad responsable se recae en la persona física que ocupa el cargo; responsabilidad que puede ser administrativa e incluso penal con una sanción elevada que va de 5 a 10 años de prisión. De ahí la necesidad de que la persona física que ostenta el cargo de autoridad responsable, en todos los casos de cumplimiento de sentencias de amparo, tenga pleno conocimiento de los plazos para acatar la ejecutoria y, sobre todo, de las consecuencias legales para su persona en caso de que no cumpla en sus términos la ejecutoria de amparo, siga realizando las notificaciones por oficio de los autos o sentencias derivadas de un juicio de amparo a los particulares que tengan el encargo de autoridad responsable.**

Además, ello permitiría de una manera justa saber, en qué momento procesal precluyó el derecho de las partes para ejercer algún derecho procesal o el momento a partir del cual debe computarse el plazo para declarar que ha causado ejecutoria, a fin de que la persona que se encuentre desempeñando la función de autoridad responsable pueda darle debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo se reforme el inciso b) de la fracción I del artículo 26 y el ar-

título 192 y derogar el inciso a) de la fracción II del artículo 26 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para queda como sigue:

LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 26. Las notificaciones en los juicios de amparo se harán:</p> <p>I. En forma personal:</p> <p>b) La primera notificación al tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable;</p> <p>II. Por oficio:</p> <p>a) A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un particular señalado como tal, en cuyo se observara lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;</p> <p>Artículo 192. Las ejecutorias de amparo</p>	<p>Artículo 26. Las notificaciones en los juicios de amparo se harán:</p> <p>I. En forma personal:</p> <p>b) Al tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable;</p> <p>Por oficio:</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al</p>

deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.	efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.
En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.	En la notificación que se haga a la autoridad responsable o al particular señalado como responsable, la cual se hará de manera personal dirigida a la persona física que ocupe el cargo personal que se le haga al particular señalado como autoridad responsable, se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se le impondrá una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.
Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos	Al ordenar la notificación personal y requerimiento al particular señalado como autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar personalmente y requerir al superior jerárquico de aquél, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley.

señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. El Presidente de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico.	además de que incurrirá en las mismas responsabilidades que el particular señalado como autoridad responsable.
El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.	El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Por lo expuesto, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 26 y el artículo 192, y deroga el inciso a) de la fracción II del artículo 26 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 26 y el artículo 192, y deroga el inciso a) de la fracción II del artículo 26 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 26. Las notificaciones en los juicios de amparo se harán:

I. En forma personal:

a) a l)

II. Por oficio:

a) ...

b) Se deroga.

c) ...

III. ...

IV. ...

Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la

sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.

En la notificación **personal que se le haga al particular señalado como autoridad responsable**, se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se le impondrá una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Al ordenar la notificación **personal** y requerimiento **al particular señalado como autoridad responsable**, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar **personalmente** y requerir al superior jerárquico de **aquél**, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades **que el particular señalado como autoridad responsable**.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2023.—
Diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES EL NOMBRE DE MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN

«Iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Manuel Crescencio García Rejón, a cargo del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Brasil Alberto Acosta Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de “Manuel Crescencio García Rejón” por lo que se exponen las siguientes

Consideraciones

“La constitución actual debe establecer las garantías individuales... sobre bases de tal manera estables, que [nadie...] que habite en cualquier parte del territorio de la República, sin distinción de nacionales y extranjeros, tengan que extrañar sobre este punto las mejores leyes de la tierra.”

Manuel Crescencio García Rejón

El Palacio Legislativo de San Lázaro guarda un espacio de reconocimiento para las mujeres, grupos y acontecimientos de México que han sido significantes para nuestra nación, es decir, aquellos que han sido útiles para trazar su rumbo.

El suscrito considera que debido a sus aportaciones en materia de derechos humanos y su garantía, ese muro no puede estar completo sin el nombre del ilustre jurista yucateco, Manuel Crescencio García Rejón. Tal pretensión es la que se busca desde esta iniciativa, y para fundamentarla nos ayudaremos de algunos elementos biográficos.

Manuel Crescencio García Rejón, nació el 23 de agosto de 1799 en Bolontenchicul, cerca de Mérida. Durante su vida se desempeñó, desde diversas latitudes, siempre en defen-

sa de la causa liberal. Así pues, García Rejón se consolidó como un gran legislador a lo largo de la década de 1820. Promovió el planteamiento jurídico del juicio de amparo en su proyecto de Constitución para el Estado de Yucatán en medio del proceso separatista de 1841. Refrendando así su visión jurídica en defensa de los derechos individuales.

Reflejo del pensamiento que hemos enunciado en el párrafo anterior es que fue el primer diputado en México en pronunciarse por la abolición de la pena de muerte.

Rejón, al igual que Mariano Otero (también precursor del amparo), se desarrolló personal y profesionalmente con el proceso de consolidación de la independencia del país. Su participación fue desde conspirar en contra de Iturbide hasta coadyuvar en la elaboración de la Constitución Federal de 1824. Participó también en el Congreso de 1833 como senador, en el que impulsó diversas medidas para lograr la separación de la iglesia y el Estado.

Como dijimos en 1840 en su proyecto de Constitución para Yucatán, propuso la tolerancia religiosa y la votación directa para la elección de diversos funcionarios y, sobre todo lo más relevante es el juicio de amparo.

También fungió como ministro de Relaciones Exteriores, cargo que desempeñó con tres presidentes diferentes. Desde esta posición intentó que el Congreso tuviera elementos para enfrentar la separación de Texas, sin embargo, estos fueron negados por las continuas asonadas militares. Posteriormente en 1846, fue electo como Diputado Federal. Durante la guerra con los Estados Unidos, con la instauración, nuevamente, del federalismo, se encargó de las Relaciones Exteriores, Rejón se opuso desde esa sede a cualquier negociación que diera la guerra por terminada a cambio de ceder territorio mexicano.

Vale la pena recuperar las palabras de Rejón en el marco de los Tratados de Guadalupe-Hidalgo, en 1848 en sus Observaciones:

...hace veinticuatro años que el gobierno de los Estados Unidos empezó a hacer diligencias porque le vendiéramos nuestra vasta provincia de Tejas; y cuando hasta ahora... le hemos visto proclamarse dueño de ella a la faz del mundo, extender sus límites alzándose con otra porción considerable de nuestros terrenos, declarar a la república la guerra... perdimos al fin la mitad de nuestro territorio... Rechazadas sus propuestas de compra que hizo en los años de 1825 y 1827... acudió a otro me-

dio para hacerse de la referida provincia... seré el último mexicano que consienta en la terminación de la guerra, si la paz ha de venir con el menoscabo de un palmo siquiera del territorio.

Rejón refrendó siempre una postura liberal y nacionalista como postura de nación.

Manuel Crescencio García Rejón murió el 7 de octubre de 1849 en la Ciudad de México.

En la mente y el ideario mexicano es necesario reconocer los nombres de quienes pelearon férreamente por los ideales de la nación que se esculpen en esas letras, nos referimos, por supuesto a don Manuel Crescencio Rejón y a don Mariano Otero.

Y, en los tiempos que corren, el juicio de amparo se ha hecho notar como un instrumento eficiente para defender los derechos del ciudadano. Los derechos del gobernado, convertidos en derechos humanos comenzaron su garantía gracias a las aportaciones revolucionarias de Mariano Otero y Crescencio García Rejón.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Manuel Crescencio García Rejón

Artículo Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de “Manuel Crescencio García Rejón”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Facúltese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados para la realización y organización de la ceremonia respectiva.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2023.— Diputado Brasil Alberto Acosta Peña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5o., 6o. y 7o. de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, suscrita por los diputados Sayonara Vargas Rodríguez y Rodrigo Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados Sayonara Vargas Rodríguez y Rodrigo Fuentes Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral al artículo 5 y se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Inteligencia Artificial (AIG) es una rama de la inteligencia artificial que se centra en la creación de contenido original a partir de datos existentes. Esta tecnología utiliza algoritmos avanzados y redes neuronales para aprender texto e imágenes y luego crear contenido nuevo y único. Los avances en IAG han sido impresionantes en los últimos años y se espera que sigan mejorando en el futuro. La AIG es una de las nuevas tecnologías que pueden hacer que el periodismo sea más eficiente. En el primer nivel, la inteligencia artificial se ha utilizado en decenas de redacciones para publicar información breve a partir de fuentes de datos robóticas. Por ejemplo, noticias del mercado de valores, el tiempo, resultados de fútbol o tráfico.

Actualmente, el desarrollo de la IA en procesos industriales es una de las prioridades de los programas de investigación a todos los niveles, y los beneficios potenciales esperados no se limitan a los aspectos económicos e industriales. dimensión, sino que también se extiende al ámbito social. Por ello, el Libro Blanco sobre la Inte-

ligencia Artificial de la Comisión Europea¹ sugiere que su uso puede ayudar a afrontar retos como mejorar la calidad de la democracia o proporcionar servicios públicos de calidad. El enfoque de servicio a las personas más que el simple desarrollo tecnológico de un proceso industrial es uno de los rasgos que debe definir este proceso, con el objetivo de contribuir al crecimiento económico y socialmente sostenible.²

A pesar de estas promesas, la creciente adopción de la IA también conlleva riesgos. Sus posibles desventajas incluyen, mayores disparidades sociales debido al uso de datos engañosos, decisiones automatizadas problemáticas o invasiones de la privacidad,³ en parte debido al uso de bases de datos parciales u obsoletas para el entrenamiento de modelos o a fallas de diseño, que pueden tener muchas consecuencias éticas,⁴ que es necesario iniciar el debate para que el uso de las IA sea en beneficio de la población en general.⁵

El enfoque en el área específica de la comunicación, la automatización y la IA ha resultado en innumerables aplicaciones en todas las etapas del proceso de creación y análisis de información,⁶ en una variedad de recursos que van desde el uso de algoritmos para analizar los hábitos de consumo hasta el seguimiento de tendencias en las redes sociales, pasando por el desarrollo de herramientas para identificar información errónea y desinformación⁷ o moderar la sección de comentarios.

En contraste, los usos más específicos de la IAG en periodismo a menudo implican automatización generalizada, es decir, procesos algorítmicos que convierten datos en noticias y texto narrativo, con intervención de los medios limitada, humana o inexistente más allá del proceso de programación original.⁸ Finalmente, desde el punto de vista de la comunicación mediática, su uso podría significar redefinir los paradigmas existentes, ya que estas tecnologías pueden usarse como agentes de creación de contenidos más que como creadores de contenidos, no simplemente mediadores en la comunicación humana,⁹ sino que incluso pueden aparecer en medios agregados sin periodistas.¹⁰

Como resultado, las IAG no solo enfrentan a la prensa con desafíos relacionados con la adopción de nuevas tecnologías en la transformación digital en curso, sino que también afecta la credibilidad de la prensa y la sospecha del público sobre su calidad. Así, los modelos automáticos ofrecen nuevos modelos ontológicos de la relación entre las personas y la tecnología,¹¹ en una profesión tradicionalmente

caracterizada por el impacto social y emocional de las cuestiones relacionadas con la tecnología. Se establecen relaciones mediáticas e interpersonales entre periodistas, fuentes y público.¹²

La generación automatizada de contenidos ha sido abordada por numerosos medios como el New York Times, Washington Post o Le Monde y agencias de noticias como Reuters o Associated Press¹³ ha desarrollado iniciativas para la creación automatizada de contenidos, a menudo en colaboración con empresas tecnológicas.¹⁴ Estos proyectos se basan en la planificación de textos automatizados, mediante los cuales se genera información conectando patrones pre-determinados a una base de datos,¹⁵ generando textos estructurados y más o menos repetitivos.¹⁶ Por tanto, existe preocupación por la pérdida de credibilidad entre los consumidores de estos medios por la pérdida de diversidad en análisis y contenido. Para los lectores, la información automatizada generada por un software escrita en un estilo objetivo y siguiendo estrictamente las reglas de redacción periodística es prácticamente indistinguible de la información escrita por periodistas. Además, la determinación de la autoría no humana no reduce la confiabilidad de la propia fuente ni del contenido de este tipo de texto,¹⁷ presumiblemente por la promesa de objetividad por sus características técnicas,¹⁸ a pesar de que AIG son programados con los valores de los técnicos y las bases de datos de las que se alimentan.

Las diferentes percepciones que los lectores¹⁹ tienen sobre sus propios contenidos o conocidos por su autoría, automática o humana, dan relevancia a estas historias, expectativas que esto crea en la aceptación del contenido. Aunque en las últimas informaciones la diferencia de receptividad es prácticamente inexistente, en el caso de texto no objetivo; por ejemplo, una investigación o el análisis que se espera de los medios, la fiabilidad del contenido automatizado se resentirá y la fiabilidad del contenido se verá afectada, su supuesto nivel de confianza es inferior al si lo fueran. escrito por un periodista. Esto puede verse influenciado por la “heurística de la máquina”²⁰ según la cual los algoritmos son capaces de gestionar datos objetivamente.²¹

En su estudio sobre el impacto del contenido automatizado en las audiencias, Graefe y Bohlken²² sostienen que la diferencia se debe a la naturaleza experimental o descriptiva de los estudios, ya que investigaciones anteriores tienden a ofrecer una visión más favorable de la paternidad humana. Pese a ello, todas las encuestas muestran un alto consenso a la hora de establecer diferencias muy pequeñas en la fia-

bilidad de la información automatizada y ligeramente mayores en las percepciones sobre su calidad, respecto a las elaboradas por los periodistas.

Con una confiabilidad similar y percepciones de calidad ligeramente diferentes, la mayor diferencia entre el texto automatizado y el texto preparado por periodistas radica en la legibilidad de la información. Cuando su autoría es humana, se perciben como más atractivos, entretenidos y agradables de leer;²³ y logran un mayor compromiso emocional que lo que se genera un documento escrito por una AIG.²⁴ Además del actual marco informativo basado en datos objetivos, las preferencias de lectura automática de textos se ven afectadas.

Cabe enfatizar que la AIG no es solo un producto tecnológico sino también un producto cultural,²⁵ y que ninguna innovación tecnológica –por compleja que sea– puede influir en la confianza en las agencias de noticias o periódicos.²⁶ Como dijo Norbert Wiener, en los albores de la automatización, era esencial ver las máquinas no como un fin en sí mismas sino como “un medio para satisfacer las necesidades humanas, como parte de un sistema humano”.²⁷ Por tanto, el primer paso para aplicar la IA es entenderla como un conjunto de herramientas desarrolladas por humanos para servir a medios y fines humanos.

Aunque es previsible que la evolución de la IA generativa reduzca esta brecha en la aceptación de los contenidos, una de las claves será poder empoderar a los consumidores de información por medio de una advertencia de cuando el contenido sea generado por una IA.

Para ilustrar la propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO	
Dice	Debe Decir
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. al VIX. ...	I. al VIX. ...
Sin correlativo	XV. Responsabilidad social por uso de inteligencia artificial: la obligación de

<p>Capítulo III Principios Rectores</p> <p>Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, paridad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>Párrafo reformado DOF 11-05-2022</p> <p>Los servicios que proporcione la Agencia deberán desarrollarse de manera continua y sin interrupción.</p>	<p>indicar de manera explícita si la información, noticia o documento de interés público o social, por cualquier medio de comunicación, en formato literario, gráfico, electrónico, audiovisual o multimedia, ha sido generado o influenciado por una inteligencia artificial, así como la tecnología utilizada.</p> <p>Capítulo III Principios Rectores</p> <p>Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, con responsabilidad social por uso de inteligencia artificial y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, paridad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>Los servicios que proporcione la Agencia deberán desarrollarse de manera continua y sin interrupción.</p>
---	---

<p>Artículo 7.- La información difundida por los periodistas de la Agencia tendrá como únicas limitantes el respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas, a la dignidad personal y a los derechos de terceros, y evitará provocar la comisión de algún delito o perturbar el orden público.</p>	<p>Artículo 7.- La información difundida por los periodistas de la Agencia tendrá como únicas limitantes el respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas, a la dignidad personal y a los derechos de terceros, la responsabilidad por el uso de inteligencia artificial y evitará provocar la comisión de algún delito o perturbar el orden público.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un numeral al artículo 5 y se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano

Único. Se adiciona un numeral al artículo 5 y se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. al VIX. ...

XV. Responsabilidad social por uso de inteligencia artificial: la obligación de indicar de manera explícita si la información, noticia o documento de interés público o social, por cualquier medio de comunicación, en formato literario, gráfico, electrónico, audiovisual o multimedia, ha sido generado o influenciado por una inteligencia artificial, así como la tecnología utilizada.

Capítulo III
Principios Rectores

Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las entidades federativas, **con responsabilidad social por uso de inteligencia artificial** y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, paridad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Los servicios que proporcione la Agencia deberán desarrollarse de manera continua y sin interrupción.

Artículo 7.- La información difundida por los periodistas de la Agencia tendrá como únicas limitantes el respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas, a la dignidad personal y a los derechos de terceros, **la responsabilidad por el uso de inteligencia artificial** y evitará provocar la comisión de algún delito o perturbar el orden público.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Publications Office of the European Union. (2020, 19 febrero). LI-BRO BLANCO sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza, COM/2020/65 final/2. Publications Office of the EU.

<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/ac957f13-53c6-11ea-aece-01aa75ed71a1>

2 Op Cit

3 Brundage, Miles; Avin, Shahar; Clark, Jack; Toner, Helen; Eckersley, Peter; Garfinkel, Ben; Dafoe, Allan; Scharre, Paul; Zeitzoff, Thomas; Filar, Bobby; Anderson, Hyrum; Roff, Heather; Allen, Gregory C.; Steinhardt, Jacob; Flynn, Carrick; Héigeartaigh, Seán Ó.; Beard, Simon; Belfield, Haydn; Farquhar, Sebastian; Lyle, Clare; Crootof, Rebecca; Evans, Owain; Page, Michael; Bryson, Joanna; Yampolskiy, Roman; Amodei, Dario (2018). The malicious use of artificial intelligence: Forecasting, prevention, and mitigation.

<https://arxiv.org/ftp/arxiv/papers/1802/1802.07228.pdf>

4 Dörr, K., & Hollnbuchner, K. (2016). Ethical Challenges of Algorithmic Journalism. *Digital journalism*, 5(4), 404-419.

<https://doi.org/10.1080/21670811.2016.1167612>; Ruiz, M. J. U., Rubio, L. M. C., & Verdú, F. J. M. (2021). Los desafíos éticos del periodismo en la era de la inteligencia artificial. *Estudios Sobre El Mensaje Periodístico*, 27(2), 673-684.

<https://doi.org/10.5209/esmp.69708>; Ugarte, T. B., Pérez-Tornero, J. M., & Vila-Fumàs, P. (2021). Ethical Challenges in Incorporating Artificial Intelligence into Newsrooms. *El Profesional de la información*, 138-153.

<https://doi.org/10.1002/9781119706519.ch9>; Deuze, M., & Beckett, C. (2022). Imagination, Algorithms and News: Developing AI literacy for Journalism. *Digital journalism*, 10(10), 1913-1918.

<https://doi.org/10.1080/21670811.2022.2119152>

5 2022 Strengthened Code of Practice on Disinformation. (2022, 16 junio). Shaping Europe's digital future.

<https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/2022-strengthened-code-practice-disinformation>

6 Wu, S., Tandoc, E. C., & Salmon, C. T. (2018). Journalism reconfigured. *Journalism Studies*, 20(10), 1440-1457.

<https://doi.org/10.1080/1461670x.2018.1521299>;

Sánchez-García, P., Merayo, N., Calvo-Barbero, C., & Diez-García, A. (2023). Spanish Technological development of artificial intelligence applied to journalism: companies and tools for documentation, production and distribution of information. *Profesional De La Informacion*.

<https://doi.org/10.3145/epi.2023.mar.08>

7 Ruffo, G., & Semeraro, A. (2022). FakeNewsLab: Experimental study on biases and pitfalls Preventing us from distinguishing true from false news. *Future Internet*, 14(10), 283.

<https://doi.org/10.3390/fi14100283>

8 Carlson, M. (2014). The Robotic Reporter. *Digital journalism*, 3(3), 416-431.

<https://doi.org/10.1080/21670811.2014.976412>

9 Guzman, A. L., & Lewis, S. C. (2019). Artificial Intelligence and Communication: A Human-Machine Communication Research Agenda. *New Media & Society*, 22(1), 70-86.

<https://doi.org/10.1177/1461444819858691>

10 M Tüñez-Lopez, C Toural-Bran, C Valdiviezo-Abad (2019): "Automation, bots and algorithms in newsmaking. Impact and quality of artificial journalism". *Revista Latina de Comunicación Social*, 74, pp. 1411 to 1433

<http://www.revistalatinacs.org/074paper/1391/74en.html> DOI: 10.4185/RLCS-2019-1391en

11 Lewis, S. C., Guzman, A. L., & Schmidt, T. (2019). Automation, Journalism, and Human-Machine Communication: Rethinking roles and relationships of humans and machines in news. *Digital journalism*, 7(4), 409-427.

<https://doi.org/10.1080/21670811.2019.1577147>

12 Riedl, M. O. (2019). Human-Centered Artificial intelligence and Machine learning. *arXiv (Cornell University)*.

<https://doi.org/10.48550/arxiv.1901.11184>

13 Chan-Olmsted, S. M. (2019). A review of artificial intelligence adoptions in the media industry. *International Journal On Media Management*, 21(3-4), 193-215.

<https://doi.org/10.1080/14241277.2019.1695619>

14 Dörr, K. (2015). Mapping the field of algorithmic journalism. *Digital journalism*, 4(6), 700-722.

<https://doi.org/10.1080/21670811.2015.1096748>

15 Biswal, S. K., & Gouda, N. K. (2019). Artificial intelligence in journalism: a boon or bane? En *Algorithms for intelligent systems* (pp. 155-167).

https://doi.org/10.1007/978-981-15-0994-0_10

16 More than Code: the complex network that involves journalism production in five Brazilian robot initiatives. (s. f.).

<https://isoj.org/research/more-than-code-the-complex-network-that-involves-journalism-production-in-five-brazilian-robot-initiatives>

17 Tandoc, E. C., Yao, L. J., & Wu, S. (2020). Man vs. machine? The impact of algorithm authorship on news credibility. *Digital journalism*, 8(4), 548-562.

<https://doi.org/10.1080/21670811.2020.1762102>

18 Gillespie, T., & Boczkowski, P. J. (2014). The relevance of algorithms. En *The MIT Press eBooks* (pp. 167-194).

<https://doi.org/10.7551/mitpress/9780262525374.003.0009>

19 Joris, G., De Grove, F., Van Damme, K., & De Marez, L. (2021). Appreciating news algorithms: examining audiences' perceptions to different news selection mechanisms. *Digital journalism*, 9(5), 589-618.

<https://doi.org/10.1080/21670811.2021.1912626>

20 Sundar, S. S. (1999). Exploring receivers' criteria for perception of print and online news. *Journalism & Mass Communication Quarterly*, 76(2), 373-386.

<https://doi.org/10.1177/107769909907600213>

21 Sundar, S. S., Waddell, T. F., & Jung, E. H. (2016). The Hollywood Robot Syndrome media effects on older adults' attitudes toward robots and adoption intentions. 2016 11th ACM/IEEE International Conference on Human-Robot Interaction (HRI).

<https://doi.org/10.1109/hri.2016.7451771>

22 Graefe, A., & Bohlken, N. (2020). Automated Journalism: A Meta-Analysis of Readers' perceptions of Human-Written in comparison to automated news. *Media and Communication*, 8(3), 50-59.

<https://doi.org/10.17645/mac.v8i3.3019>

23 Zheng, Y., Zhong, B., & Yang, F. (2018). When Algorithms Meet Journalism: the user perception to automated news in a cross-cultural context. *Computers in Human Behavior*, 86, 266-275.

<https://doi.org/10.1016/j.chb.2018.04.046>

24 Liu, B., & Wei, L. (2018). Machine authorship In situ. *Digital journalism*, 7(5), 635-657.

<https://doi.org/10.1080/21670811.2018.1510740>

25 Guzman, A. L., & Lewis, S. C. (2019b). Artificial Intelligence and Communication: A Human-Machine Communication Research Agenda. *New Media & Society*, 22(1), 70-86.

<https://doi.org/10.1177/1461444819858691>

26 Broussard, M., Diakopoulos, N., Guzman, A. L., Abebe, R., Dupagne, M., & Chuan, C. (2019). Artificial intelligence and journalism. *Journalism & Mass Communication Quarterly*, 96(3), 673-695.

<https://doi.org/10.1177/1077699019859901>

27 Guéroult, Marcial (1966). *El concepto de la información en la ciencia contemporánea*. Madrid: Siglo XXI Editores. ISBN: 9682304857

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2023.— Diputada y diputado: Sayonara Vargas Rodríguez, Rodrigo Fuentes Ávila (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

«Iniciativa que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno

de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 11 Bis a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de la actividad editorial de las entidades federativas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La lectura y la escritura, así como la producción editorial como medio para su publicidad y vida social, muchas veces pasan desapercibidos en su trascendencia para el desarrollo y el bienestar, tanto de las personas como de las comunidades. No obstante, nuevos paradigmas, como el enfoque de las capacidades o la calidad de vida de *Amartya Sen* y *Martha Nussbaum*, han arrojado nueva luz sobre estos fenómenos, en tanto que, al analizar el bienestar y desarrollo, se identifica no sólo lo que los individuos poseen o han logrado en términos de éxito social o económico, sino también por lo que son capaces de hacer y de ser, por un lado, y de las oportunidades con las que cuentan verdaderamente a su disposición.¹

Se trata, en este sentido, de una mirada doble. Por un lado, el análisis de las características en las capacidades del individuo, aquellas que posee para poder hacer ciertas cosas; nivel en el que la libertad y la igualdad juegan un papel fundamental.

La capacidad, además, tiene relevancia relativa al individuo: es importante en la medida en la que permite a la persona llevar la vida que tiene, razones para valorar y aumentar las opciones reales entre las que puede elegir, a razón de sus preferencias:

Así pues, la capacidad es un conjunto de vectores de funcionamiento que reflejan la libertad del individuo para llevar un tipo de vida u otro. La capacidad para alcanzar funcionamientos constituye la libertad de esa persona, sus oportunidades reales para obtener bienestar. La aproximación de la capacidad se concentra en la vida humana y no sólo en las comodidades que se han logrado, como los ingresos o los productos básicos que alguien pueda poseer.²

La concepción de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), respecto a la vida y valor social de la lectura y la escritura, pone énfasis, justamente, en la noción de las capacidades y oportunidades:

“... la alfabetización es mucho más que saber leer y escribir, es cómo nos comunicamos en la sociedad. Tiene

que ver con las prácticas y relaciones sociales, con el conocimiento, el idioma y la cultura. La alfabetización se adentra en muchos aspectos de la vida. La alfabetización abre oportunidades de aprender, encontrar un mejor empleo y recibir remuneraciones más altas. La alfabetización también repercute en la condición social, la participación política, la expresión cultural, la supervivencia lingüística, el acceso a la atención de la salud y la prestación eficaz de servicios sociales, entre otras cosas”.³

En este sentido, leer y escribir se entienden como actividades que preceden a la mayoría de las conquistas sociales, y que están asociadas a la participación política de las y los ciudadanos, al vincularse con la capacidad de crear nuevos imaginarios sociales y vías para la transformación, tanto en el plano individual como en el nivel social, político o económico. La lectura y la escritura, en otras palabras, contribuyen a la formación del juicio crítico, a la reflexividad y la competencia social para la participación activa en la sociedad.

Una ciudadanía formada a partir de la lectura y la escritura, es una ciudadanía con capacidad de reflexión y habilidades de comunicación, dirigidas hacia la participación efectiva en las decisiones de interés. Así, podría afirmarse “que leer y escribir son, sobre todo, una marca de ciudadanía, y deben ser revalorizadas en esa dimensión para que la ciudadanía pueda participar con profundidad en los debates sociales”.⁴

La lectura y la escritura, a través de la actividad editorial, en términos de la producción, difusión y distribución de material de lectura, tiene también la funcionalidad de operar como medio de acceso al conocimiento, fuera del ámbito escolar y no restringido a los programas educativos, incrementando y fortaleciendo la formación del capital cultural, la imaginación social, el conocimiento de oficios y prácticas, opciones de vida, etcétera, mientras promueve habilidades de comunicación y expresión.⁵

A través de la vida pública de contenidos editoriales, además, la lectura y la escritura, desde y en el ámbito de la comunidad, son prácticas relacionadas con el fortalecimiento del vínculo social, promoviendo el acceso a referentes culturales y, ante el discurso del “otro”, mediante la identificación y el distanciamiento crítico y, por lo tanto, a la tolerancia, el diálogo y la pluralidad. El cultivo de esta comprensión, relativizando formas de pensamiento, es un elemento clave en las mejores concepciones modernas de

la educación para la democracia. De esta forma, la lectura y la escritura permiten la sensibilidad cultural, la identidad comunitaria y la pertenencia plural.⁶

Desde esta visión, en América Latina se ha fomentado una revisión de los intereses civiles y estatales sobre la lectura y la cultura escrita, con la conformación de instituciones como el Centro Regional de Fomento al Libro de América Latina y el Caribe (Cerlalc), las Redes Nacionales de Bibliotecas Públicas y la promoción de diferentes iniciativas regionales como el Plan Iberoamericano de Lectura (1998) y el Plan Iberoamericano de Alfabetización y Educación Básica de Personas Jóvenes y Adultas (2007), adscritos a la Cerlalc y a la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

Igualmente, por su relevancia, la Conferencia General de las Naciones Unidas proclamó el 23 de abril como el Día Mundial del Libro y los Derechos de Autor,

“...considerando que históricamente los libros han sido el factor más poderoso para la diseminación del conocimiento y el medio más efectivo para preservarlo, considerando consecuentemente que cualquier acción para promover su diseminación servirá no sólo para enriquecer a aquellos que tienen acceso a ellos, sino también para desarrollar un reconocimiento más amplio de las tradiciones culturales alrededor del mundo y para inspirar un comportamiento basado en el entendimiento, la tolerancia y el diálogo”.

En México, el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la libertad de expresión, así como al acceso a la información plural y oportuna, y a “buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”. El artículo 7o., por su parte, reitera la inviolabilidad de la libertad de “difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio...”.

Si bien existen estados que cuentan con instancias dedicadas al fomento a la lectura, se considera necesario que **todas** las entidades cuenten con un organismo dedicado a la edición y difusión de textos bajo un criterio que atienda a las necesidades e inclinaciones culturales, artísticas, científicas y educativas **específicas** de la localidad en cuestión.

Se reconoce la facultad de los estados para legislar en la materia; sin embargo, **no se trata de una facultad exclusiva, sino de una facultad concurrente**, de conformidad

con lo previsto por las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

El artículo 73, fracciones XXV y XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso tiene facultad:

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como **para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.** Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **coordinarán sus acciones en materia de cultura**, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

Por su parte, la Ley General de Educación, en los artículos 113 y 114 señala las atribuciones exclusivas de las autoridades federales y locales, respectivamente; y en el artículo 115, fracción XII establece que:

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los estados y Ciudad de México, **de manera concurrente**, las atribuciones siguientes:

XII. Promover y desarrollar, en el ámbito de su competencia, las actividades y programas relacionados **con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia...**

Por lo tanto, al tratarse de una facultad concurrente, en la iniciativa se estipula la creación del organismo en la ley federal, en función de que las entidades deberán coordinarse con las dependencias del Gobierno federal, tales como las Secretarías de Cultura y Educación Pública del Gobierno federal, y el Fondo de Cultura Económica, dejando a las entidades el diseño y la operación específica del mismo.

Se considera, así, una diferencia significativa entre sólo promover la lectura y contar con una instancia dedicada específicamente a la edición y difusión de textos bajo una estrategia que atienda las necesidades propias de la entidad.

Se reconoce, en las atribuciones del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, lo relativo a los textos en lenguas del país y la traducción a ellas de literatura nacional y universal; sin embargo, el artículo únicamente establece como función del Consejo: “Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país”; por lo que se considera:

- Principio de descentralización: una estrategia nacional no es suficiente para contemplar y atender la diversidad y pluralidad cultural de las distintas entidades del país.
- “Proponer incentivos” es una función abierta y demasiado general que no obliga a la edición y difusión de textos, y mucho menos a la consideración de las particularidades estatales.

En este marco, se crea la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que establece que “ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribu-

ción, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas” (artículo 3), y tiene por objeto, entre otros:

- I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;
- II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas...

La ley refiere a las Secretarías de Cultura y de Educación Pública del Gobierno federal, al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y a los gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, como autoridades encargadas de la aplicación de la misma (artículo 5), señalando que “de manera concurrente o separada, deberán impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas, en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad, asegurando su presencia nacional e internacional” (artículo 8).

Esta iniciativa considera fundamental tomar en cuenta la trascendencia local de la vida social del libro, en términos de que representa un vehículo, tanto para la expresión de las ideas, el conocimiento y el imaginario local y regional, como de acceso a producciones editoriales de interés particular a la cultura y diversidad propia de la entidad de la que se trate.

Por lo tanto, se propone la adición de un artículo 11 Bis a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de la participación editorial de los gobiernos de las entidades federativas, atendiendo al siguiente cuadro comparativo:

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 11 Bis. Los gobiernos de las entidades federativas, en colaboración con las Secretarías de Cultura y Educación Pública del Gobierno Federal, y el Fondo de Cultura Económica, deberán contar con una instancia dedicada a la edición de libros que difundan el trabajo de autores y cronistas que radiquen en la entidad, así como de aquellos que hagan accesibles textos nacionales o internacionales de interés para la población de la entidad de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de la actividad editorial de las entidades federativas

Artículo Único. Se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Artículo 11 Bis. Los gobiernos de las entidades federativas, en colaboración con las Secretarías de Cultura y Educación Pública del Gobierno federal, y el Fondo de Cultura Económica, deberán contar con una instancia dedicada a la edición de libros que difundan el trabajo de autores y cronistas que radiquen en la entidad, así como de aquellos que hagan accesibles textos nacionales o internacionales de interés para la población de la entidad de que se trate.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Nussbaum, M. (2012). Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano. Barcelona: Paidós.

2 Urquijo Angarita, Martín J. “la teoría de las capacidades en Amartya Sen”. Edetania, No.46, 2014.

3 Unesco, Alfabetización y Educación Lecciones desde la práctica innovadora en América Katina y el Caribe. Editora y responsable Red Innovemos de OREALC/UNESCO: Daniela Eroles Autoras: María Infante y María Letelier, Sociedad de Profesionales Ancora.

4 Ferreiro, Emilia. Pasado y presente de los verbos leer y escribir. México. Ed. FCE., 2001.

5 Petit, Michèle. Lecturas: del espacio íntimo al espacio público. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.

6 Nussbaum, M. Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano. Barcelona: Paidós, 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.—
Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Educación, para dictamen.

**LEY GENERAL DE MOVILIDAD
Y SEGURIDAD VIAL**

«Iniciativa que reforma el artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con el fin de dar cumplimiento progresivo y transversal a la jerarquía de movilidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Son muchos los retos que acompañan el crecimiento de las grandes ciudades, desde la movilidad y la seguridad, hasta la infraestructura y la salud pública. En ese contexto, en años recientes, el concepto de “derecho a la ciudad” ha cobrado fuerza como un concepto general que permite orientar la acción del gobierno en materia de planeación y gestión urbana, trascendiendo el desarrollo económico de la ciudad a una perspectiva de bienestar y calidad de vida de las y los habitantes de la urbe.

El derecho a la ciudad, de acuerdo con ONU-Habitat, debe concebirse como “el derecho de todos los habitantes a ha-

bitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna”. Este derecho contempla, además, componentes básicos, de los que se destacan:

1. Ciudades libres de discriminación: una ciudad/asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual.
2. Ciudades para todas las personas: una ciudad/asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad.
3. Ciudades accesibles y asequibles: una ciudad/asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales.
4. Ciudades con espacios y servicios públicos de calidad: una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.¹

Vinculados al derecho a la ciudad, se encuentran dos derechos fundamentales, materia de la presente iniciativa: el derecho a la movilidad y el derecho a un medio ambiente sano.

El primero de ellos, el derecho a la movilidad, está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece que “toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

En materia de medio ambiente, la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución A/76/L.75, reconoció el derecho humano a un medio ambiente “limpio, saludable y sostenible”, mientras el texto constitucional de nuestro país, en su artículo 4o., párrafo quinto, reconoce que “toda

persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

El derecho a la movilidad, además, está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene, entre otros fines, mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano. Esto se debe a que los modelos de movilidad determinan los costos, la dificultad, la posibilidad o la imposibilidad para ciertos grupos sociales de acceder a determinadas oportunidades dentro de la ciudad, al tiempo que tienen un impacto medioambiental específico, que puede ser nulo, negativo o positivo, en relación con otros sistemas.

En este sentido, los sistemas de movilidad urbana son elementos que contribuyen, según el caso, al goce de ciertos derechos o, por el contrario, a la violación de éstos, y a mejorar o empeorar la calidad de vida de las personas: “es decir, en sociedades altamente urbanizadas como las latinoamericanas, aquellos sistemas son un medio a través del cual se desarrollan otros derechos como el acceso a la educación o el acceso a los lugares de trabajo, lo que contribuye a minimizar las brechas de desigualdad”.²

Dentro de los esquemas de movilidad urbana, se considera una jerarquía básica de movilidad, tomando en cuenta el impacto que tiene cada uno de ellos en la calidad de vida de los habitantes de las ciudades. Dicha jerarquía queda establecida en el artículo 6 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:

Artículo 6. Jerarquía de la movilidad.

La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;

II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

Hasta ahora, sin embargo, la respuesta estándar al problema de movilidad urbana ha sido expandir la infraestructura, sobre todo para los automóviles, con la construcción de más caminos, autopistas, puentes o túneles, dejando de lado el impulso de sistemas y vías de movilidad urbana alternativos, como el transporte público o sistemas no contaminantes y no motorizados, como las vías peatonales o ciclistas. Y es que, en materia ambiental: las ciudades que no proporcionan condiciones favorables para la movilidad colectiva accesible, asequible y segura contribuyen a la preferencia por alternativas motorizadas individuales y privadas, que en la región de América Latina son responsables por 38 por ciento de las emisiones urbanas de gases de efecto invernadero.³

Es de destacar que “en México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Lo anterior deriva en caminos cada vez más largos para un parque vehicular cada vez mayor. Entre 1990 y 2017 los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3 por ciento mientras que la población lo hizo a una tasa de 1.5 por ciento.”⁴

Lo anterior se persigue en función de lo establecido en el Objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU): “lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, que tiene como meta 11.2, “de aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del

transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca impactar en la movilidad urbana, tomando en consideración los criterios de “área urbana funcional” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),⁵ de modo que se avance en la aplicación transversal y el cumplimiento progresivo de la jerarquía de movilidad en los sistemas de movilidad de las grandes ciudades, tomando en cuenta que, a la fecha, la legislación no contempla ningún mecanismo que obligue a las autoridades a tomarla como objetivo concreto en los planes municipales de desarrollo o similares. Para ello, la propuesta se basa en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 68.- De los municipios. Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 68.- De los municipios. Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis. Diseñar y operar un plan de transición de los sistemas de movilidad donde se establezcan las medidas necesarias para el cumplimiento progresivo y transversal de la jerarquía de movilidad establecida en el artículo 6 de la presente ley;</p> <p>III. a XXIV. ...</p>

A manera de corolario, se considera que tomar en cuenta la jerarquía de movilidad como principio en las políticas públicas que se realizan los municipios, no implica un plan de transición hacia la efectiva operación y transversalización de dicha jerarquía en los sistemas de movilidad, que es lo que se busca. Por ello, se propone un documento que modifique la infraestructura y sistemas actuales de movilidad, de modo que se aplique la jerarquía de movilidad establecida en la ley, de forma progresiva y transversal, para garantizar la transición de los estándares actuales a aquellos previstos por la ley general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con el fin de dar cumplimiento progresivo y transversal a la jerarquía de movilidad

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXII Bis al artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 68. De los Municipios

Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

II Bis. Diseñar y operar un plan de transición de los sistemas de movilidad donde se establezcan las medidas necesarias para el cumplimiento progresivo y transversal de la jerarquía de movilidad establecida en el artículo 6 de la presente ley;

III. a XXIV. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El primer documento programático transicional que se elabore deberá tener, por lo menos una duración trianual.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 ONU-Habitat. Componentes del Derecho a la Ciudad.

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>

2 Cepal, “Inclusión y movilidad urbana con un enfoque de derechos humanos e igualdad de género”, p.11.

3 ONU-HABITAT, “Estado de las Ciudades de América Latina y el Caribe. Rumbo a una nueva transición urbana, 2012, Nairobi.

4 https://comercial.reforma.com/libre/comercial/campanas/Infraestructura_ago21/1-El-reto-transporte-limpio-seguro-y-eficiente.html

5 Sedatu, Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015, p.35.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.—
Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en materia de prestación de servicio social y ejercicio de las profesiones, a cargo de la diputada Carolina Dávila Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a

consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para regular la información publicitaria engañosa en redes sociales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El consumo, las relaciones de compra-venta, son el medio a través del cual los individuos satisfacen sus necesidades y acceden a bienes y servicios que forman parte de la definición de su calidad de vida. Esto ha hecho que la relación de compra-venta sea vista como algo más que una mera relación contractual, pues en ella se consideran derechos específicos del consumidor, que buscan protegerlo a razón de su posición de necesidad o de búsqueda de satisfacción, y un posible desequilibrio negativo en lo relativo a la información disponible, que pueda orillarlos a tomar decisiones equivocadas que beneficien al proveedor y lo afecten como consumidor.

En México, la publicidad e información que brindan los *influencers*, se rige por diversas normas, una de las principales es la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En términos generales, se considera que la información con la que cuenta el consumidor respecto a un bien o servicio, definirá la demanda sobre el mismo y, a través de ella, afectará también el precio y el posicionamiento en el mercado. La información favorable, en este sentido, incrementa la demanda y, por ende, el margen de precios y las oportunidades de venta para el proveedor, pero si la información es falsa, el consumidor se ve afectado, lo mismo económicamente que en sus expectativas respecto al bien o servicio, como satisfactor de necesidades.

Por ello, por ejemplo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha publicado las “Directrices para la protección del consumidor”:

“...teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de los consumidores de todos los Estados Miembros, y particularmente de los que están en desarrollo, reconociendo que los consumidores afrontan a menudo desequilibrios en cuanto a capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación y teniendo en cuenta que los consumidores deben tener el derecho de acceso a productos que no sean peligrosos, así como la importancia de promover un desarrollo económico y social

justo, equitativo y sostenible y la protección del medio ambiente...”¹

Dentro de los objetivos de dichas directrices, se establecen:

a) Ayudar a los países a lograr o mantener una protección adecuada de sus habitantes en calidad de consumidores;

...

c) Alentar a quienes se ocupan de la producción de bienes y servicios y de su distribución a los consumidores a que adopten estrictas normas éticas de conducta;

...

...

g) Promover el establecimiento de condiciones de mercado que den a los consumidores una mayor selección a precios más bajos...

Como parte de los principios generales, las directrices contemplan “el acceso de los consumidores a una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades de cada cual”; y dentro de los “Principios para unas buenas prácticas comerciales”, se contempla el principio, entre otros, de:

c) Divulgación y transparencia. Las empresas deben facilitar información completa, exacta y no capciosa sobre los bienes y servicios, términos, condiciones, cargos aplicables y costo final para que los consumidores puedan tomar decisiones bien fundadas. Las empresas deben velar por que se pueda acceder fácilmente a esa información, especialmente a los términos y condiciones claves, con independencia del medio tecnológico empleado.

Finalmente, dentro de las directrices específicas, el documento de Naciones Unidas mandata que “los Estados Miembros deben establecer políticas de protección del consumidor que fomenten:

...

c) Información clara y oportuna sobre los bienes o servicios ofrecidos por las empresas y los términos y condiciones de la transacción de que se trate.”

En otros países como Estados Unidos, las actuaciones de los *influencers* son reguladas por la Comisión Federal de Comercio (FTC). La FTC publicó el documento Divulgaciones 101 para **influenciadores**, en el que da consejos puntuales a los *influencers*, con el fin de divulgar correctamente las relaciones comerciales entre estos y las marcas, si es que las hay, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga: <https://www.ftc.gov/system/files/documents/plain-language/influencer-guide-es-508.pdf>

En México, la Secretaría de Economía reconoce siete derechos básicos de las y los consumidores: derecho a la educación, a elegir, a la calidad, a no ser discriminados, a la compensación, a la protección y a la información, éste último de particular interés para esta iniciativa, y refiere a que “la publicidad, las etiquetas, los precios, los instructivos, las garantías y, en general, toda la información de los bienes y servicios que nos ofrezcan, debe ser oportuna, completa, clara y verás, de manera que podamos elegir sabiendo qué compramos.”²

México cuenta, igualmente, con la Ley Federal de Protección al Consumidor, de la cual emana la Procuraduría Federal del Consumidor, que cuenta, entre sus atribuciones, con la de “promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva” (artículo 23, Fracción IX Ter).

Asimismo, en el artículo 32 de la misma ley, se estipula que:

“La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien,

producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta. La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.”

A pesar de esta legislación, recientemente se han presentado en México casos de publicidad engañosa en un ámbito desregulado, específicamente en las redes sociales, donde las empresas o proveedores patrocinan, a través de pagos en dinero o especie, a personas denominadas *influencers*, para que hablen favorablemente de sus productos desde sus cuentas.³

De acuerdo con un reciente estudio, México se encuentra en sexto lugar mundial en consumo de contenido de *influencers* por el número de seguidores, y una tasa de casi 4 de cada 10 internautas. Además, el número de personas que consideran la opinión de los influencers para tomar decisiones de compra se encuentra en aumento y se acerca ya a dos de cada 10 mexicanos.⁴

Esto ha motivado a la Procuraduría Federal del Consumidor a emitir una Guía de Publicidad para Influencers,⁵ donde informa a estos últimos que incurren en prácticas de publicidad y, por ende, deben atender a la legislación aplicable, siempre que brinden información y/o recomendaciones sobre un bien, producto o servicio, lo que implica la responsabilidad de que esta sea información “clara, veraz, comprobable y exenta de otras formas que puedan inducir al error o confusión.”⁶

Así también, debe establecerse que las disposiciones de publicidad también deben ser cumplidas por las niñas, niños y adolescentes *influencers*, ya que su publicidad también influye en las decisiones de consumo del público al que va dirigida.

Por lo tanto, se considera necesario añadir un nuevo párrafo quinto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que regule con mayor precisión la publicidad realizada por un tercero, por cualquier medio o plataforma, y cualquiera que sea la naturaleza del patrocinio, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 32.- SIN CORRELATIVO	Artículo 32.- Toda persona que reciba por sí, o interpósita persona, cualquier modalidad de patrocinio por parte de un proveedor para publicitar sus bienes, productos o servicios en los medios de información digitales, así

...	como en redes sociales, a título personal, deberá proveerse conforme a la normatividad y reglamentación de publicidad, apegadas a los principios establecidos en el presente artículo, así como explicitar que se trata de una publicidad patrocinada por el proveedor de acuerdo a la naturaleza del bien, producto o servicio, según corresponda.
...	...
...	...
...	...

Si bien la propuesta contempla la obligatoriedad de atender los principios de publicidad establecidos en el artículo 32, añade la carga de explicitar el hecho de que se trata **de una publicidad patrocinada en los casos en los que se obtenga algún beneficio de parte del proveedor, a cambio de hablar favorablemente del producto**, en específico, de aquellos que lo hagan vía redes sociales.

La propuesta atiende al fenómeno de la publicidad realizada por los llamados *influencers*, que no sólo pueden llegar a brindar información engañosa, sino **que ésta se presenta como una opinión personal**, cuando se trata de un juicio formulado para promover el consumo del producto. De ahí la importancia de legislar sobre este fenómeno, ya que el contenido actual del artículo 32 refiere a quienes ofrezcan información sobre productos que se comercialicen, y en el caso específico que se pretende atender, la información no se presenta como comercializable.

La propuesta reitera, así, la obligatoriedad de los principios de publicidad (“...deberá proveer información apegada a los principios establecidos en el presente artículo...”) y estipula la obligatoriedad de explicitar el patrocinio “...así como explicitar que se trata de una publicidad patrocinada por el proveedor...”; sin embargo, aun cuando el consumidor no tenga seguridad sobre la veracidad de la informa-

ción, sabrá que ésta proviene del interés comercial del proveedor y no de la opinión personal de quien publicita.

Por lo expuesto, se considera que la iniciativa no es redundante, ya que regula un fenómeno específico que no se encuentra previsto en el artículo 32 de la ley que se propone reformar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para regular la información publicitaria engañosa en redes sociales

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

...
...
...

Toda persona que reciba por sí, o interpósita persona, cualquier modalidad de patrocinio por parte de un proveedor para publicitar sus bienes, productos o servicios en los medios de información digitales, así como en redes sociales, a título personal, deberá proveerse conforme a la normatividad y reglamentación de publicidad, apegadas a los principios establecidos en el presente artículo, así como explicitar que se trata de una publicidad patrocinada por el proveedor de acuerdo a la naturaleza del bien, producto o servicio, según corresponda.

...
...
...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 Unctad, Directrices para la protección del consumidor, 2016.

2 Secretaría de Economía, Siete derechos básicos del consumidor,

<http://www.2006-2012.economia.gob.mx/economia-para-todos/buen-consumidor/protegete/siete-derechos-basicos-del-consumidor>

3 Véase Begoña Gómez Nieto, El influencer: herramienta clave en el contexto digital de la publicidad engañosa,

<https://www.redalyc.org/journal/4415/441556240010/html/>

4 “Influencers pesan, cada vez más, en decisiones de compra de mexicanos”

<https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/11/19/influencers-como-influyen-y-cuales-son-los-mas-famosos-en-mexico/>

5 <https://www.profeco.gob.mx/influencers/doc/Profeco-GuiadePublicidadparaInfluencers.pdf>

6 Ibid

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia del gasto en prevención social de las violencias y la delincuencia por parte de las entidades federativas**, al tenor de la siguiente:

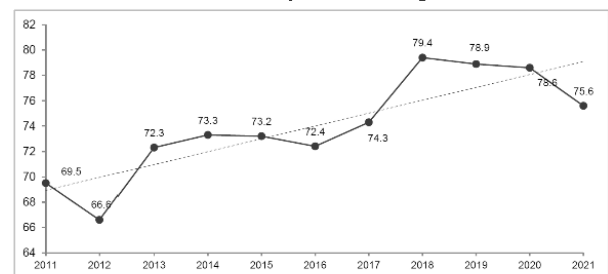
Exposición de Motivos

México vive los años más violentos de las últimas décadas, como lo muestran datos de la incidencia de delitos como el homicidio, personas desaparecidas, extorsión y secuestro, lo mismo que de delitos como robo o agresiones.

Para 2021 la tasa de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes era ya de 21 mil 200,¹ es decir, 2 de cada 10 habitantes declararon haber sido víctimas de algún delito.

Es claro, tomando en consideración estas cifras, por qué la percepción de inseguridad ha alcanzado sus niveles más altos en los años 2018, 2019 y 2020 (ver gráfica 1), en los que más del 70 por ciento de la población se siente inseguro en el lugar en el que vive.²

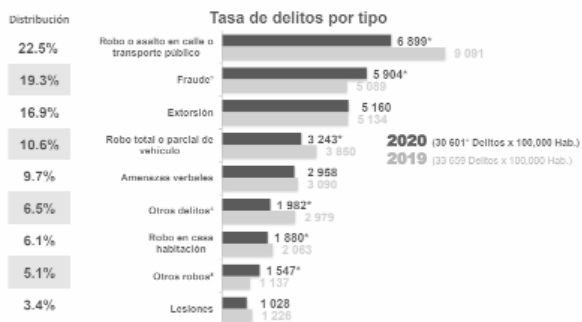
Gráfica 1. Percepción de inseguridad



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2021.

Un dato importante que considera la presente iniciativa es que la tasa de delitos representa casi el doble en el ámbito urbano, que en el ámbito rural, y que los principales delitos se refieren a espacios urbanos, propios del ámbito local (robo a transeúntes y en transporte público (ver gráficas 2 y 3).

Gráfica 2. Tasas de delitos por tipo



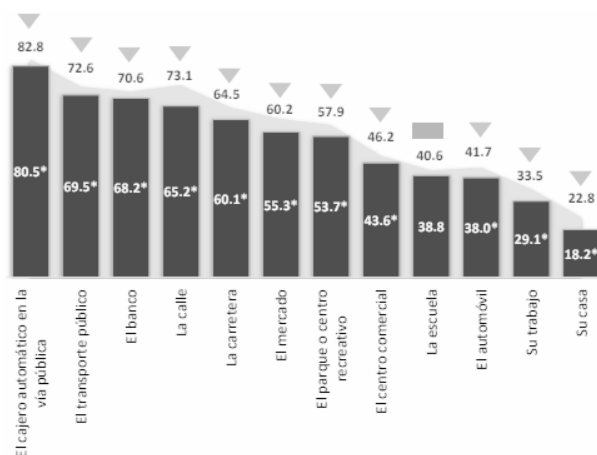
Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2021.

Gráfica 3. Tasas de delitos por cada 100,000 habitantes



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2021.

Los datos sobre la percepción de inseguridad reflejan la dimensión urbana, local y social de la inseguridad, pues los lugares en los que mayor percepción de inseguridad hay, son lugares de relación social y de competencia de los gobiernos estatales y municipales, como el transporte público, la calle, el mercado o el parque.



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2021.

Adicionalmente, cabe mencionar la incidencia de la percepción del consumo de drogas, violencia u otros factores tendientes a la delincuencia, en el lugar o colonia en el que se vive, que para 2021 era superior al 61 por ciento.³ Así, la dimensión social de la violencia y la delincuencia, entre percepción e incidencia del delito, inicia un círculo vicioso que tiene consecuencias negativas, afectando el tejido social y multiplicando los factores tendientes a la delincuencia:

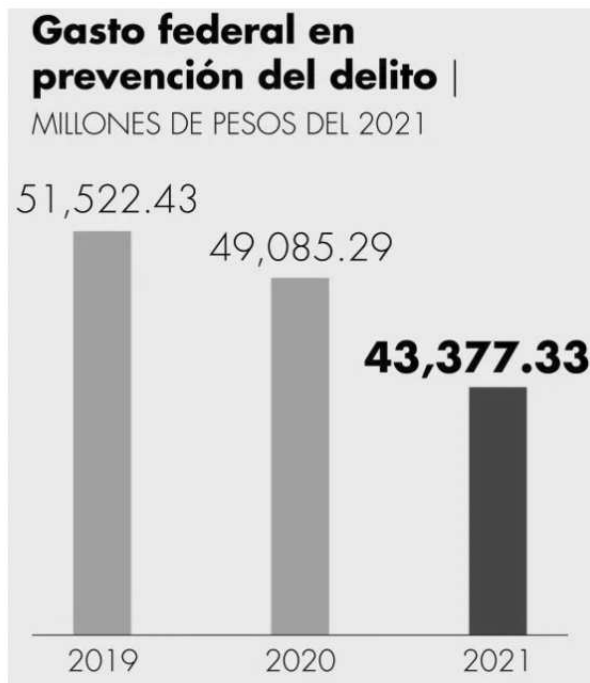
“La percepción de inseguridad y el miedo llevan a las personas a buscar espacios seguros refugiándose en sus propias casas, aislándose, encerrándose en el individualismo y en la desconfianza, en el enojo, en el resentimiento y en el deseo de venganza. Se establece un círculo vicioso: la violencia acaba con la vida comunitaria y cuando esto sucede, se propicia la violencia. La violencia está íntimamente ligada a la vulnerabilidad de la población. Al deteriorarse la vida comunitaria por el clima de inseguridad que provoca miedo, aislamiento y que desanima a participar en la vida común, se debilita el tejido social que brinda seguridad a los miembros de la comunidad.⁴

Como queda claro, tanto los datos expuestos sobre incidencia y percepción de inseguridad, como los elementos mencionados tendientes a la violencia y la delincuencia o a su prevención, son factores propios del ámbito local, por lo que se vuelve necesario fortalecer las capacidades de los municipios y las entidades federativas en materia de prevención social.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal, representa una de las fuentes más im-

portantes de ingreso para el gasto en seguridad por parte de las entidades federativas, y resulta imperante considerar que, en su asignación, se toma en cuenta, entre otras variables, la implementación de programas de prevención social.

Ahora bien, si adicionalmente se asigna un porcentaje mínimo del gasto del fondo a la prevención, esto incrementaría progresivamente las acciones en la materia y, por ende, los recursos del fondo, creando incentivos para implementar más y mejores políticas en el rubro que aquí interesa. Esto, además, permitiría compensar y crear un candado frente a posibles reducciones al gasto en prevención a nivel federal, como ha sucedido en el último sexenio:⁵



Fuente: El Economista, 2021.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, adicionando una fracción V Bis, de manera que se obligue a las entidades federativas a aplicar al menos el 15 por ciento de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, al diseño e implementación de programas de prevención social de las violencias y la delincuencia, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Coordinación Fiscal	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de	Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de

<p>Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza; y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza;</p> <p>V Bis. Al diseño e implementación de programas orientados a la prevención social de las violencias y la delincuencia, en el que se podrá destinar hasta el 15% de los recursos del Fondo, y</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia del gasto en prevención social de las violencias y la delincuencia por parte de las entidades federativas

Artículo Único. Se reforma el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y se recorren los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

I. a IV. ...

V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza;

V Bis. Al diseño e implementación de programas orientados a la prevención social de las violencias y la delincuencia, en el que se podrá destinar hasta el 15 por ciento de los recursos del Fondo, y

VI. ...

...

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1o de enero del 2024.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 Inegi, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2021. La ENVIPE incluye delitos que afectan directamente a la persona y/o a su patrimonio.

2 Ibid

3 Envipe

4 Aída Imelda Valero Chávez, *Violencia social en México: su impacto en la seguridad ciudadana*, p.1.

<https://cipe.umd.edu/conferences/DecliningMiddleClassesSpain/Papers/Valero.pdf>

5 <https://www.economista.com.mx/politica/Disminuye-con-AMLO-gasto-en-prevencion-del-delito-20210310-0152.html> “De la metodolo-

gía Ruta del Gasto Público en seguridad (RGP), se encontró que a pesar de que en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se enfatiza en que el principal eje conductor de la política de seguridad del país será la prevención del delito (SSPC, 2019), el gasto dirigido a dicho propósito ha disminuido de 0.20% del PIB en 2019 al 0.18% en 2021.” Observatorio Nacional Ciudadano, “Gasto Público en Seguridad 2019-2021.”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia del derecho de conciliación de la vida personal y laboral para el cuidado de familiares**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El cuidado, de acuerdo con Durán, puede ser entendido como “la gestión cotidiana del bienestar propio y ajeno”, una gestión que, a su vez, “contiene actividades de transformación directa del entorno, pero también actividades de vigilancia.”¹

El cuidado ha sido ya reconocido como un derecho humano, entendido como el derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, y que se ha desarrollado desde diversos principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hasta su inclusión expresa en reco-

mendaciones y convenciones específicas de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Estados Americanos en materia de derechos de las personas con discapacidad, la seguridad básica del ingreso para las niñas, niños y adolescentes, y los derechos humanos de las personas mayores.²

I. Naciones Unidas

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2007.

Art. 28: Asegurar el acceso a servicios de capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y *servicios de cuidados temporales adecuados*, a las personas con discapacidad y sus familias en situación de pobreza.

II. Organización Internacional del Trabajo

Recomendación No.202 (2012) sobre los Pisos de Protección Social

Seguridad básica del ingreso para los niños, por lo menos equivalente a un mínimo definido en el plano nacional, que asegure el acceso a la alimentación, la educación, *los cuidados*, y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios.

III. Organización de los Estados Americanos

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015.

Art.12. Derecho a acceder a un sistema integral de cuidados que provea protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda. *Los Estados deberán diseñar medidas y servicios de apoyo a las familias y cuidadores/as.*

En México, el cuidado también ha sido reconocido como derecho humano. Por ejemplo, la Constitución de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona “al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida” (artículo 9, apartado B), y al mismo tiempo, puede interpretarse a partir de derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como el derecho a la salud, a la alimentación o a una vida digna.

Junto a la noción básica del autocuidado, está la del cuidado ajeno, cuyos destinatarios son “personas que por alguna razón requieren de dicho cuidado, ya que no pueden cuidarse de sí mismas a través del autocuidado, ni cuidar de los demás en un cuidado mutuo, es decir, personas dependientes”, tales como las niñas, niños y adolescentes, las personas que viven con una discapacidad, las personas mayores, o cualquier persona que se encuentra, en un momento dado, imposibilitada para cuidar de sí misma, por ejemplo, a causa de una enfermedad o discapacidad temporal.³

Son muchos los temas implicados en el ejercicio del derecho al cuidado, y se han tenido algunos avances en la concepción de un sistema nacional de cuidados. Sin embargo, esta iniciativa atiende dos puntos específicos: la capacidad de las y los trabajadores de brindar cuidados temporales a familiares, y el impacto de esta capacidad en los roles tradicionales de género.

Y es que, por ejemplo, en el caso de las hijas e hijos, según datos de la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo, las mujeres dedican un promedio de 24.9 horas semanales y los hombres un promedio de 11.5 horas semanales a cuidar a integrantes del hogar de 0 a 14 años de edad.⁴ Culturalmente, existe un sesgo que encasilla a la mujer como responsable de brindar los cuidados, y mientras el esquema actual se mantenga, no sólo se reproducen los estereotipos de género, sino que se reducen las oportunidades laborales de las mujeres y se excluye a los hombres de las tareas de cuidado de los familiares que pudieran requerirlo.

Respecto a las personas adultas mayores, en el marco legal mexicano existe la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que establece la obligación de la familia respecto al cuidado de la persona adulta mayor como una función social de la misma:

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su párrafo primero, que la ley “...protegerá la organización y el desarrollo de la familia”; y en el párrafo décimo primero, que “el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos del Niño establece obligaciones frente a los padres, madres o tutores, relacionadas al apoyo del Estado para la crianza y cuidado de hijas e hijos, incluyendo la consideración respecto a la igualdad de género en su cuidado:

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del

niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño...

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer mandata que los Estados tomen medidas para “alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública” (artículo 11).

Existe también normatividad específica respecto a la conciliación vida-trabajo, que apunta a la necesidad de conceder a las y los trabajadores la posibilidad de atender las necesidades de cuidado de algún familiar. Así, por ejemplo, la Observación General número 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer, señala que “el Estado Parte debe reducir las limitaciones que encuentran hombres y mujeres para armonizar las obligaciones profesionales y familiares, promoviendo políticas adecuadas para el cuidado de los niños y la atención de los miembros de la familia dependientes” (párr. 24), tales como personas con discapacidad o adultos mayores.

Por su parte, el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, se aplica a “los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo [...] y [...] también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén”, designados en el convenio como “trabajadores con responsabilidades familiares” (artículo 1).

El Convenio, en su artículo 3, establece que:

Cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

En su artículo 8, además, protege a las y los trabajadores con relación a la permanencia en el empleo, al estipular que: “la responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.”

Es importante destacar que, en 2020, la Cámara de Diputados aprobó una reforma al artículo 4o. de la Constitución, para reconocer el derecho al cuidado, añadiendo un párrafo último, señalando:

“Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado garantizará el derecho a cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado...”

Para garantizar el derecho al cuidado digno, además, la reforma contempla la creación de un sistema nacional de cuidados, y establece en el artículo 73, fracción XXX-A, la facultad del Congreso para expedir la Ley General de dicho sistema. La minuta fue presentada al Senado el 18 de noviembre de 2020, sin que a la fecha haya sido votada.

Es en consideración a todo lo anterior, y con los objetivos de: 1) facilitar a las y los trabajadores las condiciones para brindar cuidados temporales a familiares que se encuentren en necesidad de ellos; 2) contribuir a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo; y 3) combatir los roles de género predominantes respecto al trabajo del cuidado, que con la presente iniciativa se propone incorporar, como motivo de permiso laboral, atender a un familiar en necesidad de cuidados, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXIX Bis. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXX. a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXIX Bis. ...</p> <p>XXIX Ter.- Implementar horarios flexibles que favorezcan la conciliación y la corresponsabilidad de la vida personal, laboral y familiar;</p> <p>XXIX Quater.- Otorgar, a solicitud de la persona trabajadora, que cumpla de manera ininterrumpida un año laboral, permiso de hasta siete días al año con goce de sueldo, para el cuidado de algún hijo o hija, familiar enfermo, persona mayor o con alguna discapacidad;</p> <p>XXX. a XXXIII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia del derecho de conciliación de la vida personal y laboral para el cuidado de familiares

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XXIX Ter y XXIX Quater al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXIX Bis. ...

XXIX Ter. Implementar horarios flexibles que favorezcan la conciliación y la corresponsabilidad de la vida personal, laboral y familiar;

XXIX Quater. Otorgar, a solicitud de la persona trabajadora, que cumpla de manera ininterrumpida un año laboral, permiso de hasta siete días al año con goce de sueldo, para el cuidado de algún hijo o hija, familiar enfermo, persona mayor o con alguna discapacidad;

XXX. a XXXIII. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 Durán, M. La riqueza invisible del cuidado. España: Universitat de Valencia, 2018, p.22.

2 ONU Mujeres - Cepal, “Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe”, 2022, p.8.

3 Lelia Jiménez y Graciela Rodríguez, “Agenda para la Igualdad de Género en México”, Friedrich Ebert Stiftung, p.14.

4 Inegi-Inmujeres, “Encuesta Nacional Sobre el Uso del Tiempo”, 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona un artículo 420 Ter al Código Penal Federal, en materia de maltrato animal, a cargo del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Marco Antonio Mendoza Bustamante, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia es parte de la sintomatología de la descomposición social de un lugar o región, que se visibilizada cuando este tipo de conducta se hace de forma reiterada, sin importar condiciones de edad, género o raza, creando una atmósfera de miedo y temor en la sociedad.

En México, la violencia ha aumentado de forma alarmante, cada semana el número de casos de abusos contra personas o animales son más evidentes, superándose caso tras caso, el país pareciera que se está convirtiendo en un sitio donde los derechos poco a poco van desapareciendo.

La crisis de seguridad pública que sufren todas las entidades federativas solo ha abonado a que la violencia siga creciendo y se ramifique a todos los estratos de la sociedad mexicana.

Es alarmante que la violencia no solo se concentre entre personas, sino que ésta sea trasladada al trato con los animales, especialmente aquellos que se consideran domésticos, aunque hay que generalizarse a todas las especies y razas que habitan en nuestro entorno, pues ninguna está exenta del trato inhumano que se les puede llegar a dar a través de la mano del hombre.

Para dimensionar la biodiversidad animal en el país hay que señalar los datos que nos presenta la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad sobre el número de especies que habitan en todas las entidades federativas¹ y son las siguientes:

Se estima que en México viven:

1. Entre 1,123 y 1,150 de especies de aves, por lo que el país se sitúa en el número 11 de diversidad aviar a nivel mundial y el primero en América del Norte.
2. Alrededor de 550 especies de mamíferos, ocupando el tercer lugar en riqueza de especies a nivel mundial.
3. Alrededor de 337 especies de anfibios, y ocupa el quinto lugar a nivel mundial.
4. Alrededor de 864 especies de reptiles, y ocupa el segundo lugar a nivel mundial.
5. Habitan 615 especies de peces de agua dulce.

México es un ejemplo de la gran riqueza mundial de especies animales, pero eso no significa que no se deba respetar su subsistencia o trato hacia las mismas, al ser un país megadiverso, nos obliga a generar las mejores condiciones de cuidado y de protección, sin importar que tan grande o tan pequeña sea la especie, todas deben tener los mismos derechos.

Tratar el tema de derechos de los animales, nos remite a la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que fue emitida el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En este instrumento jurídico de carácter internacional, se establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Asimismo, tienen que ser respetados y tienen el derecho a recibir la atención, los cuidados y la protección del hombre, poniendo sus conocimientos siempre al servicio de los animales.

Esta declaración establece concretamente que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y que, si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia; en nuestro país, este tipo de conductas se encuentran estipuladas en las Normas Oficiales Mexicanas.

El país cuenta con la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que fija las bases para la protección de los animales, así como de 30 normas oficiales mexicanas en materia de salud animal y acuícola.

A pesar de que en la legislación mexicana se contempla la protección animal, ésta resulta insuficiente ante la crueldad con la que son tratados y torturados los animales, especialmente los considerados domésticos, pues derivado de publicaciones en las redes sociales han contribuido a relucir la gravedad de este tipo de conductas delictivas.

De acuerdo con una investigación de la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez, señala que a pesar de que en 31 entidades del país existe el delito de maltrato animal, se estima que solo se castigan el 0.01 por ciento de los casos.²

De acuerdo con dicha investigación, se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de

alguna forma de maltrato, una cifra lamentable y que abona a la grave crisis de violencia que existe a lo largo y ancho del territorio nacional.

Respecto a los animales domésticos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en su Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, señala que el 69.8 por ciento de los hogares cuenta con algún tipo de mascota, sumando un total de 80 millones de mascotas en nuestro país, de las cuales 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones son diversas mascotas pequeñas.³

El Inegi también señala que México ocupa el tercer lugar en maltrato animal a nivel Latinoamérica, solo para dimensionar esta problemática, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México señala que entre 2019 y 2023 ha recibido 27 mil 892 reportes por maltrato animal.⁴

De este total, el 91 por ciento de los reportes estaban relacionados con ataques contra caninos, el 7 por ciento a gatos, el 2 por ciento con animales de abasto como gallinas o conejos, y el 1.4 por ciento animales silvestres, entre ellos reptiles. La violencia contra cualquier especie animal es una conducta delictiva que puede ser la antesala de otros delitos, entre ellos el homicidio.

La organización no gubernamental AnimaNaturalis, dedicada a la protección animal, señala que cada año, más de 200 billones de animales marinos y terrestres son criados y asesinados para nuestra alimentación, moda, creación de cosméticos, trabajo y entretenimiento en el mundo. Esta organización estima que más de 500 millones de seres vivos al día vive algún tipo de violencia.⁵

La Organización Igualdad Animal en 2022 recopiló evidencia de 34 mataderos ubicados en 13 estados mexicanos entre 2016 y 2022, que muestran graves incumplimientos de la Norma Oficial Mexicana que establece los métodos para que los animales sean aturdidos y sacrificados evitando que padezcan sufrimiento innecesario, pues muchos de estos animales son tratados con patadas, golpes y son colgados y desangrados estando aún conscientes.⁶

La misma organización también señala que los peces son de los animales más maltratados y asesinados en todo el planeta. Establece que la pesca de captura mata anualmente 90 millones de toneladas de peces y la acuicultura 88 millones de toneladas.⁷

Indica, que de acuerdo con el Instituto Veterinario Noruego, es indudable que los peces tienen nociceptores y, por tanto, tienen la posibilidad de registrar dolor, aunque la respuesta y la forma de mostrarlo no se expresa de la misma forma que en los animales terrestres.

El maltrato animal como lo podemos ver, va más allá de los animales domésticos, es una conducta que puede afectar a todas las especies de forma diferente, pero que suelen tener el mismo resultado, que es el dolor y la muerte, pues a pesar de tener una lista de animales para consumo humano, éstos pueden estar sometidos a procesos de crueldad animal, al no cumplirse con la normatividad correspondiente.

La propuesta que vengo a presentar tiene como finalidad agregar una figura delictiva que se encuentra establecida en la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, y se refiere al Biocidio, que es todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad, es decir, un crimen contra la vida.

Este término hace mucha razón en el sentido de hacer evidente que la muerte de un animal debe de tener la importancia que cualquier vida humana, pues también tiene un sistema biológico que les hace sentir miedo, dolor y angustia, pero por ser animales, se les quita ese valor y respeto.

Asimismo, es necesario endurecer las penas y multas por situaciones de maltrato animal y crueldad animal, dos conductas que necesariamente necesitan estar plasmadas en nuestro Código Penal Federal y hacer frente a la grave ola de violencia que azota a nuestro país, lo que traerá consigo que se fortalezca el respeto de sus derechos y se garantice su protección.

En este sentido, la propuesta de la iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

Código Penal Federal

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sin correlativo	<p>Artículo 420 Ter. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y por el equivalente de quinientos a cinco mil días multa, a quién cometa actos de crueldad animal, maltrato animal, o biocidio.</p> <p>El biocidio se entenderá como todo acto que implique la muerte de un animal, ya sea silvestre o doméstico, sin un propósito establecido en la Ley de Sanidad Animal.</p> <p>Si fuere el propietario del animal quien realice los actos señalados en este artículo, se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el Código Penal Federal.

Artículo Único. Se agrega el artículo 420 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420 Ter. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y por el equivalente de quinientos a cinco mil días multa, a quién cometa actos de crueldad animal, maltrato animal, o biocidio.

El biocidio se entenderá como todo acto que implique la muerte de un animal, ya sea silvestre o doméstico, sin un propósito establecido en la Ley de Sanidad Animal.

Si fuere el propietario del animal quien realice los actos señalados en este artículo, se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Distribución de las especies. Consultado a través de:

<https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/distribesp>

2 Senado de la República, Siete de cada 10 mascotas en México sufren maltrato, señala estudio del IBD. Consultado a través:

<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd>

3 INEGI, ENBIARE 2021. Consultado a través de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

4 Publimetro, México es el tercer lugar de AL en maltrato animal; mueren más de 60 mil especies al año. Consultado a través de:

<https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/06/02/maltrato-animal-mexico-es-el-tercer-lugar-de-latinoamerica-mueren-mas-de-60-mil-especies-al-ano/>

5 Reporte Índigo, México, infierno para las mascotas, primer lugar en maltrato animal en AL. Consultado a través de:

<https://www.reporteindigo.com/reporte/mexico-infierno-para-las-mascotas-primer-lugar-en-maltrato-animal-en-al/>

6 Igualdad Animal, Incumplimientos generalizados en los mataderos mexicanos. Consultado a través de:

<https://igualdadanimal.org/noticia/2022/07/12/incumplimientos-generalizados-en-los-mataderos-mexicanos/>

7 Igualdad Animal, 5 pruebas de que los peces son los animales más olvidados. Consultado a través de:

<https://igualdadanimal.mx/blog/5-hechos-que-revelan-que-los-peces-son-las-victimas-mas-olvidadas-del-maltrato-animal/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2023.— Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 199 Nonies del Código Penal Federal, para integrar de forma específica la violencia digital generada por montajes elaborados mediante aplicaciones de inteligencia artificial, así como la tipificación de esta práctica dentro de los delitos de violación a la intimidad sexual**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El avance en materia de igualdad de género y protección a las mujeres de cualquier tipo de violencia en México se ha acelerado en los últimos años. Muestra de ello son las diversas reformas tanto a la Carta Magna como a la legislación secundaria, donde las leyes más representativas son la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), publicada en 2006, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada en 2007, las cuales presentan hoy, a más de 23 años de su histórica promulgación, un marco legal robusto en favor de las mujeres y, en particular, ésta última en lo relativo al reconocimiento de distintos tipos de violencia que se dan en contra de las mujeres.

En 1979, al seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), surgió la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y entró en vigor en 1981. Para 1994 se genera la declaratoria de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Ambos ins-

trumentos son parte del sustento de las modificaciones al marco legislativo mexicano.

No obstante, los marcos jurídicos son fortalecidos en la medida en que el Estado se encargue de hacerlos valer. Desgraciadamente, en México se está muy lejos de la igualdad sustantiva y de la erradicación de la violencia; aún más preocupante es que surjan otras formas de violencia a partir del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), particularmente mediante aplicaciones para teléfonos inteligentes al alcance de todas y todos.

En 2021 la LGAMVLV se modificó para integrar un capítulo específico relativo a la violencia digital y mediática, en razón de la comprensión de que la violencia en contra de las mujeres encuentra nuevas formas de perpetrarse, utilizando las TIC.

Las modificaciones a diversas leyes, incluyendo la adición del capítulo señalado en la LGAMVLV, obedecieron al caso de la difusión del video de una mujer con contenido sexual en una red social, publicado por su expareja sentimental, que detonó el proceso conocido como “Ley Olimpia”, a nivel nacional.

De acuerdo al sitio digital Love Is Respect de los Estados Unidos, se ha acuñado el término *revenge porn* para referir a “un tipo de abuso que se considera como una manifestación de abuso sexual, ya que implica la distribución digital de fotos desnudas o sexualmente explícitas y/o videos de una persona sin su consentimiento. Se llama “venganza” porno porque las imágenes o videos son a menudo utilizados como represalia o como material de chantaje por una pareja actual o anterior.”¹

Este tipo de venganza es apenas la punta del iceberg de la violencia digital, definida en el artículo 20 Quáter de la LGAMVLV, como:

“[...] toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.”

El artículo expresa que cualquier acción puede incluir el compartir imágenes, audios o videos reales o simulados; en este último caso, se encuentran los contenidos digitales generados mediante inteligencia artificial (IA).

Sin embargo, por la amplitud de lo que puede realizarse a partir de la IA, se considera que no existe una definición específica, ya que:

“La inteligencia artificial es una tecnología tan amplia y revolucionaria que es difícil dar una definición precisa. Puede considerarse una rama del campo de la informática, cuyo objetivo es crear máquinas capaces de realizar tareas que tradicionalmente requerían inteligencia humana”.²

Lo que puede desarrollarse con inteligencia artificial es casi tan amplio como lo que pueda imaginar la mente humana. Hoy, es utilizada en todos los sectores productivos, porque las máquinas, a partir de algoritmos y técnicas, encuentran el mayor conocimiento de un aspecto de la realidad, de las personas, de las instituciones, etcétera.

El almacenamiento de datos a nivel global, acerca de las personas, sus hábitos y en muchos casos, su información personal y biométrica, es no sólo una realidad, sino un negocio a gran escala, generando patrones de consumo.

El *Machine Learning* y *Deep Learning*, hoy son conceptos que, llevados a la realidad, producen un sinnúmero de aplicaciones en favor de los seres humanos; por ejemplo, en los expedientes médicos, en las identificaciones personales para agilizar trámites, en las recomendaciones de servicios y productos, de acuerdo a los gustos personales; pero también se utiliza con efectos negativos que se justifican bajo la premisa de que algunas aplicaciones, especialmente para teléfonos inteligentes, son recreativas, cuando en realidad dañan potencialmente la privacidad de las personas.

En lo que hace al objeto de esta iniciativa, se ha identificado que, a partir de la IA, se desarrollan aplicaciones que van en contra de la dignidad personal y de la violación de la intimidad de las personas, especialmente de las mujeres.

Hace algunos días, en una localidad de España, varias adolescentes se dieron cuenta que circulaban en las redes y por

mensajes privados, fotografías de ellas desnudas; en realidad no era su cuerpo, sino uno creado con IA, a partir de aplicaciones telefónicas.

Las madres de algunas de las afectadas, todas menores de edad, han comenzado una campaña mediática digital para advertir lo que está pasando, además de denunciar el hecho, el empoderamiento de las redes sociales se observa cuando una de las madres señala: “la sensación de que las mujeres no nos callamos es un hecho. Ya no nos avergonzamos. Somos víctimas y ahora ya podemos hablar porque la sociedad nos apoya. Ese es el mensaje que les he dado a mis hijas, que se queden con ese mensaje”.³

La policía investiga el origen tanto de la aplicación como de las personas que difundieron las imágenes; sin embargo, este tipo de aplicaciones pueden ser descargadas por cualquier persona con un teléfono inteligente.

Como prueba de esto, baste buscar aplicaciones para desvestirse y se encontrarán varias de ellas. En un sitio de internet donde recomiendan las 6 mejores aplicaciones para desvestir, explican qué es el denominado *Undress AI*:

“Undress AI es una nueva forma de deepfake. Se refiere a la creación y modificación de una imagen mediante aprendizaje profundo. En otras palabras, una rama del aprendizaje automático que imita el cerebro humano. Como resultado, Undress AI puede sustituir la ropa de la persona de la foto por piel de aspecto realista. El resultado de la persona desnuda es muy convincente. Sin embargo, Undress AI tiene una amplia gama de aplicaciones, como el entretenimiento, la educación, el arte y el uso personal.

“Por otra parte, el uso de estas fotos es arriesgado. Hay que prestar atención a: los retos, la confidencialidad, el consentimiento del interesado, la legalidad y la ética.”⁴

Por lo tanto, la inteligencia artificial nos coloca frente a nuevos retos de violencia digital y, quienes en mayor medida la sufren, son las mujeres, como ya se observa en el caso de Almendralejo, España y donde desgraciadamente, las víctimas son mujeres menores de edad.

Una de las justificaciones que dan las empresas que desarrollan las aplicaciones de desnudos mediante IA, es su gran utilidad para artistas y el uso personal con fines de entretenimiento; es por ello que los desarrolladores *cumplen* las legislaciones de distintos países, al generar un acuerdo

de consentimiento en el que el usuario señala que utilizará la aplicación con fines personales, sin involucrar a terceros sin consentimiento.

El *deepfake* se reconoce como una técnica de suplantación de identidad a partir del uso de IA, los desarrolladores de IA y las empresas dedicadas a generar herramientas contra éste, se concentran en gran medida en el robo de identidad en relación con el uso de la misma respecto a servicios financieros. Las empresas mencionadas, sugieren que cada vez es más necesaria la generación de identidades digitales para verificación y autenticación en línea.

Aunque estas herramientas surgen con relación a los servicios financieros, bien pueden ser adaptadas al *deepfake* de los desnudos generados por IA; pero mientras las propias compañías que desarrollan este tipo de aplicaciones no lo implementen, seguirán generándose un sinnúmero de casos, como el de Almendralejo, España.

Detener este tipo de prácticas no es uno de los objetivos de las empresas que desarrollan estas aplicaciones, puesto que éstas advierten de su uso, señalando, por lo general, que se autoriza a utilizarla cuando se cuente con el consentimiento de las personas; aunque quien las descarga señale que *está de acuerdo*, es mentira, y la aplicación será usada casi siempre para ejercer violencia digital, mayormente, en contra de las mujeres.

La LGAMVLV, como ya se observó, es clara al señalar en qué consiste la violencia digital, estableciendo que la información que se exhiba, puede ser real o simulada. El caso Olimpia o denominada Ley Olimpia, también contenía modificaciones al Código Penal Federal (CPF), incorporando el Título Séptimo Bis, “Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la Información Sexual”, compuesto por dos capítulos, donde el Capítulo II establece las penalidades por la denominada “Violación a la Intimidación Sexual”, y está compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies. No obstante, aun cuando estas modificaciones a la legislación vigente significaron la visualización de este tipo de delitos, los montajes fotográficos mediante aplicaciones de inteligencia artificial, utilizadas con fines de violencia en contra de las mujeres, avanzan más rápido que las legislaciones; por lo que se considera de gran relevancia incorporar este caso específico a la ley, a fin de prevenir este tipo de violencia, en virtud de que el acceso y uso de dichas aplicaciones va en aumento y entrañan un daño potencial para las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se propone adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, en materia de violencia digital y mediática, así como a la intimidad sexual, en contra de las mujeres, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.	ARTÍCULO 20 Quáter.-
Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.	...
Sin correlativo.	Asimismo, se considera violencia digital contra la mujer el uso de Inteligencia Artificial Generativa para la obtención de imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual sin su consentimiento, aprobación o autorización causándole daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida pública, privada o en su imagen propia.
...

Sin correlativo.	Se entenderá por Inteligencia Artificial Generativa a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para efectos del presente artículo, utilizada para la obtención de imágenes, audios o videos mediante la modificación o alteración total o parcial de los mismos.
La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.	...

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.	Artículo 199 Nonies.-
Sin correlativo	Asimismo, cuando se trate de la obtención de imágenes, audios o videos mediante la modificación o alteración total o parcial de los mismos a través de la utilización de la Inteligencia Artificial Generativa en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Sin correlativo	Las sanciones previstas en el presente artículo no serán aplicables cuando las imágenes, videos o audios se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen al ejercerse algún derecho de defensa o de la víctima o al realizarse la respectiva acusación dentro de la etapa de preparación de pruebas en una investigación o proceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 199 Nonies párrafos segundo y tercero del Código Penal Federal, en materia de violencia digital y mediática, así como a la intimidad sexual, en contra de las mujeres.

Artículo Primero. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 20 Quáter. ...

...

Asimismo, se considera violencia digital contra la mujer el uso de inteligencia artificial Generativa para la obtención de imágenes, audios o videos de contenido ín-

timo sexual sin su consentimiento, aprobación o autorización causándole daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida pública, privada o en su imagen propia.

....

Se entenderá por inteligencia artificial generativa a las tecnologías de la información y la comunicación, para efectos del presente artículo, la utilizada para la obtención de imágenes, audios o videos mediante la modificación o alteración total o parcial de los mismos.

...

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 199 Nonies, párrafos segundo y tercero, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 199 Nonies. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Artículo 199 Nonies.

Asimismo, cuando se trate de la obtención de imágenes, audios o videos mediante la modificación o alteración total o parcial de los mismos a través de la utilización de la inteligencia artificial Generativa en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Las sanciones previstas en el presente artículo no serán aplicables cuando las imágenes, videos o audios se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen al ejercerse algún derecho de defensa o de la víctima o al realizarse la respectiva acusación dentro de la etapa de preparación de pruebas en una investigación o proceso.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 Love Is Respect (Portal). s.f. ¿Qué es “revenge porn” o “venganza porno”?

<https://n9.cl/2gx5i>

2 Portal DataScientest. (2023). Inteligencia artificial : definición, historia, usos, peligros.

<https://n9.cl/zqgeb>

3 Viejo, M. (2023). Decenas de menores de Extremadura denuncian que circulan fotos de falsos desnudos suyos creadas por inteligencia artificial: “Me dio un vuelco el corazón”.

<https://n9.cl/6e0qo>

4 Portal Alucare. (2023). Las 6 mejores apps de IA para desvestirse de 2023: ¡descubre cómo funcionan y cuál elegir!.

<https://n9.cl/ia0sf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciati-**

va con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para establecer la categoría de nómada digital como teletrabajador con residencia temporal o permanente en el país y estipular su registro como contribuyente, así como el pago del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Klaus Schwab, fundador del Foro Económico Mundial, publicó en 2016 el libro “La Cuarta Revolución Industrial”, donde señala que, en ésta, uno de los desafíos más importantes será la:

“[...] gestión de la movilidad humana para garantizar que se obtengan todos sus beneficios mediante la alineación de los derechos y deberes soberanos con los derechos y las aspiraciones individuales, la conciliación de la seguridad nacional y humana, así como la búsqueda de maneras de mantener la armonía social mientras aumenta la diversidad”.¹

La Cuarta Revolución Industrial o Industria 4.0 está definida, de acuerdo con el mismo autor, por que la digitalización y la tecnología han de revolucionar todo. Entre los impactos a nivel económico y laboral, está el uso de Inteligencia Artificial para mejorar productos y servicios, conociendo las expectativas del cliente y redefiniendo el trabajo, los horarios laborales y la ubicación de un gran número de trabajadores fuera de las oficinas de las empresas empleadoras.

Aun sin prever la pandemia y el aumento exponencial del teletrabajo por su causa, Schwab ya establecía como un reto lo que ahora se define como “nómadas digitales”, es decir, las formas emergentes de trabajo a distancia y la decisión de un gran número de este tipo de trabajadores de emigrar hacia otros países de los que no son originarios, por preferir sus estilos de vida o por razones económicas, ya que en algunos de ellos -como es el caso de México-, sus ingresos les permiten un nivel de vida mejor que el que pudieran presentar en su país de nacimiento, o bien, en el país donde se encuentra la sede del empleador.

El trabajo denominado como “nómada digital” obedece a un proceso de tipo socioeconómico y laboral del Siglo XXI, implicando “la liberalización del trabajador respecto

a barreras geográficas, rutinas y horarios fijos, hay una ruptura de las estructuras laborales tradicionales, cuyas herramientas principales son las TICS, aplicaciones de software y el trabajo en la nube. Son personas que viajan por el mundo, lo que les permite combinar trabajo y vida personal, conocer nuevos lugares y nutrirse de distintas experiencias laborales, lo que hace un trabajador enriquecido en sus conocimientos, suele teletrabajar en coworking, cafés, home office o librerías.”²

Ser “nómada digital” es un estilo de vida, elegido por profesionales itinerantes inmersos en la Industria 4.0, que trabajan para empresas que decidieron ser disruptivas y aceptar el teletrabajo y, en muchas ocasiones, con ello mejorar la productividad.

Un “nómada digital” no es un turista, sino una persona que busca un vínculo con la comunidad y lugar donde decide residir, de las ventajas que le ofrezca este último, depende en mucho el tiempo de su estadía en el mismo.

De acuerdo con la empresa alemana Coworking Welance, para 2021 el perfil de los nómadas digitales se constituía por un 64 por ciento de varones contra un 36 por ciento de mujeres, respecto de la edad, el 62 por ciento tenían entre 26 y 36 años, y sólo el 18 por ciento eran mayores de 37 años.³

Otros datos señalan que para 1995, en los Estados Unidos de América, apenas el 9 por ciento de los trabajadores eran de tipo remoto, para 2021, después de la pandemia por Covid-19, esta cifra se encuentra en el 45 por ciento. La tendencia del teletrabajo en este país no es nueva, ya que, en 2004 se aprobó una ley que impulsó el trabajo remoto, y el propio gobierno, para 2009, registró más de 100 mil trabajadores remotos.

El teletrabajo, de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es una subcategoría de trabajo a distancia que consiste en la realización de tareas desde otro lugar que no sea la oficina, empleando las TIC y la telecomunicación; el teletrabajo nómada es aquel donde los trabajadores no tienen un lugar fijo ni oficina central para prestar sus servicios, trabajando desde diferentes espacios y lugares en el mundo.

Las tendencias actuales revelan que, cada vez más, habrá personas que no requieren asistir a una oficina física ni residir en el país donde se encuentra registrado su empleador.

Sin embargo, son varios los retos que han aparecido con el teletrabajo nómada y las personas nómadas digitales, entre ellos, los dos más importantes, son el tipo de estadía o visado que obtienen en los países donde deciden residir, ya sea por un tiempo o de forma permanente, así como la tributación de impuestos en dicho país.

El Banco Interamericano de Desarrollo señala que el teletrabajo es una oportunidad para reactivar el turismo en América Latina y el Caribe después de la pandemia por Covid-19:

“Los nómadas digitales representan una oportunidad para impulsar el turismo y reactivar la economía. Por ello varios países de América Latina y el Caribe están apostando por atraer a este tipo de trabajadores, ajustando sus normativas y regulaciones, e invirtiendo en la infraestructura para proveer internet de alta conectividad.

Por ejemplo, Costa Rica recientemente aprobó una Ley para atraer trabajadores, prestadores remotos de servicios de carácter internacional, y nómadas digitales, y así reforzar su competitividad turística garantizándoles seguridad jurídica a los trabajadores remotos que escojan a este país como su sede de labores.

Otro ejemplo es el nuevo programa de trabajo remoto de Barbados que establece una visa para permitir que las personas puedan trabajar en Barbados por un máximo de 12 meses.⁴

Costa Rica cuenta con un programa específico denominado “Nómadas Digitales”, el cual “[...] invita a los residentes internacionales a trabajar de forma remota desde la tierra del “pura vida”. Este programa extiende una visa de turista de 90 días a un año completo, con la opción de renovar por un año adicional. Los nómadas digitales están exentos del impuesto sobre la renta y disfrutan de otros beneficios, incluida la capacidad de abrir una cuenta bancaria nacional en Costa Rica y la validación de la licencia de conducir de su país de origen.”⁵

Sin embargo, y de acuerdo a un análisis realizado por la empresa Restart, publicado por el portal Tiempo Real, señalan que México es el país de la región con mayor presencia de nómadas digitales, ocupando el segundo puesto a nivel continental, sólo por detrás de los Estados Unidos. Esta empresa calcula que debe haber más de 90 mil extranjeros radicando en México que caben en la categoría de

nómadas digitales, cuyo gasto podría superar a los 1 mil millones de dólares.⁶

Así, para México, los nómadas digitales representan una población importante en número y en la economía. Estas personas eligen México, entre otras razones, por el bajo costo de la vida contra sus países de origen, lo que hace que cuenten con un mayor poder adquisitivo al que tendrían si se quedaran a residir en su país de origen; también lo eligen por la calidez de las personas, la cultura y el estilo de vida.

La Ciudad de México es uno de los destinos preferidos de los nómadas digitales, lo que ha traído como consecuencia un fenómeno de gentrificación que, en su forma negativa, afecta a la población de ciertas áreas elegidas por los extranjeros, debido a la especulación del suelo y al alza en los alquileres y rentas de vivienda.

Aun con un fenómeno de migración con el referido visible, la Ley de Migración (LM) no cuenta con esta categorización de visado, por lo que la mayoría de ellos ingresan como turistas o, en el mejor de los casos, como residentes temporales. No categorizar a este tipo de población a partir de la LM, impide que, en muchos casos, estas personas no tributen impuestos en México, salvo los que se incluyen en la adquisición de bienes y/o servicios, o bien, en las formas de contribuyentes señaladas en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), que se analizan más adelante.

Eduardo López Macías, director general de Restart para México, señala que “estos trabajadores a distancia ingresan a México como turistas y aquí llevan a cabo su trabajo y vida diaria, sin estar registrados ante el fisco. Algunos permanecen en el país durante aproximadamente 90 días, salen por unos días y luego regresan”.⁷

Por su parte, InterNations, plataforma en línea que brinda servicios a personas que viven y trabajan en el extranjero, en una reciente encuesta, señaló que México ha sido clasificado como el principal destino para nómadas digitales en 2023, manteniendo esta posición, según sus encuestas, desde 2014.⁸

El artículo 52 de la LM establece los tipos de condiciones de estancia de los extranjeros en México, que se divide en tres grandes grupos: visitante, residente temporal y residente permanente. En el caso de los visitantes, se otorgan

permisos que van de los 7 (visitantes regionales) a los 180 días. Existe un tipo de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas (fracción II), refiriéndose a quien es contratado por una empresa que radica en México.

El tipo de visado de residente temporal, se aplica al extranjero que obtenga un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, o bien a hijos, padres o cónyuges de mexicanos; también existe una residencia temporal para estudiantes, la residencia temporal permite la estancia de extranjeros hasta por cuatro años.

Con excepción de aquellos que obtienen visa por realizar actividades remuneradas, los otros grupos se excluyen del pago de impuestos derivado de actividades laborales y/o empresariales.

De acuerdo con la Secretaría de Gobernación (Segob), de enero a julio de 2023, se expidieron 73 mil 233 tarjetas para residentes temporales y 43 mil 46 para residentes permanentes. Para 2022 el total de visas de residentes temporales fue de 122 mil 758 y permanentes 78 mil 39.⁹ Lo anterior, muestra que ambos años mantienen una tendencia a expedir más de 120 mil visas de residentes temporales y más de 80 mil de residentes permanentes; los que, de llevar a cabo una actividad remunerada, deberían tributar, independientemente de los impuestos que causen en los países donde se origina su pago, en México.

Administrativa y procesalmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) estableció un tipo de visa denominada Residente temporal por solvencia económica, que es la: “Visa que se otorga a una persona [...] extranjera que pretende internarse a México por un plazo superior a 180 días y no mayor a 4 años para realizar actividades por las cuales no reciba una remuneración en México.”¹⁰

En este caso, la información señala que este tipo de visa está dirigido a extranjeros que su nómina es pagada por una empresa que no se encuentra en México o bien personas que no recibirán remuneración económica en el país.

Estas personas deben acreditar la solvencia económica con el comprobante de los últimos 12 meses de inversiones o cuentas bancarias con un saldo promedio mensual de 5 mil salarios mínimos, equivalente aproximadamente a un poco más de 50 mil euros, o bien, documentos que demuestren que durante los últimos seis meses cuentan con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravamen de 300 días de salario mínimo, equivalente a 3 mil euros aproxi-

madamente. Además, deberán presentar informes de vida laboral, recibos de nómina o pensión.

Como puede observarse, este tipo de visado no se encuentra establecido en la LM, y se considera que debe integrarse a los tipos de visado autorizados en la ley, además de considerar el pago de impuestos en México, especialmente el impuesto sobre la renta.

El Código Fiscal de la Federación (CFF) señala en su artículo 9, que los residentes en territorio nacional deberán pagar impuestos, considerando residentes:

“I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando más del 50 por ciento de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.

2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.”

El fundamento legal no especifica como contribuyentes y, por ende, como sujetos que deben inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a aquellas personas físicas cuyos ingresos se generen en otro país, pero que su residencia por un lapso específico de tiempo sea México, y en particular, si dicha persona cuenta con residencia fija en algún lugar, ya sea de su propiedad o de renta.

Relativo al impuesto sobre la renta (ISR), el último párrafo del artículo 96 de la Ley del ISR (LISR), señala que aquellas personas que obtengan ingresos provenientes del extranjero, por concepto de servicios subordinados, deberán enterar los mismos y calcular cuánto deben pagar, enterándolo a la autoridad a más tardar el día 17 de cada mes.

Se observa que, en las leyes referidas en esta iniciativa, como son la LM, el CFF y la LISR, no establecen de manera clara, ni el tipo de estancia ni los impuestos a pagar por personas reconocidas como nómadas digitales. Por lo tanto, se propone **la adición de una fracción VII al artículo 40 y de una fracción X al artículo 52 de la Ley de Migración; de un numeral 3 al inciso a) de la fracción I del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación; y de un párrafo noveno al artículo 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para establecer la categoría de nómada digital como teletrabajador con residencia temporal o permanente en el país, y estipular su registro como contribuyente, así como el pago del impuesto sobre la renta, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:**

Ley de Migración	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Visa de teletrabajador con residencia temporal, que autoriza al extranjero vinculado a un teletrabajo por el que percibe remuneración en otro país, para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a</p>

...	territorio nacional con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a cuatro años, a partir de la fecha de entrada.
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. RESIDENTE TEMPORAL TELETRABAJADOR. Autoriza al extranjero a permanecer en territorio nacional por un tiempo no mayor a cuatro años, con posibilidad de extender el permiso de permanencia por periodos de un año, o bien cambiar, su tipo de residencia a la establecida en la fracción IX del presente artículo.</p>

Código Fiscal de la Federación	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 9o.- Se consideran residentes en territorio nacional:</p>	<p>Artículo 9o.- Se consideran residentes en territorio nacional:</p>

I. ...	I. ...
a) ...	a) ...
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
SIN CORRELATIVO	<p>3. Cuando se trate de personas teletrabajadoras con residencia temporal permanente en México, o mayor a 180 días.</p>
b) ...	b) ...
...	...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...

Ley del Impuesto sobre la Renta	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	Las personas físicas, en su condición de teletrabajador con residencia temporal o permanente, deberán calcular su pago provisional de manera análoga a lo descrito en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para establecer la categoría de nómada digital como teletrabajador con residencia temporal o permanente en el país y estipular su registro como contribuyente, así como el pago del Impuesto Sobre la Renta

Artículo Primero. Se adiciona una fracción VII al artículo 40 y una fracción X al artículo 52 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Ley de Migración

Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

I. a VI. ...

VII. Visa de teletrabajador con residencia temporal, que autoriza al extranjero vinculado a un teletrabajo por el que percibe remuneración en otro país, para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional con el objeto de permanecer por

un tiempo ininterrumpido no mayor a cuatro años, a partir de la fecha de entrada.

...
...
...

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. a IX. ...

X. Residente Temporal Teletrabajador. Autoriza al extranjero a permanecer en territorio nacional por un tiempo no mayor a cuatro años, con posibilidad de extender el permiso de permanencia por periodos de un año, o bien cambiar, su tipo de residencia a la establecida en la fracción IX del presente artículo.

Artículo Segundo. Se adiciona un numeral 3 al inciso a) de la fracción I del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 9o. Se consideran residentes en territorio nacional:

I. ...

a) ...

1. ...

2. ...

3. Cuando se trate de personas teletrabajadoras con residencia temporal permanente en México, o mayor a 180 días.

b) ...

...	https://n9.cl/4rn8z
II. ...	2 Arizcuren, V. (2020). Nómadas Digitales.
...	https://n9.cl/cu491m
...	3 Coworking Welance, citada por el Congreso Internacional de Teletrabajo y Nómadas Digitales Alicante. (2021).
...	https://n9.cl/1wpo5
Artículo Tercero. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:	4 BID. Social Digital. (2022).
	https://n9.cl/gos4x
Ley del Impuesto Sobre la Renta	5 Esencial Costa Rica. s.f. Vive, trabajo y explora Costa Rica.
Artículo 96. ...	https://n9.cl/8lspu
...	6 Loyola, E. México es el país con más nómadas digitales de América Latina. (2023).
...	https://n9.cl/90sa3
...	7 Loyola. Ibid.
...	8 Pérez, B. (2023). ¿Eres nómada digital? Estos impuestos debes pagar en México.
...	https://n9.cl/4ku9q
...	9 Segob. (2023). Estadísticas Migratorias.
Las personas físicas, en su condición de teletrabajador con residencia temporal o permanente, deberán calcular su pago provisional de manera análoga a lo descrito en el párrafo anterior.	https://n9.cl/lr6vur
	10 SRE. s/f. Residente temporal por solvencia económica.
	https://n9.cl/6ok4v
	Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»
	Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

Notas

1 Schwab, K. (2016). La Cuarta Revolución Industrial.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 295 y 343 Ter del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del reglamento de la cámara de diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 295 y adiciona el artículo 343 Ter del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa

El 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución A/RES/45/106, declaró el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, el cual tiene por objeto reconocer la contribución de los adultos mayores al desarrollo humano y económico, así como resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial.

De acuerdo con las estimaciones, alrededor de mil millones de personas tienen actualmente más de 60 años. Es por esta razón que para 2030 se espera que su número crezca 46 por ciento, en comparación con 2017: de 962 millones a mil 400 millones, superando a nivel global en número a los jóvenes, así como a niños menores de diez años. Aunado a ello, encontramos que, en 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron mundialmente en número a los niños menores de cinco años.

Por otro lado, en 2014 los gobiernos adoptaron una resolución en el **Consejo Económico y Social, en la cual se reconoció que la marginación por envejecimiento es “la razón común, la justificación y la fuerza motriz de la discriminación de las personas de edad”.**

Este grupo vulnerable sufre discriminación en los ambientes médicos, centros de trabajo y entorno social en general, lo cual limita su potencial y afecta a su salud y bienestar. Es importante recordar que nuestro mundo envejece rápidamente y las personas mayores de edad constituyen nuestras raíces; además, son capaces de desempeñar un papel cada vez más importante a través del trabajo voluntario, transmitiendo su experiencia y conocimientos, cuidando a sus familias y participando cada vez más en la fuerza laboral remunerada.

Otro de los grandes desafíos actuales se debe a la pandemia mundial por el Covid-19 –que aún no termina–, debido que las personas mayores han tenido un riesgo mucho mayor de enfermedad grave y de mortalidad y, en el punto álgido de la pandemia, los mayores de 80 años murieron a un ritmo cinco veces mayor que el resto de las personas. La pandemia también condujo a una reducción de los servicios médicos no relacionados con el Covid-19, lo cual ocasionó más fallecimientos entre las personas mayores. Por esta razón hoy, más que nunca, es imperiosa la construcción de sociedades más inclusivas, sostenibles y adaptadas a las necesidades de las personas de edad.

Es de gran relevancia resaltar que la mayor parte de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, viven con algún familiar o persona que se hace cargo de ellos y muchas veces los tratan mal y sufren algún daño psicológico, físico y hasta mental.

Es por ello que se debe de legislar a favor de las personas adultas mayores y de las personas que sufren de alguna discapacidad, pues al llegar a determinada edad se necesita de cuidados y atenciones.

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tie-

nen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que los jóvenes.

En los últimos años, la comprensión de la discapacidad ha pasado de una perspectiva física o médica a otra que tiene en cuenta el contexto físico, social y político de una persona. Hoy en día, se entiende que la discapacidad surge de la interacción entre el estado de salud o la deficiencia de una persona y la multitud de factores que influyen en su entorno.

Se han hecho grandes progresos para que el mundo sea más accesible para las personas que viven con discapacidad; sin embargo, se requiere mucho más trabajo para satisfacer sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo se **reformen los artículos 295 y 343 Ter al Código Penal Federal**, para queda como sigue:

Código Penal Federal	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 295.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.</p>	<p>Artículo 295.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores, pupilos, adultos mayores o personas con discapacidad bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.</p>
<p>Artículo 343 Ter. Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.</p>	<p>Artículo 343 Ter. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>El delito de violencia familiar será calificado y por consecuencia se aumentará la pena de prisión contemplada en el segundo párrafo del artículo 343 Bis segundo párrafo, hasta en un tercio más, cuando los sujetos pasivos del delito sean adultos mayores, personas con discapacidad o menores de edad.</p>

Por lo expuesto, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 295 y adiciona el artículo 343 Ter del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforman el artículo 295 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 343 Ter para quedar como a continuación se establece:

Artículo 295. Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores, pupilos, **adultos mayo-**

res o personas con discapacidad bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Artículo 343 Ter. ...

El delito de violencia familiar será calificado y por consecuencia se aumentará la pena de prisión contemplada en el segundo párrafo del artículo 343 Bis segundo párrafo, hasta en un tercio más, cuando los sujetos pasivos del delito sean adultos mayores, personas con discapacidad o niñas y niños

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-personas-adultas-mayores>

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>

<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

<https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración la siguiente iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En la última década, el precio de la gasolina en México ha ido aumentando de manera constante, alcanzando un máximo histórico en 2023. En ese año, la gasolina Magna se vendió a un precio 31 por ciento superior al de Estados Unidos. Tan solo en julio, el precio de la gasolina Magna se ubicó en 22.18 pesos por litro, y el de la Premium en 24.38 pesos.¹

En contraste, el precio máximo de la gasolina Magna en 2016 era de 13.98 pesos por litro, y el de la Premium, de 14.81 pesos. Esto significa que, en menos de una década, el precio de la gasolina Magna ha aumentado casi dos tantos, y el de la Premium, más del doble.²

Este aumento ha tenido un efecto negativo en la economía del país, haciendo que sea más difícil para las empresas tener una operatividad rentable y generando desempleo. El incremento de los costos operativos ha obligado a las empresas a reducir sus gastos, lo que ha llevado a despidos y a una menor inversión.

Además, el alza en el precio de la gasolina ha elevado el costo de vida de los mexicanos, lo que ha reducido el poder adquisitivo de las familias y ha afectado el consumo.

II. Desde hace varias décadas, la volatilidad del precio de la gasolina se ha tenido que controlar mediante la disminución en las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Esto se debe en gran medida a los cambios abruptos que se tiene en los precios del petróleo, el cual es uno de los principales insumos para la elaboración de combustibles. Dicha medida ocasiona graves repercusiones en materia tributaria.³

Por ejemplo, en el 2022 el precio de la mezcla mexicana se ubicó en promedio 34.7 dólares por arriba del precio que se estimó en el presupuesto para ese año, el cual fue de 54.5 dólares por barril, lo cual generó un excedente de 394.5 mil millones de pesos, mismos que fueron utilizados para sub-

sidar el precio de la gasolina por los altos costos del barril de petróleo.⁴

De acuerdo con lo reportado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los excedentes generados por ingresos petroleros durante 2022 fueron utilizados para que el precio de los combustibles no llegará a ubicarse en los 30 pesos por litro, lo que implicó un costo al erario de 397.3 mil millones de pesos, lo que equivale aproximadamente al 1.4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), el cual, en su mayoría, fue cubierto por los excedentes generados por la venta de petróleo crudo.⁵

Sin embargo, el panorama para este año fue diferente, pues en lo que va del 2023 el precio de la mezcla mexicana ha tenido un precio promedio de 66.11 dólares por barril,⁶ lo que lo mantiene 2.59 dólares por debajo de los 68.7 dólares por barril que fueron contemplado en el paquete fiscal de este mismo año.⁷

Debido a esta pérdida en el precio de la mezcla mexicana, en el primer cuatrimestre de 2023 la Federación sólo logró captar 317,451 millones de pesos por venta de petróleo, lo que representó una caída del 28.8 por ciento en comparación con el 2022.⁸

En cuanto la estimación de recaudación, durante el primer trimestre de 2023 los ingresos petroleros del Sector Público se ubicaron en 255 mil 200 millones de pesos, monto inferior en 123 mil 817 millones de pesos a lo programado en el paquete fiscal de este año.⁹

Asimismo, durante este mismo periodo los ingresos generados por la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de gasolinas y diésel fue de 29,840.8 millones de pesos, provocando una disminución de 14,284.3 millones de pesos a los 44,125.1 millones estimados.¹⁰

Como respuesta a esta baja en la recaudación de IEPS y en los ingresos generados por la venta de petróleo, el Gobierno Federal sólo mantuvo el subsidio a las gasolinas hasta el 6 de junio de 2023.¹¹

III. El combustible es uno de los insumos que mayor demanda tienen en el mundo y que alteran el poder adquisitivo de las personas, pues hay una relación intrínseca entre el precio del barril, el costo de los energéticos y su impacto en la inflación de un país.

Esto se pudo observar durante el 2022 en Estados Unidos y México, sin embargo, los escenarios de cómo se abordó el problema difieren totalmente en la cantidad de recursos económicos invertidos y con resultados distintos.

En el caso de Estados Unidos, en 2022 se controló el precio del barril a través de la presión que se ejerce sobre las refinerías para aumentar el volumen de producción, al mismo tiempo que se disminuyeron las ganancias de junio de ese año, lo que derivó en un incremento en las reservas de julio, en especial de la gasolina regular.¹²

Al hacer esto, generaron certidumbre en el mercado para cubrir la demanda durante el verano, por lo que el precio del combustible pasó de 26 pesos por litro a 21 pesos en agosto de ese año. Como consecuencia de esta baja, la inflación pasó de 9.1 por ciento a 8.5 por ciento de junio a julio y terminó en diciembre del 2022 en 6.5 puntos porcentuales.¹³

Lo anterior se hizo sin ningún tipo de subsidio en los precios finales que se ofrecían al consumidor y se dejó que los mercados nacional e internacional bajaran el costo.¹⁴

IV. En la actualidad, en México el precio de la gasolina está determinado a partir de los siguientes factores:¹⁵

1. El precio de referencia del mercado en Houston (en el mercado de Houston);
2. Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
3. Costos por transporte, almacenamiento y comercialización;
4. Ajuste por calidad;
5. Ganancia en estaciones de servicio.

De estos componentes, el IEPS abarca casi una tercera parte del precio final que se ofrece al consumidor. Por ejemplo, si consideramos el precio promedio de la gasolina magna al 19 de julio de este año, tenemos que **de los 22.128 pesos por litro que se pagan,¹⁶ tan solo el IEPS contribuye al costo final de la gasolina con 5.9195 pesos por cada litro que se compra**, es decir, poco más del 28 por ciento del precio de venta al público.¹⁷

Al comparar la carga fiscal que tiene México en sus combustibles con países como Estados Unidos o Brasil, nos damos cuenta de que este porcentaje sobrepasa por mucho los impuestos que se implementan en esas dos naciones.

En Estados Unidos, además del impuesto federal que cobra el gobierno, cada Estado cuenta con otro tipo de impuestos locales que se gravan en el costo final de las gasolinas, de estos, California es el estado con el impuesto total más caro de 86.55 centavos de dólar por galón de gasolina (3.885 pesos por litro),¹⁸ el cual, si consideramos el precio promedio en julio de 2023 de 4.67 dólares por galón (aproximadamente en 20.96 pesos por litro) tenemos que la carga fiscal únicamente abarca el 18.5 por ciento del precio de final del combustible.¹⁹

Para Brasil, el precio por litro de gasolina en julio de este mismo año se colocó en 5.630 reales por cada litro²⁰ de los cuales 0.68 reales corresponden al pago de impuestos, es decir, poco más del 12 por ciento del costo de venta.

Hoy lo que se gasta en subsidiar a las gasolinas genera un hueco fiscal que no permite que estos recursos se destinen a políticas públicas para el desarrollo del país y la disminución de la desigualdad en todos sus ámbitos.

V. Otra problemática con la que contamos en la actualidad que no permite la disminución del costo de la gasolina es la poca inversión y el abandono que se tuvo durante décadas en el sector de refinación en México, lo que ha llevado a que tengamos un incremento en la importación de petrolíferos para satisfacer la demanda interna de nuestro país. En 2022, importamos un promedio de 419.4 miles de barriles diarios de gasolina, de los 549.5 miles de barriles diarios que se vendieron en México, es decir que del volumen total que se vendía a diario en el país, el 76.3 por ciento provino del extranjero.²¹

Para este 2023, de los 516.1 miles de barriles diarios de gasolina requerida, 350.1 miles de barriles diarios provino del extranjero, el equivalente a 67.8 por ciento del volumen total vendido en el país fue importado.²²

Por otro lado, la mala estrategia que ha venido realizando el Gobierno Federal no ha permitido que se alcancen las metas de producción de combustibles. Así lo indicó el Plan de Negocios 2023-2027 de Petróleos Mexicanos, que estima que estaría refinando 1,300 barriles diarios de petróleo para este 2023, que es 35 por ciento menos de lo pronosticado en diciembre de 2021 por la Empresa del Estado.²³

En cuanto a la nueva refinería de Dos Bocas, esta sigue sin producir los 340 mil barriles diarios que se prometieron.²⁴ En julio de 2023 la producción se contrajo a 306 mil barriles diarios.²⁵

Todo ello sin dejar de mencionar los retrasos y sobrecostos que tuvo la obra, pasando de 8 mil millones de dólares a los 16 mil millones que hasta el momento se han invertido - mismo que, de acuerdo a lo que dice el presidente no sobrepasará los 20 mil millones.²⁶

Además de esto, la caída de la producción petrolera en el país ha contribuido a que los precios en los combustibles no disminuyan. Tan solo para el primer trimestre del 2023 la producción petrolera de Pemex y sus socios cayó 107 mil barriles diarios, produciendo un promedio de 1,588 millones de barriles diarios de crudo, 6.3 por ciento menos del volumen producido en 2022 (1,695 millones de barriles diarios) y que, si se compara con 2011, es 38.2 por ciento inferior a los 2,572 barriles que se producían.²⁷

VI. El uso de energías renovables es otro factor clave para disminuir el precio de los combustibles a mediano y largo plazo. Esto ayudaría a que México sea menos dependiente de los combustibles fósiles y ayudaría a reducir el precio de la gasolina en el largo plazo.

Sin embargo, los pocos avances que se tenían en este aspecto han sido socavados por las políticas energéticas que se ha venido implementando en lo que va de la actual administración, que ha optado por el uso de combustibles fósiles y el abandono de la inversión, tanto pública como privada, en fuentes energéticas renovables.

Las autoridades mexicanas han bloqueado el sector energético renovable mediante la creación de Decretos, reformas y la utilización de órganos reguladores para que empresas dedicadas a este tipo de fuentes no contaminantes queden fuera del mercado por medio del bloqueo de operaciones en sus plantas eléctricas y beneficiando el uso de combustibles fósiles.²⁸

En junio de 2022, más de 50 proyectos eólicos y solares con una capacidad de 7000 megavatios de energía renovable se encontraban varados por la falta de respuesta de la Comisión Reguladora de Energía; inclusive, algunas solicitudes de permiso estaban pendientes desde 2019, año en el cual el gobierno dejó de aprobarlas.²⁹

De acuerdo al Sistema de Información Energética, en 2018 se producía por medio de termoeléctricas el 68.7 por ciento de la energía eléctrica del país, mientras que en 2022 esto se incrementó a 72.06 por ciento y, durante el primer trimestre de 2023, alcanzó el 75.6 por ciento. En cambio, para este mismo periodo las fuentes energéticas renovables como la fotovoltaica y la eólica pasaron de 0.0039 por ciento al 0.0028 por ciento y de 0.82 por ciento al 0.76 por ciento, respectivamente; y, para abril de 2023, la energía eólica sólo produjo el 0.027 por ciento y la fotovoltaica el 0.003 por ciento de la energía eléctrica total.³⁰

VII. Es urgente el establecimiento de una política fiscal que eche mano de más instrumentos para la recaudación tributaria; se requiere de manera inmediata dada la situación presupuestaria actual y los retos que el país enfrentará en un futuro cercano derivado de los compromisos que el Gobierno federal tiene.

Para 2024 el presupuesto aprobado por la Secretaría de Hacienda prevé un gasto neto total de 9.06 billones de pesos, donde el 80 por ciento de este gasto se encuentra comprometido en el pago de pensiones, gasto federalizado y costo de la deuda. Esto sumado a disminución en los ingresos y el aumento del gasto propiciará que se disminuya el espacio fiscal en un 57 por ciento el espacio fiscal respecto a 2023.³¹

En lo que respecta a la deuda, para el 2024 se propone un endeudamiento equivalente al 5.4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), es decir 2 puntos porcentuales más que en el 2023. Con ello, cada mexicano pasará de deber 118 mil 208 pesos a 127 mil pesos de deuda pública.³²

En cuanto a las pensiones de este mismo año, se presupuestaron 2 billones de pesos de los 9.06 Billones contemplados, es decir, poco más del 22 por ciento del presupuesto de todo el país, equivalente al 5.4 por ciento del PIB.³³

VIII. Como se puede observar, los compromisos presupuestarios con los que contamos sumado con la volatilidad en los ingresos por ventas de petróleo y del IEPS en combustibles, están generando una mayor incertidumbre de lo que pasará en los próximos sexenios.

Si bien es cierto que reducir la carga fiscal en el precio de las gasolinas es un factor clave que podría abaratar su costo de manera considerable, que genera mayor certidumbre, la realidad es que se debe generar un contrapeso que logre

solventar la carga fiscal que implica la disminución del IEPS, esto sin generar el gasto de otros rubros o utilizando los ingresos excedentes, de cualquier tipo, como continúa haciendo en la actual administración.

Por ello, la creación de nuevos instrumentos recaudatorios resulta ser factible. En este sentido, uno de los apoyos que se han utilizado en diversos estados del país y que han servido de manera efectiva en materia fiscal han sido los impuestos ecológicos.

Como ejemplo de esto, se encuentran los impuestos a las emisiones de carbono que, en caso de ser aplicados a nivel nacional, podrían compensar la baja que se tendría por la disminución del IEPS en las gasolinas.

Si tomamos en cuenta que durante el 2021 se emitieron 418.3 millones de toneladas de dióxido de carbono en todo el país³⁴ y, además, si consideramos la cuota establecida en el Estado de Yucatán -equivalente al pago de 2.7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (89.62 pesos en 2021) por cada tonelada de CO₂ equivalente- se podrían haber recaudado 101, 217.7 millones de pesos en 2021.³⁵

Este monto equivale a casi el 46 por ciento de los 222, 894.6 millones de pesos que se recaudaron por IEPS en combustibles durante el 2021.³⁶

IX. Los impuestos ambientales o impuestos verdes son un medio que permite la inclusión de los costos ambientales negativos de la producción o el uso de bienes.³⁷

Estos logran incidir en el comportamiento de los consumidores y los productores al desincentivar el uso o la realización de determinadas actividades que conllevan una repercusión en el medio ambiente. También permiten aumentar la recaudación tributaria para que esta pueda ser utilizada en políticas públicas de cualquier índole.³⁸

De manera general, el uso de impuestos ambientales llega a tener resultados positivos. Si bien se deben considerar tanto aspectos culturales como el alcance de los mismos, la realidad es que a estos instrumentos recaudatorios pertenece un incremento en los recursos tributarios y una mejora en el medio ambiente de los países que llegan a implementarlos.³⁹

México cuenta con 11 estados que aplican algún tipo de impuesto ecológico, siendo Baja California, Campeche,

Coahuila, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas las primeras entidades en aplicar impuestos verdes en el país.

Sin embargo, especialistas en la materia aseguran que a nivel federal se tiene un rezago pues no hay instrumentos de esta índole y los impuestos ambientales federales que existen no están pensados realmente para aportar a la transición energética y hacia procesos e insumos más amigables con el medio ambiente.⁴⁰

X. Un ejemplo claro de cómo aumentar la recaudación tributaria a través de impuestos ambientales en la aviación privada, esto por el costo ambiental que se genera en comparación con los beneficios que podría llegar a tener.

A nivel mundial, la aviación aporta el 3 por ciento de los gases de efecto invernadero. Se estima que durante los próximos años este porcentaje se recupere después de la caída inducida por la pandemia de Covid-19 y tienda al alza por el incremento del tráfico aéreo.⁴¹

Como consecuencia de esto, las Naciones Unidas ha liderado un ambicioso plan para limitar hasta en un 85 por ciento menos las emisiones de los vuelos internacionales.⁴²

Hoy el uso de nuevas tecnologías dentro del sector aeronáutico es de suma importancia para reducir de manera drástica las emisiones generadas por las aeronaves, pues como se ha mencionado el aumento en el tráfico aéreo va a venir acompañado con un mayor volumen de emisiones.⁴³

Aun cuando los aviones modernos emiten hasta un 80 por ciento menos de dióxido de carbono (CO₂) y cuentan con una mayor eficiencia en el uso de combustible, en comparación con los primeros modelos, las emisiones generadas todavía representan un porcentaje importante en la producción de gases de efecto invernadero, en especial en vuelos cortos o vuelos con jets privados por la poca tripulación que transportan.⁴⁴

De acuerdo con un informe de la organización Transport & Environment, la contaminación per cápita de un jet privado es entre 5 y 14 veces más que los aviones comerciales.⁴⁵

Tan solo un jet privado, emite dos toneladas de CO₂ por cada hora de vuelo,⁴⁶ mientras que un mexicano, en promedio genera entre 3 y 4 toneladas de CO₂ a lo largo de todo un año.⁴⁷

Además de esto, cada avión privado llega a emitir una mayor cantidad de partículas volátiles que están asociadas a afectaciones en la salud respiratoria y cardiopulmonar. Por ejemplo, en un vuelo de dos horas, el jet privado de Dassault Falcon 900EX, genera el doble de partículas volátiles si lo comparamos con un Boeing 737, el cual, si se calcula por pasajero, es 72 veces mayor.⁴⁸

XI. En las últimas dos décadas, el número de aviones privados se ha incrementado de manera acelerada en todo el mundo, pasando de 9,895 aviones en 2000 a 23,133 para la mitad de 2022.⁴⁹

México ocupa el segundo lugar entre los países con más jets privados en el mundo. Tan solo en 2018 había 1,670 aeronaves comerciales y 7,705 privadas que se utilizan sin algún tipo de lucro, es decir que se tenían 9,689 jets matriculados en el país.⁵⁰

Por otro lado, la renta de un jet privado en México cuesta en promedio más de 2000 dólares americanos, es decir aproximadamente unos 40 mil pesos por hora de vuelo. Mientras que los destinos más frecuentados, desde el centro del país, son la ciudad de Monterrey, Guadalajara, Cancún y Acapulco; siendo el aeropuerto de Toluca el punto de partida de mayor preferencia por el poco tráfico aéreo que maneja.⁵¹

Para 2020, de acuerdo con el Anuario Estadístico del Sector Comunicaciones y Transportes, se movilizaron 246,796 pasajeros en los aeropuertos del Sistema Aeroportuario Mexicano mediante aviones comerciales privados; mientras que, la aviación privada realizó 200,698 operaciones nacionales e internacionales, donde 197,531 fueron nacionales.⁵²

XII. El costo ambiental que implica un vuelo privado es exorbitante comparado con los pocos beneficios que se tienen, sin embargo, no existe una manera de compensar tal daño.

Si tomamos el costo medio por tonelada de CO₂ emitida a nivel mundial de 100 dólares (aproximadamente 1,700 pesos mexicanos)⁵³ y establecemos un tiempo de vuelo promedio de 1.5 horas por cada vuelo nacional, con solo la mitad de operaciones que se tuvieron en el Sistema Aeroportuario Mexicano durante 2020 (98,765 operaciones), se podrían recaudar 503 mil 704 millones de pesos al año; esto si establecemos que por cada hora de vuelo se emiten dos toneladas de CO₂.

Lo anterior toma sentido, si consideramos que los vuelos privados más frecuentes se realizan entre las ciudades de Monterrey, Ciudad de México, Guadalajara y Cancún.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Primero.- Se reforman el inciso E) y H) de la fracción I del artículo 2 Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) a D)

E) Aeronaves para viajes privados

1. Las aeronaves de servicio al público que presten servicio para viajes privados cuya capacidad máxima sea menor o igual a 20 pasajeros, deberán pagar una cuota conforme a la siguiente tabla:

Tabla

Tipo de aeronave	Capacidad máxima de carga (kilogramos)	Cuota (Pesos)
A	Hasta 4500	2, 295
B	De 4510 Hasta 10 000	2, 601
C	De 10 001 hasta 14 000	3,060
D	Mas de 14 000	3, 825

Las aeronaves cuyo trayecto se mayor o igual a una hora, deberán pagar una cuota adicional a la fijada en la tabla anterior, de tres mil sesenta pesos por cada hora de vuelo o fracción de esta.

En el caso de viajes cuya duración sea menor a una hora, se establecerá una cuota fija de cuatro mil pesos.

Los recursos que se recauden en términos de este inciso se destinarán para la formulación e instrumentación de políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático.

2. Tratándose de aeronaves nuevas para uso personal, con capacidad máxima de 20 pasajeros, se deberá pagar la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, conforme a lo siguiente:

Tipo de aeronave Cuota Unidad de medida

a. De pistón, turbohélice y helicópteros..8, 500 pesos por tonelada.

b. De reacción9, 000 pesos por tonelada.

Quedan exceptuadas de dicho impuesto aeronaves de una plaza que sean fabricadas o destinadas para fumar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.

F) y G). ...

H). Emisiones de carbono:

1. Combustibles FósilesCuota
Unidad de medida

a. Propano8.9451 centavos por litro.

b. Butano11.5759 centavos por litro.

c. Gasolinas y gas avión 15.6899 centavos por litro.

d. Turbosina y otros kerosenos18.7393 centavos por litro.

e. Diésel..... 19.0383 centavos por litro.

f. Combustóleo 20.3179 centavos por litro.

g. Coque de petróleo .. 23.5827 pesos por tonelada.

h. Coque de carbón55.2855 pesos por tonelada.

i. Carbón mineral41.6286 pesos por tonelada.

j. Otros combustibles fósiles ...60.1766 pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

[...]

[...]

[...]

2. Emisiones de carbono a la atmósfera

Tabla de compuestos contaminantes

Compuesto	Composición molecular	Toneladas	Equivalencia en toneladas de CO ₂
Dióxido de Carbono	CO ₂	1	1

Metano	CH ₄	1	28
Óxido Nitroso	N ₂ O	1	265
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	1	1, 2400
	HFC-410A	1	1, 924
	HFC-43-10mcc	1	1, 650
	HFC-125	1	3, 170
	HFC-134	1	1, 120
	HFC-134a	1	1, 300
	HFC-404A	1	3, 943
	HFC-407C	1	1, 624
	HFC-507a	1	3, 985
	HFC-152a	1	138
	HFC-227ea	1	2, 640
	HFC-236fa	1	8, 060
	HFC-365mfc/227ea	1	982
Perfluoro-carbonos	HFC-365mfc	1	804
	HFC-245fa	1	858
	HFC-32	1	677
	CF ₄	1	6, 630
	C ₂ F ₆	1	11, 100

	C ₃ F ₈	1	8, 900
	C ₄ F ₆	1	1
	c-C ₄ F ₈	1	9, 540
	C ₅ F ₈	1	2
Trifluoruro de nitrógeno	NF ₃	1	16, 100
Hexafluoro de azufre	SF ₆	1	23, 50

Las personas físicas o morales que cuenten con instalaciones o fuentes fijas que emitan a la atmósfera más de 25 toneladas de dióxido de carbono equivalente al mes de los gases referidos en la tabla anterior, deberán pagar una tasa de 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, por cada tonelada de dióxido de carbono equivalente que exceda el límite inferior referido.

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

I. y J. ...

II. y III. ...

Segundo. - Se reforma el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

...

Los subsidios que se otorguen a las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios de combustibles fósiles no podrán tener un estímulo fiscal mayor del 50 por ciento del valor establecido en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La Secretaría, de manera conjunta con la Secretaría del Bienestar y la Secretaría de Economía, deberán establecer programas de apoyo para la compra de combustibles para aquellos sectores sociales más vulnerables, así como para los proveedores de bienes y servicios básicos, los cuales contemplen el otorgamiento de estímulos fiscales mayores a lo establecido en el párrafo anterior.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un pla-

zo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Tercero. A la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio de Administración Tributaria contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Cuarto. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de 90 días naturales para emitir la reglamentación correspondiente.

Quinto. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer un plazo para que los sujetos obligados al pago del impuesto por emisiones de carbono comiencen con el pago de dicho tributo.

Sexto. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de 60 días naturales para que, de manera conjunta con la Secretaría del Bienestar, establezcan las reglas de operación para la creación de programas de apoyo para la compra de combustibles para aquellos sectores sociales más vulnerables.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de 60 días naturales para que, de manera conjunta con la Secretaría de Economía para que establezcan las reglas de operación para la creación de programas de apoyo para la compra de combustibles para proveedores de bienes y servicios básicos.

Octavo. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Noveno. A la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio de Administración Tributaria contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Décimo. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera conjunta con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con-

tará con un plazo de 90 días naturales para emitir la reglamentación correspondiente.

Décimo primero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera conjunta con la Comisión Reguladora de Energía establecerán horarios específicos para la compra de gasolina que cuente con subsidio.

Notas

1 “Precios promedio nacionales”, petrointelligence, 2023. Recuperado de:

<https://petrointelligence.com/precios-de-la-gasolina-y-diesel-hoy.php>

2 “Precio de la gasolina: determinantes históricos”, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria A.C. (CIEP), 2017. Recuperado de:

[https://ciep.mx/precio-de-la-gasolina-determinantes-historicos/#:~:text=\(3\)%20El%20precio%20m%C3%A1ximo%20en,y%2014.63%20para%20el%20di%C3%A9sel.](https://ciep.mx/precio-de-la-gasolina-determinantes-historicos/#:~:text=(3)%20El%20precio%20m%C3%A1ximo%20en,y%2014.63%20para%20el%20di%C3%A9sel.)

3 “Incrementos en el precio del petróleo: Efectos en la recaudación”, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria A.C., 2022. Recuperado de:

<https://ciep.mx/incrementos-en-el-precio-del-petroleo-efectos-en-la-recaudacion/>

4 “Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, cuarto trimestre de 2022”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2022. Recuperado de:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2022/ivt/04afp/itanfpdc_202204.pdf

5 “Subsidio de combustibles para combatir inflación costó 397 mil mdp en 2022: SHCP”, Forbes, 2023. Recuperado de

<https://www.forbes.com.mx/subsidio-de-combustibles-para-combatir-inflacion-costo-397-mil-mdp-en-2022-shcp/>

6 “Precios de la mezcla mexicana de petróleo”, Banco de México, 2023. Recuperado de:

<https://www.banxico.org.mx/apps/gc/precios-spot-del-petroleo-gra.html>

7 “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció en el presupuesto de 2023 un precio para la mezcla de 68.70 dólares por barril.”, El Economista, 2023. Recuperado de:

<https://www.eleconomista.com.mx/mercados/Super-peso-afecta-a-Pemex-y-finanzas-publicas-del-pais-IMCO-20230717-0114.html>

8 *Ibídem.*

9 *Ibídem.*

10 *Ibídem.*

11 “México quita estímulo fiscal a gasolina Premium por primera vez en el año”, Bloomberg, 2023. Recuperado de:

<https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/mexico/mexico-quita-estimulo-fiscal-a-gasolina-premium-por-primera-vez-en-el-ano/>

12 “Inflación, también como un gasolinazo”, Energía Hoy, 2022. Recuperado de:

<https://energiahoy.com/2022/08/15/inflacion-un-gasolinazo/>

13 “La inflación baja en diciembre en Estados Unidos al 6,5%, su mínimo en más de un año”, El País, 2023. Recuperado de:

<https://elpais.com/economia/2023-01-12/la-inflacion-baja-en-diciembre-en-estados-unidos-al-65-su-minimo-en-mas-de-un-ano.html>

14 *Ibídem.*

15 “6 factores que se usan para fijar el precio de la gasolina en México”, Expansión, 2022. Recuperado de:

<https://expansion.mx/economia/2022/03/15/como-se-calcula-precio-gasolina-mexico>

16 “Precios promedio reportados nacionales”, petrointelligence, 2023. Recuperado de:

<https://petrointelligence.com/precios-de-la-gasolina-y-diesel-hoy.php>

17 “Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, Cámara de Diputados, 2023. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>

18 “¿Cómo quedaría el precio de la gasolina sin el impuesto federal?”, CNN en español, 2022.

19 “California precios de la gasolina, Galones EE.UU., 17 de julio de 2023” GlobalPetrolPrices.com, 2023. Recuperado de:

https://es.globalpetrolprices.com/USA/California/gasoline_prices/

20 “Brasil Precios de la gasolina, 17 de julio de 2023”. GlobalPetrolPrices.com, 2023. Recuperado de:

https://es.globalpetrolprices.com/Brazil/gasoline_prices/

21 “Estadísticas Petroleras”, Petróleos Mexicanos, 2023. Recuperado de:

<https://www.pemex.com/ri/Publicaciones/Indicadores%20Petroleos/indicador.pdf>

22 Ibidem.

23 “Pemex suma otro año sin cumplir su promesa de refinación de petróleo”, Bloomberg, 2023. Recuperado de

<https://www.bloomberglinea.com/2023/02/15/pemex-suma-otro-ano-sin-cumplir-su-promesa-de-refinacion-de-petroleo/#:~:text=Pemex%20pronostic%C3%B3%20en%20su%20plan,presentadas%20en%20diciembre%20de%202021.>

24 “Refinería Dos Bocas cumple un año sin producir gasolina ni diésel”, Bloomberg, 2023. Recuperado de:

<https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/mexico/refineria-dos-bocas-cumple-un-ano-sin-producir-gasolina-ni-diesel/>

25 “Bajan la meta de producción de refinería Dos Bocas para 2024; pasa de 340 mil a 306 mil barriles”, Forbes, 2023. Recuperado de:

<https://www.forbes.com.mx/bajan-la-meta-de-produccion-de-refineria-dos-bocas-para-2024-pasa-de-340-mil-a-306-mil-barriles/>

26 Ibidem.

27 “Pemex en la mira al primer trimestre de 2023”, Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., 2023. Recuperado de:

[https://imco.org.mx/pemex-en-la-mira-al-primer-trimestre-de-2023/#:~:text=Entre%20enero%20y%20marzo%20de%202023%20la%20petrolera%20extrajo%20un,en%202011%20\(2.572%20Mbd\).](https://imco.org.mx/pemex-en-la-mira-al-primer-trimestre-de-2023/#:~:text=Entre%20enero%20y%20marzo%20de%202023%20la%20petrolera%20extrajo%20un,en%202011%20(2.572%20Mbd).)

28 “México apuesta su futuro energético al petróleo, no a las energías renovables”, The New York Times, 2022. Recuperado de:

<https://www.nytimes.com/es/2022/08/17/espanol/mexico-petroleo-amlo-pemex.html>

29 Ibidem.

30 “Generación Bruta de CFE más PIE?s por tecnología”, Sistema de Información Energética, 2023. Recuperado de:

<https://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=cuadro&cve-cua=IIIA1C05>

31 “Implicaciones del Paquete Económico 2024”, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria A.C., 2023. Recuperado de:

<https://ciep.mx/implicaciones-del-paquete-economico-2024/#:~:text=E1%20gasto%20neto%20total%20propuesto,costo%20de%20la%20deuda%2C%20principalmente.>

32 “Cada mexicano que nazca en 2024 le tocará pagar 127 mil pesos de la deuda pública, proyectan”, El Universal, 2023. Recuperado de:

<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/cada-mexicano-que-nazca-en-2024-le-tocara-pagar-127-mil-pesos-de-la-deuda-publica-proyectan/>

33 Ibidem.

34 “México - Emisiones de CO₂”, Expansión datos macro, 2021. Recuperado de:

<https://datosmacro.expansion.com/energia-y-medio-ambiente/emisiones-co2/mexico>

35 “Guía de impuestos ecológicos en México”, PwC México: Servicios de Auditoría, Consultoría e Impuestos, 2022. Recuperado de

<https://download.pwc.com/mx/archivo/2022/guia-impuestos-ecologicos-en-mexico-ejercicio-fiscal-2022.pdf>

36 “Cuenta Pública 2021, Ingresos Presupuestarios”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2021. Recuperado de:

<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2021/tomo/I/150.06.IPP.pdf>

37 “Ingresos por impuestos ambientales”, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2016. Recuperado de:

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores_verdes16/indicadores/04_innovacion/4.1.1.html#:~:text=Permiten%2C%20por%20un%20lado%2C%20incidir,hacia%20mejoras%20del%20sector%20ambiental.

38 *Ibidem.*

39 “Impuestos ambientales: Explicación, ejemplos y utilidad”, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria A.C., 2017. Recuperado de:

<https://ciep.mx/impuestos-ambientales-explicacion-ejemplos-y-utilidad/>

40 “Impuestos verdes: qué son y qué está haciendo México”, Expansión, 2023. Recuperado de:

<https://expansion.mx/economia/2023/01/12/impuestos-verdes-en-mexico-que-son>

41 “La contaminación por los aviones aumenta; así se prevé limitarla”, Forbes, 2023. Recuperado de:

<https://www.forbes.com.mx/la-contaminacion-por-los-aviones-aumenta-asi-se-preve-limitarla/>

42 *Ibidem.*

43 *Ibidem.*

44 *Ibidem.*

45 “¿Cuánto pagamos por los jets de los superricos en salud y ambiente? El costo oculto de un lujo innecesario”, CNN, 2022. Recuperado de:

<https://cnnespanol.cnn.com/2022/08/11/jets-superricos-salud-ambiente-orix/>

46 “México - Emisiones de CO2”, Datos Macro, 2021. Recuperado de:

<https://datosmacro.expansion.com/energia-y-medio-ambiente/emisiones-co2/mexico>

47 *Ibidem.*

48 “¿Es posible reducir el impacto de los aviones en el cambio climático?”, BBVA, 2020.

<https://www.bbvaopenmind.com/ciencia/medioambiente/posible-reducir-impacto-los-aviones-cambio-climatico/>

49 “Por qué la flota de aviones privados del mundo se ha multiplicado en los últimos años (y quién es el multimillonario que más la ha usado)”, MVS, 2023. Recuperado de:

<https://www.univision.com/noticias/dinero/aviones-privados-informe-pandemia>

50 “¿Cuánto ha crecido el sector aéreo privado en México?”, Milenio, 2018

<https://www.milenio.com/especiales/cuanto-crecido-el-sector-aereo-privado-en-mexico>

51 “¿Cómo rentar un jet privado?”, El Financiero, 2020. Recuperado:

<https://www.elfinanciero.com.mx/viajes/como-rentar-un-jet-privado/>

52 “Anuario Estadístico del Sector Comunicaciones y Transportes, 2020”, Secretaría de Sector Comunicaciones y Transportes, 2020

https://www.cmic.org.mx/sectores/comunicaciones/Comunicaciones/Documento%20PDF/Documento%20Barra%20pdf/SICT%202022/Anuario_2020.pdf

53 “La especulación lleva el precio del CO2 a su máximo histórico”, *eleconomista.es*, 2023. Recuperado de:

<https://www.eleconomista.es/mercados-cotizaciones/noticias/12176761/03/23/La-especulacion-lleva-el-precio-del-CO2-a-su-maximo-historico-.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputado Jorge Álvarez Máñez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY DE PLANEACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o. y 9o. de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada María del Rocío Banquells Núñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada María del Rocío Banquells Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación para incorporar la Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales como principio rector.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo mandado en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, expongo lo siguiente:

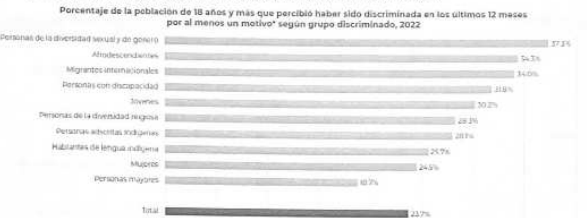
Planteamiento del problema a resolver

México padece de una discriminación estructural hacia las personas con orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales no normativas.

La Encuesta Nacional sobre la Discriminación (Enadis) 2022 la cual tiene como objetivo general medir la magnitud, causas, expresiones y efectos de la discriminación estructural en México para informar y reforzar las políticas públicas y la acción de la sociedad en el combate a la discriminación obtuvo entre otros, el siguiente resultado:¹

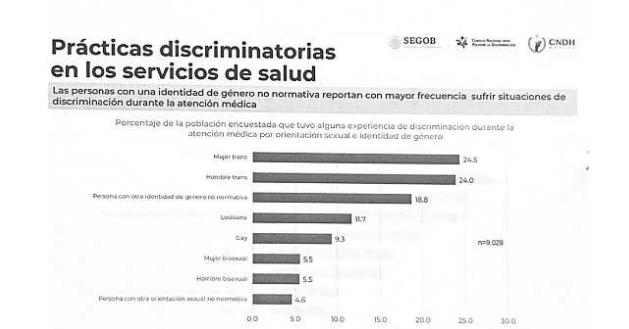
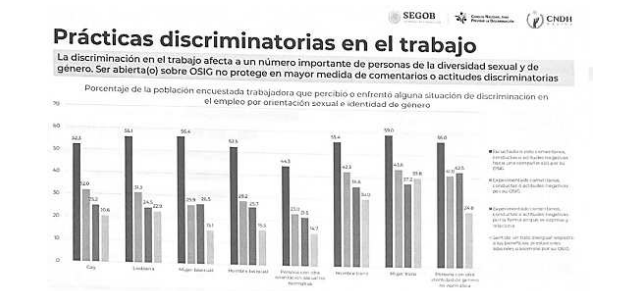
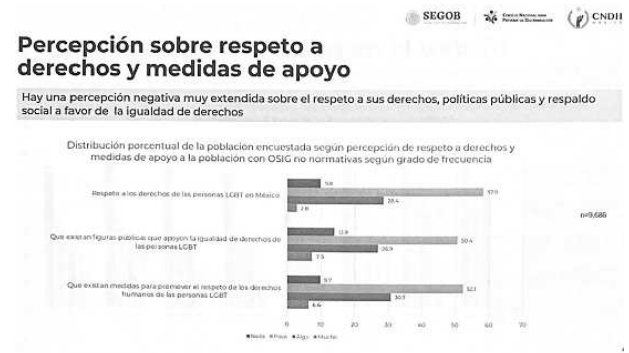
Prevalencia de la discriminación percibida

A nivel nacional, casi una de cada cuatro personas reportó haber sido discriminada por al menos un motivo prohibido. Las personas de la diversidad sexual y de género, seguidas de las afrodescendientes y migrantes internacionales, reportan una mayor prevalencia de discriminación.

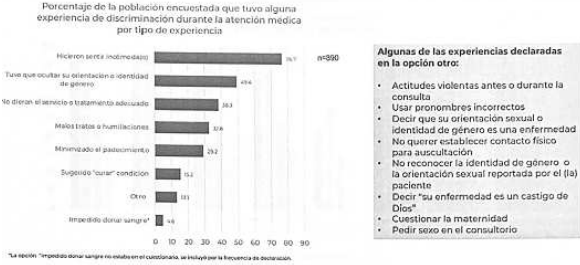


¹ Los motivos son: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, ser mujer u hombre, edad, orientación sexual, la etnicidad, tener alguna discapacidad, tener alguna enfermedad, sus opiniones políticas, su estado civil o su situación de pareja o familiar, otro motivo.

Ahora bien, la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (Endo-sig), tiene como principal objetivo conocer las experiencias de discriminación, exclusión y violencia que enfrentan las personas por su orientación sexual e identidad de género no normativas para orientar políticas públicas que promuevan la inclusión y reduzcan la discriminación y la desigualdad de oportunidades, obteniendo entre otros los siguientes resultados:



Situaciones en la atención médica



- Algunas de las experiencias declaradas en la opción otro:
- Actitudes violentas antes o durante la consulta
 - Usar pronombres incorrectos
 - Decir que su orientación sexual o identidad de género es una enfermedad
 - No querer establecer contacto físico para auscultación
 - No reconocer la identidad de género o la orientación sexual reportada por el (la) paciente
 - Decir "su enfermedad es un castigo de Dios"
 - Cuestionar la maternidad
 - Pedir sexo en el consultorio

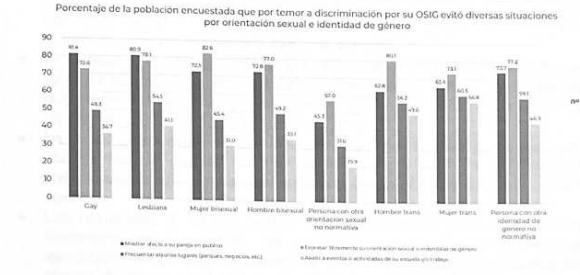
Prácticas discriminatorias con la policía

Tres de cada diez personas encuestadas han experimentado un trato discriminatorio por parte de la policía siendo el más común que la policía lo interrogue sin motivo aparente



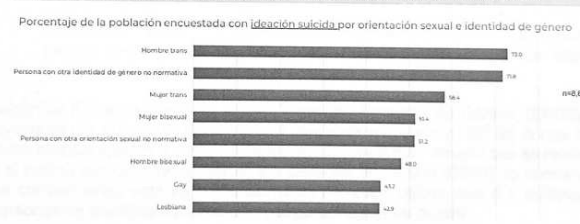
Temor a sufrir discriminación

Por temor a sufrir discriminación, evitan expresiones y acciones que las personas con OSIG normativas ni siquiera cuestionan...



Ideación e intento suicida como resultado del contexto de discriminación

Ante un contexto social de gran hostilidad y discriminación, casi la mitad de las personas encuestadas ha tenido algún pensamiento suicida y un poco más de una de cada cinco lo ha intentado alguna vez. Las personas con identidades de género no normativas reportan una mayor prevalencia de ideación suicida



Las conclusiones son:

- “La sociedad mexicana existe un ambiente de gran discriminación, hostilidad, acoso y violencia en contra de

las personas con una orientación sexual o identidad de género no normativa.

- Se trata de una hostilidad generalizada, que está presente en todos los ámbitos de socialización: desde rechazo en las familias y bullying en las escuelas, hasta la burla y humillación en las comunidades, discriminación en el trabajo, y en los espacios y servicios públicos.
- El rechazo y la discriminación que viven las personas por su orientación sexual e identidad de género está presente desde la niñez y la adolescencia, que precisamente las etapas en que es más frecuente identificar la identidad de género y la orientación sexual no normativa.

- La hostilidad social contra las personas de orientaciones sexuales e identidades de género no normativas produce y se refleja en elevada prevalencia de discriminación, negación de derechos y diversos niveles de agresión.

- Los resultados de la encuesta deben leerse como el nivel mínimo de la discriminación que sufren las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas: quienes contestaron la encuesta tienen niveles de escolaridad, autorreconocimiento y autonomía comparativamente superiores al promedio, lo que les proporciona mayores herramientas y oportunidades.

- Es muy frecuente que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas experimenten prácticas discriminatorias de forma sistemática y cotidiana: en la atención médica, en el mundo del trabajo y en espacio común. Se les dice que son personas enfermas, que no merecen respeto, que no son iguales al resto.

- Esta discriminación hace que se vean forzadas a ocultarse, a no expresarse y a no ejercer sus derechos. Es frecuente que este rechazo y acoso sistemático afecte su salud, e incluso que tengan mayor probabilidad de desear terminar con su vida y, de hecho, muchas personas intentan suicidarse: la discriminación mata”.²

Según la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (Endiseg) levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) la cual tiene como objetivo identificar de la población de 15 años y más, aquella que se reconoce a sí misma con orientación sexual y/o identidad de género (OSIG) no normativa o no convencional, esto es,

población LGBTI+ 2021 obtuvo que 5.1 millones de personas se identifica como LGBTI+, según el siguiente cuadro:



3

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar la perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales en adelante “Perspectiva de OSIEGCS” a los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración pública federal.

Base convencional

En el Informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) denominado “Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, 2018” se señala que “ha monitoreado, en los últimos años, la situación de los derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal femenino y masculino.

Durante este período, la Comisión conoció sobre los desafíos enfrentados por las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (en adelante “LGBTI”) en las Américas, y, sobre todo, la alarmante realidad de la violencia generalizada en su contra. La CIDH, además de haber llamado la atención sobre el prejuicio y la discriminación estructurales en las sociedades de la región, también hizo una serie de recomendaciones a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”), con la finalidad de proteger la integridad física y psicológica de las personas LGBTI, así como impulsar el reconocimiento de sus derechos.”

... “Después de tres años del lanzamiento del Informe sobre la Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América (2015), la Comisión Interamericana observa que siguen estando presentes los diversos tipos de violencia física, psicológica y sexual identificados en la región. Al mismo tiempo, la CIDH reconoce importantes cambios en favor de la protección, el reconocimiento y la garantía de los derechos de las personas LGBTI en diversos países del hemisferio. Estos cambios, que se vienen dando a través de procesos legislativos, decisiones judiciales y políticas públicas, se traducen en un mayor reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI y avanzan la agenda de igualdad, inclusión y no discriminación, asegurando que esas personas vivan sus vidas libres de toda forma de violencia, terror y miseria.”

... “En este sentido, la Comisión Interamericana decidió elaborar este nuevo informe, que combina la interdependencia y universalidad de los derechos humanos, con la visión de la seguridad integral dirigida a las personas LGBTI, visión que comprende no sólo la protección contra la violencia física, psicológica y sexual, sino que también incluye la posibilidad de que puedan planificar y fortalecer sus capacidades individuales. El nuevo informe contiene directrices para la construcción de una sociedad más justa e incluyente, basada en el respeto a la orientación sexual, identidad de género - real o percibida - y diversidad corporal, tomando como base el reconocimiento de derechos específicos que traducen de forma efectiva la protección integral y la garantía del derecho a la dignidad concreta de las personas LGBTI, para que puedan tener la posibilidad de realizar sus planes de vida con plena autonomía y respeto a su voluntad.”

En el punto 54 del referido informe, la CIDH señala que los estándares y principios de derechos humanos deben constituir **“tanto una guía como un mapa de navegación para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas”, particularmente los principios de igualdad y no discriminación, con especial énfasis en la diversidad corporal, sexual y de género.** Por fin, la CIDH resalta que dicha recolección de datos debe ser guiada por principios de confidencialidad y seguridad de la información, de tal manera que no se exponga a las personas LGBTI a violaciones sistemáticas, inclusive procedimientos persecutorios de las propias instituciones del Estado. (Resalte añadido por la suscrita).

Asimismo, el tratamiento, la metodología de análisis y la utilización de la información recolectada deben ser adecuados para respetar **la perspectiva de orientación sexual, identidad de género y diversidad corporal de las personas, obedeciendo al principio de no discriminación.** (Resalte añadido por la suscrita).⁴

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante Corte IDH emitió la Opinión Consultiva OC 24/17 que deriva de **una interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, la cual en su parte toral considera a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género como categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y además resalta el deber de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el acceso en igualdad de condiciones y sin discriminación a una amplia lista de derechos como: a la identidad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, al nombre, a los laborales, relacionados con la seguridad social, derechos de familia, entre otros, Ya que han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales.

También la Opinión Consultiva OC-24/17 pondera que **la falta de acceso a derechos se agrava con el entrecruzamiento de la condición de la orientación sexual, identidad de género y/o diversidad corporal**, con otros factores, como el sexo, el origen étnico, la edad, la condición social. (resalte añadido por la suscrita).⁵

Como corolario, la Opinión Consultiva de mérito resalta el deber de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra naturaleza necesarias y suficientes para garantizar el acceso a todos los derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Base constitucional

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en junio de 2011 logró, entre otros tópicos, el reconocimiento de la más alta jerarquía en el orden jurídico mexicano a las normas de derechos humanos reconocidas en los tratados internacionales, fortaleciendo así la protección de los derechos a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la cual en la parte que nos interesa señala:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una interpretación al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que una vez que los tratados internacionales han sido incluidos en el sistema jurídico después de haber pasado por el proceso señalado en la Constitución, estas normas internacionales deben ser reconocidas como fuente de derechos humanos. Lo anterior con base en lo resuelto en la Contradicción de Tesis 293/2011, de 3 de septiembre de 2013 que señala:

“**Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional.** El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independiente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del artículo 1º, cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en el sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas

respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos en su conjunto constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.”

Dado que el Estado Mexicano ha ratificado la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** es dable otorgarle carácter vinculante.

Ahora bien, como se refirió en líneas que anteceden, la presente iniciativa tiene como objetivo incluir en el texto de la Ley de Planeación, la Perspectiva de OSIEGCS como principio y como herramienta analítica que permita evidenciar el origen y efectos que poseen las violencias, vulnerabilidades o discriminaciones contra las poblaciones con OSIEGCS no normativas reales o percibidas, para poder distinguir otra forma de opresión a cada una de dichas categorías a fin de combatir los prejuicios y estereotipos en su contra.

Para el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de Argentina, a través de la publicación Colección XYZ “Perspectiva de Género y Diversidad”, la perspectiva de género y diversidad como enfoque transversal en las políticas públicas es de vital importancia y una obligación del Estado, al señalar que: **“Así como podemos hablar de una perspectiva de género y entendemos por ella un especial par de anteojos para mirar la realidad y analizar las relaciones sociales en función de la desigualdad y jerarquía establecida conforme la diferencia sexo-genérica entre las personas, también sostenemos la existencia de un enfoque simultáneo y complementario: la perspectiva de diversidad.”**

“Ambos paradigmas son imprescindibles a la hora de diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas. El Estado se encuentra obligado, a través de los compromisos internacionales asumidos y por la normativa local, a identificar de manera específica y transversal las necesidades, violencias, desigualdades y la discriminación estructural e histórica que atraviesan LGBTI+ (MMGyD, 2020).”⁶

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, y Características Sexuales, señala que “la perspectiva de OSIEGCS podría entenderse como una especie de la obligación general de juzgar con perspectiva de género, la cual incluye no solo a mujeres cisheterosexuales, sino a las personas con OSIEGCS no normativas que requieren un **enfoque diferenciado** al momento del estudio de sus casos. Unas y otras se encuentran en una situación de vulnerabilidad por la manera en que funciona el género en sociedad”. (Resalte de la suscrita).

La Corte señala que “el juzgar con perspectiva de OSIEGCS obliga a que las autoridades jurisdiccionales lean e interpreten la norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan. De ese modo se puede determinar si el impacto que causa en quienes acuden a la justicia es distinto y, en su caso, tomar las acciones necesarias para garantizar su derecho a la igualdad.”⁷

Para la Comisión de la Verdad en Colombia, los enfoques diferenciales son “Marcos de comprensión y actuación que se sustentan en el reconocimiento de aquellas diferencias que han sido invisibilizadas por los parámetros culturales y sociales prevalecientes que privilegian a sectores poblaciones con poder económico, político y/o social.”⁸

Tomando como referencia dicho concepto, se puede sostener que la Perspectiva de OSIEGCS es un enfoque diferenciado que contiene marcos de comprensión y actuación que se sustentan en el reconocimiento de aquellas diferencias de las condiciones humanas con Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales no normativas que han sido invisibilizadas por los parámetros culturales y sociales prevalecientes que privilegian a sectores poblaciones con poder económico, político y/o social.⁹

Por ello, se pretende que atendiendo dicha perspectiva de OSIEGCS, la planeación democrática del país considere dentro de sus objetivos prioritarios el abatimiento de las violencias, vulnerabilidades o discriminaciones contra las poblaciones con OSIEGCS no normativas y oriente en congruencia con lo anterior la función de la administración pública federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas en los términos del artículo primero fracción III de la Ley de Planeación, para que a través de dicho enfoque diferenciado se entienda y atienda los flagelos sociales antes mencionados desde sus causas de forma integral y con ello con-

tribuir a que el desarrollo del país y de quienes lo habitamos además de integral, sustentable y sostenible sea equitativo e incluyente, y garantizar el acceso para todas, todos y todes a todos los derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales.

Se reitera, con dichas modificaciones legislativas se logrará modificaciones en la planeación democrática y en la actividad de la administración pública federal que dé cumplimiento a la parte teleológica del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Presento el siguiente cuadro para dar claridad a lo que se plantea reformar y adicionar:

LEY DE PLANEACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p>	<p>Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad, de género, y Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p>
<p>Artículo 2o fracción I a la VII... VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.</p>	<p>Artículo 2o fracción I a la VII... VIII.- La Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales para contar con un enfoque diferenciado que contenga marcos de comprensión y actuación que se sustenten en el reconocimiento de aquellas diferencias de las condiciones humanas con Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales no normativas y hacerlas visibles para garantizar el acceso a todos los derechos para todas las personas en igualdad y sin discriminación.</p>

<p>Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.</p>	<p>Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de género, y de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y se adiciona la fracción VIII recorriéndose la subsecuente del artículo 2o.; el párrafo primero del artículo 9o. para quedar como sigue:

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad, de género, y **Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales**, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I a VII...

VIII.- La Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales para contar con un enfoque diferenciado que contenga marcos de comprensión y actuación que se sustenten en el reconocimiento de aquellas diferencias de las condiciones humanas con Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales no normativas y hacerlas visibles para garantizar el acceso a todos los derechos para todas las personas en igualdad y sin discriminación.

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de género, y de **Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales** y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Gobernación-Conapred. Encuesta Nacional sobre la Discriminación (Enadis) 2022. Consultable en:

http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2023/07/Enadis22_Resultados_Mayo-2023.pdf

2 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (Endosig 2018). Disponible en:

https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Presentacion_EN-DOSIG_16_05_2019.pdf

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (Endiseg), 2021. Consultable en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe “Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”. Consultable en:

<https://mx.search.yahoo.com/search?fr=mcafee&type=E211MX105G91652&p=Avances+y+desaf%C3%ADos+hacia+el+reconocimiento+de+los+derechos+de+las+personas+LGBTI+en+las+Am%C3%A9ricas>

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de

Costa Rica sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Consultable en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

6 Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad, Argentina. Colección XYZ.- Perspectiva de Géneros y Diversidad, consultable en:

<https://editorial.mingeneros.gob.ar:8080/xmlui/handle/123456789/26>

7 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión De Género y Características Sexuales. Consultable en:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-10/Protocolo%20OSIEGCS.pdf>

8 Comisión de la Verdad de Colombia. Enfoques Diferenciales. Consultable en:

<https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/enfoques-diferenciales>

9 *Ibidem*.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputada María del Rocío Banquells Núñez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

LEY AGRARIA

«Iniciativa que reforma los artículos 18, 19 y 109 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Mariana Erandi Nassar Piñeyro, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pre-

senta para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el último párrafo del artículo 18, el artículo 19 y se adiciona un párrafo sexto al artículo 109 de la Ley Agraria, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La **mujer rural en México** representa uno de los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, según el **Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)**, **6 de cada 10 mujeres rurales viven en la pobreza**, a pesar de que de ellas depende casi el 50 por ciento de la producción de alimentos. De los **64.5 millones de mujeres** en nuestro país, el **21.1 por ciento es habitante de las zonas rurales**, circunstancia que las pone en condiciones de desventaja frente a las mujeres que habitan en zonas urbanas.¹

Por ejemplo, en las **zonas rurales el promedio de escolaridad es de 7.3 años**, frente a los 10 años en zonas urbanas; asimismo el porcentaje de **hablantes de lengua indígena es de 17.1** en el ámbito rural y de 3.1 en el urbano; **la participación laboral de mujeres rurales de 15 años y más es de 31.6 por ciento**, frente al 45.2 por ciento en zonas urbanas, asimismo, **las mujeres de zonas rurales tienen en promedio 2.78 hijas/os**, frente a 1.9 en zonas urbanas.²

A pesar de la importancia que tiene la actividad económica que desempeñan las mujeres, su participación en el mercado laboral en el sector rural es mínima, pues según el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), **sólo 2 de cada 10 mujeres tienen un trabajo o están en busca de uno**, elevando con ello **la brecha de participación económica entre hombre y mujeres en el ámbito rural a 46 por ciento**, mientras que en el ámbito urbano esta cifra es mucho menor, de 29 por ciento.³

Por otro lado, la productividad en el ámbito rural está directamente relacionado a la propiedad de la tierra y en este tema, las mujeres se encuentran en clara desventaja, pues según el **Registro Agrario Nacional (RAN)**, **a agosto de 2023, de los 3.3 millones de personas ejidatarias registradas, solo poco más de 800 mil son mujeres**, es decir sólo 3 de cada 10 personas son comuneras o ejidatarias con posibilidades de ser sujetas de crédito o de ser consideradas de programas de apoyo al campo.⁴ Por lo que es de destacar que programas como **Sembrando Vidas, no requiere que las mujeres sean propietarias de la tierra para participar en el mismo**, con lo que se logró que el 31

por ciento de las beneficiarias fueran mujeres y en el Programa Producción para el Bienestar, 27 por ciento de los recursos programados se destinaron para mujeres productoras agrícolas.⁵

Si bien es cierto que la normatividad para el acceso de las mujeres para ser propietarias de sus tierras ha avanzado, aún sigue siendo muy complicado para ellas el ser propietarias de su tierra para el trabajo. Datos del Registro Agrario Nacional muestran que en **la Ciudad de México, Guerrero, Baja California y Sonora, son las entidades donde las mujeres cuentan con un mayor porcentaje de propiedad de la tierra**, mientras que en **San Luis Potosí, Quintana Roo, Campeche y Yucatán tienen el menor porcentaje de propiedad de la tierra.**⁶

Otro fenómeno que impacta negativamente la vida en las zonas rurales es la migración, la cual se da principalmente por la búsqueda de un mejor ingreso y últimamente por la violencia e inseguridad que se registra en muchas zonas del país. Las mujeres que migran hacia otros lugares lo hacen hacia entidades donde pueden emplearse en la misma actividad económica o en el sector de los servicios, principalmente en destinos turísticos donde son empleadas como ayudantes de limpieza, cocineras, meseras o atención a cuartos.⁷ Según el **Colegio de México en su Seminario sobre Trabajo y Desigualdades, el campo está en proceso de despoblamiento, en el año de 1950 más de la mitad de la población (57 por ciento) vivía en el campo, para 2020 es la cuarta parte de la población total la que lo habita, un 21.17 por ciento.**⁸

Adicionalmente, **las mujeres siguen presentando altos niveles de ocupación en trabajos como el cuidado y la atención a la familia**, actividades no remuneradas y a pesar de incorporarse a actividades remuneradas, las tradiciones socioculturales y de género, las orillan a seguir ocupándose en las actividades ya mencionadas.

En este sentido, es necesario impulsar cambios en la legislación para que las mujeres puedan ser dueñas de sus tierras, de tal forma, que se les permita acceder a programas de financiamiento, asistencia técnica y acompañamiento en la producción y comercialización de sus productos, además de participar activamente en los órganos de gobierno de los ejidos, organizaciones de productores rurales y uniones de crédito, de comercialización o de producción.

Las mujeres rurales se ven relegadas de la toma de decisiones cuando no son propietarias de sus tierras, lo que im-

pacta negativamente en su vida y en la de sus familias. En muchos casos, a pesar de ser propietarias, no gozan de los beneficios de esa propiedad, pues según un estudio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **ha demostrado que la tierra muchas veces la adquirieron como herencia del ejidatario o en resguardo para los hijos varones que, cuando cumplen la mayoría de edad, puedan ser los titulares de los derechos agrarios.**⁹

Si bien la legislación agraria ya contempla que la elección de los órganos de gobierno, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, se lleven a cabo con perspectiva de género conforme a los artículos 32 y 35, en el caso de los derechos ejidales que son adjudicados por el Tribunal Agrario derivado de la falta de acuerdo de los herederos tal como lo estipula el artículo 18, fracción V, segundo párrafo, o cuando no existen sucesores de los derechos agrarios y son subastados al mejor postor, se debería privilegiar la adquisición de esos derechos a las mujeres integrantes del ejido como una acción afirmativa y de voluntad política para que la presencia de las mujeres se incremente como titulares de derechos agrarios.

En el mismo sentido, en la conformación de las Uniones de Ejidos, que se contemplan en el artículo 109, se prevé que su dirección estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la Asamblea General, formado por un presidente, un secretario, un tesorero y sus vocales, tanto propietarios como suplentes, sin considerar la perspectiva de género que se tiene en la Constitución del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia.

Para una mayor claridad de la propuesta legislativa, me permito presentar un cuadro comparativo con el texto actualmente vigente y el texto propuesto:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, I. a V.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos</p>	<p>Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores... I. a V</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia primero cualquiera de los herederos y segundo a las mujeres integrantes del ejido.</p>
<p>Artículo 19.- Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y</p>	<p>Artículo 19.- Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, privilegiando a las mujeres</p>

<p>avercindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.</p>	<p>ejidatarias y avercindadas del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.</p>
<p>Artículo 109.- Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: ...</p> <p>El órgano supremo será la asamblea general...</p> <p>La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes,</p> <p>La vigilancia de la unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la asamblea general e integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, propietarios con sus respectivos suplentes</p> <p>Los miembros de la unión que integren los Consejos de Administración y de</p>	<p>Artículo 109.- Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente...</p>

Vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión.	La integración del Consejo de Administración y de Vigilancia se realizará en observancia al principio de paridad.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman el último párrafo del artículo 18, el artículo 19 y se adiciona un párrafo sexto al artículo 109 de la Ley Agraria

Artículo Único- Se reforman el último párrafo del artículo 18, el artículo 19 y se adiciona un párrafo sexto al artículo 109 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. a V.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar.

En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia **primero** cualquiera de los herederos y **segundo a las mujeres integrantes del ejido**.

Artículo 19.- Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, **privilegiando a las mujeres ejidatarias y vecindadas** del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.

Artículo 109.- Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente...

La integración del Consejo de Administración y de Vigilancia se realizará en observancia al principio de paridad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Boletín número 11, Año 7, Desigualdad en cifras, Instituto Nacional de las Mujeres, en

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N11.pdf consultado en octubre de 2023.

2 Ídem.

3 Mujer rural en la economía, Instituto Mexicano para la Competitividad, IMCO, en

<https://imco.org.mx/mujer-rural-en-la-economia/> consultado en octubre de 2023.

4 Registro Agrario Nacional, en

<http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero> consultado en octubre de 2023.

5 Centro de Estudios de la Finanza Públicas, Cámara de Diputados. Nota informativa en

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2023/nota-cefp0442023.pdf> consultado en octubre de 2023.

6 Ídem.

7 Arias, Patricia y otros, Apuntes sobre el futuro del trabajo, El Colegio de México, septiembre de 2022, en

<https://trades.colmex.mx/apuntes/apuntes-sobre-el-futuro-del-trabajo/el-trabajo-femenino-rural-y-la-sostenibilidad-de-la-vida> consultado en octubre de 2023.

8 Arias, Patricia y otros, Apuntes sobre el futuro del trabajo, El Colegio de México, septiembre de 2022, en

<https://trades.colmex.mx/apuntes/apuntes-sobre-el-futuro-del-trabajo/el-trabajo-femenino-rural-y-la-sostenibilidad-de-la-vida> consultado en octubre de 2023.

9 Mujeres por el acceso a la tierra, Sedatu, en

<https://www.gob.mx/sedatu/documentos/mujeres-por-el-acceso-a-la-tierra?state=published> consultado en octubre de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2023.— Diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por los diputados Blanca Alcalá Ruiz e Ildefonso Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRI, y Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, diputada Blanca Alcalá Ruiz y diputado Ildefonso Guajardo Villarreal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso i), fracción I del artículo 2o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Exposición de Motivos

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las obligaciones de los mexicanos consiste en

contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Para estos efectos, el Estado ha establecido diversos impuestos a bienes y servicios, actividades económicas, productivas, laborales y de prestación de servicios, siendo pagados por las personas físicas o morales como parte de nuestros ingresos, nuestros bienes o en la compra de servicios o productos para la vida diaria, los cuales pueden ser directos e indirectos.

Los impuestos directos son aquellos que gravan de manera directa los ingresos de las personas, sean físicas o morales, en tanto los indirectos se establecen y pagan a través de la compra de bienes y servicios, impactando de manera indirecta el ingreso de las personas.

Los impuestos se clasifican en tres categorías principales que agrupan los tipos de impuestos que pagan los contribuyentes mexicanos, todos de carácter obligatorio, siendo estos federales, estatales y municipales.

Para los efectos de la presente Iniciativa, nos referiremos a los primeros, impuestos básicos con los que deben cumplir de forma obligatoria la mayoría de los contribuyentes mexicanos y los extranjeros que ejerzan una actividad económica en territorio nacional.

Entre los impuestos federales se encuentran: el impuesto sobre la renta (ISR), el impuesto al valor agregado (IVA), impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN), impuesto empresarial a tasa.

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, las reformas tributarias bien concebidas pueden apoyar el crecimiento y a la vez ayudar a los países a preservar la sostenibilidad fiscal. Y algo que cabe destacar es que estas reformas pueden ayudar a reducir la desigualdad del ingreso, un objetivo importante en una de las regiones más desiguales del mundo.

Por el contrario, un diseño impreciso en el establecimiento de los impuestos puede impactar negativamente los ingresos del Estado, así como algunos sectores de la economía.

Conforme a lo anterior, la política fiscal requiere de la mayor precisión para el cumplimiento de las metas de planea-

ción, promover el desarrollo, alentar el crecimiento de las diversas ramas económicas, así como contribuir al bienestar de las familias.

En este contexto, es importante tener presente que a todo derecho corresponde una obligación y viceversa, por lo que los contribuyentes deben recibir los servicios públicos y atención de las instituciones del Estado.

También es importante tener la disposición para analizar la perspectiva del país, entidades federativas y municipios a efecto de evaluar y, en su caso, proponer los ajustes y posibles incrementos o decrementos en los diferentes tipos de impuestos, como ha ocurrido en diversos periodos, como por ejemplo, el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto sobre la renta (ISR), el impuesto a la tenencia vehicular (ITV), o el impuesto sobre depósitos en efectivo (IDE), los cuales en el transcurso del tiempo han tenido ajustes, a efecto de equilibrar la carga fiscal de los contribuyentes.

En este contexto, también resulta esencial tomar en cuenta la situación económica que atraviesan diversos sectores económicos y productivos, a efecto de reorientar la política fiscal y, en su caso, brindar apoyos e incentivos respecto a algunas actividades económicas, teniendo presente que una política fiscal responsable y justa se traducirá en beneficios para las entidades recaudatorias, así como para los contribuyentes.

Cabe recordar, por ejemplo, el impacto en múltiples actividades económicas además con efectos globales, originado por la emergencia sanitaria provocada por el covid 19, que requirió además de las medidas sanitarias, el otorgamiento de incentivos fiscales a diversos sectores, a efecto de reducir los impactos negativos por la reducción de actividades económicas secundarias.

Es importante tener presente que en el caso de nuestro país de acuerdo con estimaciones del el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 1.6 millones de negocios cerraron de forma definitiva entre 2020 y 2021, en medio de la emergencia sanitaria.

Adicionalmente, cabe analizar el uso de las nuevas tecnologías que están empezando a modificar diversas actividades de manera progresiva, como ejemplo el incremento de operaciones comerciales en línea, o la venta de libros en formato digital.

En este contexto, cabe recordar la reciente huelga de actores y guionistas en la industria del cine de los Estados Unidos de América, derivada de los nuevos desarrollos de la inteligencia artificial (IA), provocando temor en muchos artistas por el riesgo de perder sus trabajos, los derechos de propiedad intelectual e integridad artística, así como la falta de compensaciones por transmisión.

En el caso de nuestro país, uno de los sectores que ha tenido impactos negativos en los últimos años es el gremio de la industria del libro en México, pues el acceso a nuevas tecnologías ha facilitado, entre otras cosas, el acceso a libros en formato digital, lo cual ha reducido la adquisición de libros físicos.

La industria del libro y como parte de ella, los libreros de México constituyen una vía importante en el acceso a la cultura y la transmisión del conocimiento que requiere de una reorientación en las políticas públicas, incluida la fiscal, que contribuya al fortalecimiento del sector.

De acuerdo con cifras del Sistema de Información Cultural, en la República Mexicana existen a la fecha 2 mil 85 librerías, distribuidas en las 32 entidades federativas, siendo este el impacto directo de beneficiarios en caso de la aprobación positiva de la presente Iniciativa.¹

Al respecto, Luz Dávila Castañeda, investigadora y gestora cultural, sostiene que la relación entre el Estado y el sector del libro esta estrechamente vinculada con aspectos crediticios impositivos y de fomento. Medidas para regular el mercado, acuerdos para la libre circulación del libro, campañas institucionales para acercar el libro a la población, estímulos a la creación literaria, fomento de la distribución y comercialización, así como la creación de condiciones fiscales y financieras que propicien su desarrollo.²

Los libros tienen un alcance y valor más allá de las fronteras, al corresponder a una historia, práctica y registro de información y hechos generados por el hombre.

Los libros nos ayudan a reforzar algunas de las funciones cerebrales que poseemos, entre los más importantes se encuentran la capacidad de aprender. Incontables son los beneficios que tiene la actividad de la lectura mediante los libros, es por ello por lo que son parte importante de la humanidad.

De acuerdo con neurobiólogo Mauricio Díaz Muñoz la lectura es una actividad en donde el cerebro realiza varias ac-

ciones a la vez. Diversas zonas del encéfalo se tienen que coordinar y comunicar para hacer posible que cada individuo al momento de leer reconozca signos o algo gráfico, los cuales deben ser captados por nuestra vista y posteriormente interpretados, dándole contexto y significado”, explicó el experto en neurobiología y sueño.³

En este contexto cabe recordar que en junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro, al respecto durante su discusión y dictaminación se reconoció la drástica reducción de librerías en el país, la importancia de establecer un precio único del libro, de exentar de impuestos a los libros y la necesidad de generar políticas públicas que incorporen a múltiples actores, públicos y privados, involucrados en la formación de lectores en nuestro país.

De acuerdo con libreros independientes, el impacto de dicha Ley no ha sido el esperado pues varias disposiciones, algunas de las cuales implican la participación de las instancias educativas, están pendientes de cumplimiento como dotar regularmente de libros a las bibliotecas escolares y de aula.⁴

En el marco de lo anterior, se ubica la presente iniciativa que tiene como objetivo establecer la tasa “0”, en la enajenación de libros, en el inciso i) fracción I del artículo 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cabe señalar que actualmente se dispone la tasa “0” a la enajenación de libros, **pero sólo respecto a los que editen los propios contribuyentes**, aspecto que convoco a revisar en el marco de la presente Iniciativa, a efecto de establecer un equilibrio entre dos actores económicos que intervienen en la venta de libros, en el entendido que es viable, en términos de la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna la participación proporcional y equitativa en la política fiscal.

Para efecto de identificar con claridad el objetivo de la iniciativa, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Reformas propuestas
<p>Artículo 20.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.</p> <p>j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual. Inciso adicionado</p>	<p>Artículo 20.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Libros, periódicos y revistas. Para los efectos de esta Ley, se considera libro la publicación descrita en la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>j) ...</p>
<p>...</p> <p>II.- a IV. ...</p>	<p>...</p> <p>II. a IV. ...</p>

De acuerdo con el Grupo de Economistas y Asociados (GEA) la diferencia entre tasa 0 por ciento y exento consiste en que los bienes y servicios a tasa “0” no incorporan en su precio el IVA. Además, el IVA pagado en los insumos requeridos para producir estos bienes les es devuelto a los productores. Así, el Sistema de Administración Tributaria (SAT) está en posibilidad, una vez atendidos los requisitos fiscales, de devolver a los productores de bienes, a tasa “0” el IVA que pagaron.

La reforma en los términos propuestos traería un impacto positivo de manera relevante para pequeñas librerías que tiene como principal fuente de ingreso la venta de libros y que, en muchos casos, son negocios familiares.

En el Grupo Parlamentario del PRI, reconocemos las aportaciones de los libreros de México a la cultura y economía de nuestro país y estaremos impulsando las acciones y políticas públicas que fortalezcan su actividad.

Asimismo, estimamos importante analizar la política fiscal que fortalezca a los diversos sectores productivos del país. Estamos convencidos que la recaudación responsable, que considere la situación de todos los sectores económicos impulsará el desarrollo económico y mejorará la recaudación.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma en inciso D), fracción I del artículo 2o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Único. Se reforma la fracción i), del inciso I, del artículo 2o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

a) a h)...

i) Libros, periódicos y revistas. Para los efectos de esta ley, se considera libro la publicación descrita en la Ley Federal del Derecho de Autor.

j)...

II. a IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Librerías por estado (cultura.gob.mx)

2 <https://sic.cultura.gob.mx/documentos/905.pdf>

3 <https://ciencia.unam.mx/leer/1156/-que-pasa-en-nuestro-cerebro-cuando-leemos->

4 <https://www.muxed.mx/blog/librerias-independientes>

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 11 de octubre de 2023.— Diputadas y diputado: Blanca Alcalá Ruiz, Ildefonso Guajardo Villarreal, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Pedro Armentía López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, el diputado Pedro Armentía López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso w) a la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de salud mental de jóvenes.

Exposición de motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud mental es el estado de equilibrio que debe subsistir entre las personas y todo el entorno socio-cultural que los rodea, es decir, es el estado de bienestar mental que permite a las personas afrontar momentos de estrés de la vida, así como extender sus habilidades para aprender, trabajar y contribuir a la mejora de su entorno, es por ello que se considera como la base para el bienestar y el buen funcionamiento de una persona. La salud mental también es un derecho humano primordial además de ser un elemento esencial para el desarrollo individual, comunitario y socioeconómico.¹

Las afecciones de salud mental engloban trastornos mentales, discapacidades psicosociales, así como estados mentales que van relacionados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o alguna conducta autolesiva (OMS, 2022).²

De acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Salud, alrededor del 25 por ciento de la población mexicana de entre 18 y 65 años presenta algún problema de salud mental, y tan solo el 3 por ciento busca atención médica. A nivel mundial la salud mental afecta a casi 450 millones de personas, de los cuales la depresión, bipolaridad y esquizofrenia son los más comunes (SS, Gobierno de México, 2018).³

Dentro de la población más afectada por la salud mental se encuentran aquellos que viven en pobreza extrema, los desempleados, las personas con bajos niveles de instrucción, las víctimas de violencia, los migrantes y todos aquellos refugiados, los indígenas, las mujeres, hombres, niños y población adulta que han sido maltratados y abandonados, las personas con discapacidad, aquellos que padecen alguna enfermedad crónica, por otro lado las personas se encuentran en riesgo de padecer este tipo de alteraciones por predisposición genética.

Los trastornos mentales afectan a personas de cualquier edad, raza, religión o situación económica, existen factores biológicos o psicosociales que pueden desencadenar la aparición de los mismos. (Inmujeres, S.F)⁴

La inseguridad, la desesperanza, un cambio drástico social, los riesgos de violencia, así como los problemas que afectan la salud física pueden ser algunos de los aspectos que afectan la salud mental. De igual modo puede verse afectada por factores y experiencias personales, la interacción social, los valores culturales, experiencias familiares, escolares y laborales.

Jóvenes con problemas de salud mental en México

De acuerdo con datos de las Naciones Unidas, entre el 10 por ciento y 20 por ciento de los adolescentes experimentan problemas de salud mental, sin embargo, estos siguen sin ser diagnosticados ni tratados adecuadamente.⁵

Especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), determinaron que en la mayoría de los casos, las enfermedades mentales comienzan antes de los 14 años, siendo la ansiedad y depresión los problemas principales de salud pública en jóvenes mexicanos y que afecta principalmente a mujeres. El número de jóvenes entre 12 y 24 años con depresión es de aproximadamente de 2.5 millones, en algunas ocasiones, esta situación referente a este sector de la población se dificulta por los casos de cibercoso ya que por medio de las redes sociales se ven agredidos con publicaciones ofensivas, lo anterior según un comunicado de la máxima casa de estudios. A veces los jóvenes afectados por estos trastornos tardan hasta 14 años en recibir atención médica adecuada, por lo que esto los conduce a un futuro incierto, por otra parte, en los hombres es más complicado detectar estos ya que para ellos es difícil manifestar sus emociones y cuando piden ayuda la situación puede ser grave (Forbes, 2018).⁶

De acuerdo a Bridges y colaboradores, un estudio que se realiza para nuestro país en el 2008, México ha mostrado un incremento en suicidio del 150 por ciento en jóvenes mexicanos de cinco a 14 años de edad (siendo esta la cuarta causa de muerte en el mismo) y del 74 por ciento en jóvenes entre los 15 y 24 años de edad en el periodo 1990-2000.

Por otro lado, de acuerdo con la Secretaría de Salud, la población de adolescentes mexicanos contribuye al 17 por ciento de todos los suicidios en México, lo que representa un problema de Salud Pública y de Salud mental (antes mencionada).

No obstante, pese al esfuerzo de las autoridades para coordinarse con el fin de preservar la vida y garantizar el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a las Estadísticas de Defunciones 2000-2021 de Inegi, 717 personas de 10 a 17 años (297 mujeres y 420 hombres) perdieron la vida por suicidio en el país durante 2021, siendo este, el último estudio realizado, esto correspondía a 4 por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes en dicho rango de edad a nivel nacional.⁷



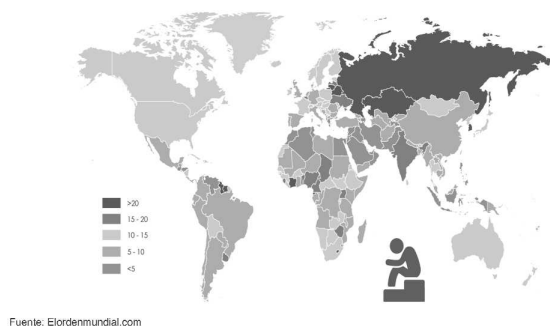
Fuente: INEGI. Defunciones 2000-2021.

Como se mencionó previamente, el suicidio es un problema complejo, en el que intervienen factores psicológicos, sociales, biológicos, culturales y ambientales, según estadísticas de la OMS (Organización Mundial de la Salud) y la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP, por sus siglas en inglés), nos muestran que en los últimos 45 años las tasas de suicidio han aumentado en un 60 por ciento a nivel mundial. El suicidio es una de las tres primeras causas de defunción entre las personas de 15 a 44 años en algunos países, y la segunda entre jóvenes de 10 a 24 años.

La OMS (Organización Mundial de la Salud), publicó en *Suicide worldwide in 2019*, una comparativa, donde destacan que cada año pierden la vida más personas por sui-

cidio que por VIH, paludismo o cáncer de mama. Tan solo en 2019, que fue el año del estudio más reciente, mencionan que se suicidaron más de 700,000 personas, es decir 1 de cada 100 muertes, dando como resultado, una cifra de las más altas en los últimos años, dando a notar la gran falta de atención que tienen todos los países, hacia el tema del suicidio.⁸

En el mapa de la parte inferior mostramos el número de suicidios por cada 100 mil personas en cada uno de los países. En donde podemos comparar número y tasa de suicidios femeninos, masculinos y totales en cada uno de los países.

COMPARATIVO TASA DE SUICIDIO DE MÉXICO CON EL MUNDO⁹TASA DE SUICIDIOS ESTANDARIZADA POR EDAD DE CADA 100,000 HABITANTES¹⁰

Programas y proyectos de salud mental en México

De acuerdo con especialistas universitarios precisaron que una de las estrategias para favorecer la autoestima y resiliencia en la población es enseñarles desde la infancia a resolver problemas y fomentarles hábitos saludables como hacer ejercicio, alimentarse bien y dormir lo suficiente. Desde hace tiempo la Organización Mundial de la Salud invita a reconocer la importancia de crear resiliencia mental desde edades tempranas para hacer frente a los diversos retos del mundo moderno.

En 2013, la Organización Mundial de la Salud dio a conocer el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013–2020 y en concordancia con este plan, en nuestro país también se creó el Programa de Acción Específico Salud Mental 2013–2018 el cual hace énfasis en la promoción de salud mental y la prevención de los trastornos mentales a través de la detección y atención, todo aquello con la finalidad de aminorar la carga de trastornos mentales y mejorar la calidad de vida (SS, Gobierno de México, 2018).¹¹

En el Programa de Acción Específico Salud Mental se dictan diversas estrategias para asegurar el acceso a servicios incluyentes y de calidad, basados en un modelo comunitario, los principales objetivos de dicho programa son los siguientes:

- a) Desarrollar acciones de protección y promoción de salud mental, así como la detección oportuna y la prevención de los trastornos mentales.
- b) Fortalecer la cobertura que ya se tiene de los servicios de salud.
- c) Fomentar la mejora de atención en los servicios de salud mental.
- d) Organizar la elaboración e instrumentar programas específicos de intervención en las unidades que conforman la red de servicios.
- e) Establecer las prioridades de capacitación y entrenamiento de recursos humanos calificados.
- f) Incidir en la protección de los Derechos Humanos de las y los usuarios de los servicios de salud mental (SS, Programa de Acción Específico, Sf).¹²

La Cámara de Diputados recientemente aprobó cambios en la Ley General de Salud en materia de salud mental y adicciones, con ello se pretende que el sistema de salud mental de nuestro país pueda transitar del modelo obsoleto psiquiátrico a uno de salud mental comunitario que va orientado a una atención sin violencia y mucho más respetuosa para los usuarios (Rizo, 2022).¹³

Actualmente la Secretaría de Salud, a través de diversas instituciones de salud mental como el Instituto Nacional de Psiquiatría, lleva a cabo programas que incluyen la investigación y la atención sobre las enfermedades mentales, así

como tratamiento familiar, rehabilitación e información para toda la población de todas las edades.

a) Programa de Atención a la Salud Mental.

Proporciona atención integral a personas que presentan o se encuentran en riesgo de padecer algún trastorno mental.

b) Programa de Prevención y Atención a la Conducta Suicida.

El programa de prevención y atención a la conducta suicida busca contribuir en la disminución de la incidencia y la frecuencia del acto suicida a través de distintos niveles de acción.

c) Programa de Prevención y Atención en Adicciones.

Disminuir el uso, abuso y dependencia, a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que el consumo ocasiona.

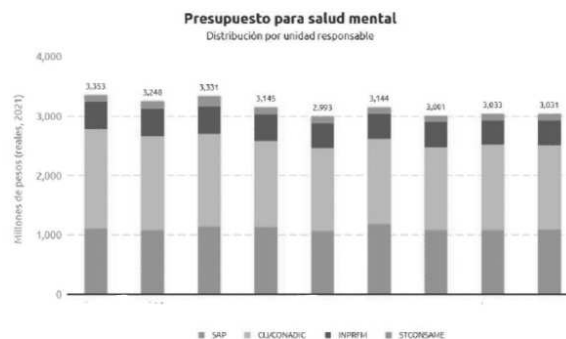
d) Programa de Prevención y Atención a las Violencias.

Detectar de manera oportuna a las mujeres mayores de 15 años en situación de violencia familiar, sexual y de género para otorgar una atención oportuna y con ello disminuir los riesgos a la salud que conlleva esta problemática (Cámara de Diputados, Sf).¹⁴

Reducción del gasto público para la salud mental en México

Para los países de ingresos medios y altos, se calcula que sus gobiernos destinan entre un 2.4 por ciento y 5.1 por ciento respectivamente de su presupuesto de salud para salud mental (OMS; OPS 2018).

De 2013 a 2021, México asignó, en promedio, 2.1 por ciento del presupuesto de la SSA en salud mental. En 2023, se propuso destinar 3 mil 031 mdp, 2.1 por ciento del total de la SSA; esto representa 9.6 por ciento menos respecto a 2015 y 0.1 por ciento menos del aprobado en 2020, en términos reales, se observa en la siguiente figura:¹⁵



Fuente: Centro de Investigación Económica y Presupuestaria A.C. (CIEP).

- SAP: Servicio de Asistente Personal
- CUJCONACID: Centro de Integración Juvenil/Comisión Nacional contra las Adicciones.
- INPRFM: Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Murriz
- STCONSAME: Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Retos y oportunidades de México para atender la salud mental

En nuestro país deben implementarse instrumentos y programas para identificar de manera temprana a los adolescentes en riesgo de suicidio; y es donde realmente está el problema, señalan diversos especialistas, no se lleva a la práctica, pues tendrían que formar parte de una estrategia integral y permanente a nivel nacional, así como ocurre en países como Reino Unido, Nueva Zelanda y Australia, donde se han formado redes de apoyo en las que participan los actores que tienen que ver con el tema: asociaciones civiles, padres de familia, especialistas e instituciones de salud.¹⁶

Con apoyo de especialistas, la atención a la salud mental debe fortalecerse e ir proporcionando ayuda e información en las unidades especializadas en el tema mediante brigadas en la comunidad.

Con el objetivo de identificar oportunamente a quienes tengan algún trastorno mental o adicción y brindarle la atención médica que requiere,¹⁷ resulta indispensable llevar a cabo actividades de fomento a la salud mental en escuelas básicas y posteriores, comunidades rurales y ciudades, todo ello, con un trato respetuoso y humanitario.

En México subsiste una preocupante brecha entre la capacidad de los sistemas de salud y los recursos humanos disponibles. Un informe de la Facultad de Psicología de la UNAM indica que en México hay menos de 4,500 psiquiatras para atender a toda la población del país, la mayoría de ellos están concentrados en las grandes ciudades. Por ejemplo, mientras que en el estado de Jalisco hay 493 médicos especialistas, en Guerrero sólo hay 26 psiquiatras pa-

ra todo el estado, una realidad que esta legislación no puede cambiar de inmediato.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior y diseñar e implementar políticas públicas en materia de salud mental, se debe aumentar el presupuesto para atender estos problemas, ya que, del presupuesto total para salud en México, se destina cerca del 2 por ciento a la salud mental, cuando la Organización Mundial de la Salud recomienda entre el 5 y el 10 por ciento.

Esta falta de apoyo económico es clave, ya que se estima que una de cada seis personas en México presenta al menos un trastorno mental y de éstas, sólo una de cada cinco recibe tratamiento.¹⁸

Para una mejor visión de la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo del inciso w, en la fracción II del artículo 41 de la

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 41.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I... a) a la e) II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: a) a la v) w) Sin correlativo	Artículo 41.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I... a) a la e) II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: a) a la v) w) Las provisiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Atención de la Salud Mental de Jóvenes que contemple un mínimo del 10 por ciento del presupuesto total de salud.

Por las razones expuestas, someto a su consideración de esta honorable soberanía la presente **iniciativa con proyecto de**

Decreto por el que se adiciona el inciso w) a la fracción II del Artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Único. - Se adiciona un inciso w a la fracción II del Artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 41.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I...

a) a e)

II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a v)

w) Las provisiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la atención de la salud mental de jóvenes que contemple un mínimo del 10 por ciento del presupuesto total de salud.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se realizarán las adecuaciones necesarias a las leyes y reglamentos derivadas del presente decreto en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Notas

1 Salud mental: fortalecer nuestra respuesta. (s/f). Who.int. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

2 OMS. (17 de junio de 2022). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

3 SS. (10 de octubre de 2018). Gobierno de México. Obtenido de

<https://www.gob.mx/salud/articulos/salud-mental-fundamental-entre-los-jovenes#:~:texto=Entre%2010%25%20y%2020%25%20de,experimentan%20problemas%20de%20salud%20mental>.

4 Inmujeres. (S.F). Panorama de la salud mental en las mujeres y hombres mexicanos. Obtenido de

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100779.pdf

5 Yemen, OMS (2018, octubre 10). Hasta un 20% de los adolescentes sufren problemas de salud mental que no se detectan o tratan. Noticias ONU.

<https://news.un.org/es/story/2018/10/1443452>

6 Forbes. (10 de octubre de 2018). Forbes Staff. Obtenido de

<https://www.forbes.com.mx/en-mexico-hay-mas-de-2-millones-de-jovenes-con-problemas-de-depresion/>

7 Por indicadores, P. (2023, junio 23). Suicidio de Niñez y Adolescencia en México (2021) - Blog De Datos e Incidencia Política de REDIM. Blog de datos e incidencia política de REDIM.

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/23/suicidio-de-ninez-y-adolescencia-en-mexico-2021/>

8 Fernando Guzmán Aguilar. (JUNIO 9, 2022). Aumentan suicidios en México. UNAM Global. UNAM. Recuperado de

https://unamglobal.unam.mx/global_revista/aumentan-suicidios-en-mexico/

9 Suicidios (s/f). Datosmacro.com. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de

<https://datosmacro.expansion.com/demografia/mortalidad/causas-muerte/suicidio>

10 (S/f). Elordenmundial.com. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de

<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/mapa-tasa-suicidios-mundo/>

11 SS. (10 de octubre de 2018). Gobierno de México. Obtenido de

<https://www.gob.mx/salud/articulos/salud-mental-fundamental-entre-los-jovenes#:~:text=Entre%2010%25%20y%2020%25%20de,experimentan%20problemas%20de%20salud%20mental.>

12 SS. (Sf). Programa de Acción Específico. Obtenido de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11918/Salud_Mental.pdf

13 Rizo, M. (2022, mayo 16). Salud mental, pendientes y retos legales en México. Forbes México. Retrieved September 13, 2023, from

<https://www.forbes.com.mx/salud-mental-pendientes-y-retos-legales-en-mexico/>

14 Cámara de Diputados. (Sf). La Salud Mental en México. Obtenido de

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/dps/DPS-ISS-03-05.pdf>

15 Stconsame. (2020). Conoce más sobre el Stconsame. Gobierno de México. Secretaría de Salud Recuperado de

<http://www.consame.salud.gob.mx/>

16 Inegi. (8 de septiembre de 2023). Comunicado de prensa 542/23, Día Mundial para la Prevención del Suicidio. INEGI. Recuperado de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf

17 Gobierno de México. (2021). Salud Mental. Gobierno de México. IMSS Recuperado de

<https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>

18 OMS. (17 de junio de 2022). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

Bibliografía

1. De Atención Psiquiátrica, S. (s/f). Secretaría de Salud, Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones. gob.mx. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de

<https://www.gob.mx/salud/sap/documentos/diagnostico-operativo-de-salud-mental-y-adicciones>

2. De Salud, S. (s/f-a). 421. Trastornos mentales afectan a 15 millones de mexicanos. gob.mx. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de

<https://www.gob.mx/salud/prensa/421-trastornos-mentales-afectan-a-15millones-de-mexicanos>

3. De Salud, S. (s/f-b). Salud mental: fundamental entre los jóvenes. gob.mx. Recuperado 9 de octubre de 2023, de

- <https://www.gob.mx/salud/articulos/salud-mental-fundamental-entre-los-jovenes>
4. Día Mundial para la Prevención del Suicidio. (s/f). Org.mx. Recuperado 9 de octubre 2023, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf
5. En México hay más de 2 millones de jóvenes con problemas de depresión. (2018, octubre 11). Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/en-mexico-hay-mas-de-2-millones-de-jovenes-con-problemas-de-depresion/>
6. Forbes, I. (2022, mayo 16). Salud mental, pendientes y retos legales en México. Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/salud-mental-pendientes-y-retos-legales-en-mexico/>
7. Martín, J., De Escurdia, S., María, L., & Muñoz, P. R. (s/f). La Salud Mental en México. Gob.mx. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/dps/DPS-ISS-03-05.pdf>
8. Mental, S. (s/f). Programa de Acción Específico. Gob.mx. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11918/Salud_Mental.pdf
9. Porindicadores, P. (2023, junio 23). Suicidio de Niñez y Adolescencia En México (2021) - Blog De Datos e incidencia Política De REDIM. Blog de datos e incidencia política de REDIM. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/23/suicidio-deninez-y-adolescencia-en-mexico-2021/>
10. Salud Mental. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>
11. Salud mental: fortalecer nuestra respuesta. (s/f). Who.int. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>
12. STCONSAME. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de <http://www.consame.salud.gob.mx>
13. Suicidios. (s/f). Datosmacro.com. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de <https://datosmacro.expansion.com/demografia/mortalidad/causas-muerte/suicidio>
14. Torres, B. (2022, junio 9). Aumentan suicidios en México. UNAM Global - De la comunidad para comunidad; UNAM Global. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/aumentan-suicidios-en-mexico/
15. Yemen, O. M. S. (2018, octubre 10). Hasta un 20% de los adolescentes sufren problemas de salud mental que no se detectan o tratan. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2018/10/1443452>
16. (S/f-a). Elordenmundial.com. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/mapa-tasa-suicidios-mundo/>
17. (S/f-b). Gob.mx. Recuperado el 9 de octubre 2023, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100779
- Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2023.— Diputado Pedro Armentía López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona un artículo 133 Bis a la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 133 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para la incorporación del procedimiento de debida diligencia por parte de grandes empresas y empresas transnacionales mexicanas y extranjeras con operaciones laborales en México o con socios integrados a la cadena de valor de la misma**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece, en el apartado B del artículo 102, la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las comisiones de las entidades federativas como organismos constitucionales autónomos, quienes tienen la facultad de conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos, así como de presentar recomendaciones a partir de la observación del incumplimiento de la protección a los derechos humanos.

El espíritu de esta protección está enmarcado en una época en la que la protección de estos derechos requería de un organismo que no formara parte del poder ejecutivo, para encontrarse en una posición neutral en cuanto a la recepción de quejas y su desahogo en contra de servidores públicos y, en su caso, emitir recomendaciones.

La amplia legislación nacional respecto a la protección de los derechos humanos y también al ambiente y al desarrollo sostenible, es una realidad en México, cuyas reformas, en su mayoría, cumplen con los estándares previstos en los acuerdos suscritos a nivel internacional.

La globalización se ha ido forjando paulatinamente desde hace ya algunas décadas, y uno de sus efectos, consiste en que los gobiernos nacionales han quedado rebasados en diversos aspectos, respecto a las empresas multinacionales. Por ello, ha sido urgente crear marcos jurídicos internacionales y diversa literatura sobre el tema; pero también avanzar en la creación de marcos jurídicos nacionales para ajustarlos a los retos que imponen los efectos globalizadores;

en este caso, los temas que atañen a los derechos humanos, medio ambiente y la colaboración de las grandes empresas y, en particular, de las empresas multinacionales, en el desarrollo sostenible.

Cantú (2017)¹ expresa, respecto a la situación actual de las transnacionales, que en la segunda década del Siglo XXI la comunidad internacional se encuentra inmersa en la globalización, donde aparece la interdependencia entre los países del mundo y actores no estatales, generando flujos de capital, mano de obra y conocimiento técnico especializado, fomentando aún más el modelo de libre mercado, observando también consecuencias de tipo social, económico y ético.

Las empresas o entidades transnacionales son aquellas que requieren de operación y personal en más de dos países, o bien, aquellas que, por su naturaleza, establecen alianzas comerciales con empresas locales, por lo cual, éstas últimas están ligadas a las operaciones del objeto social y comercial de las primeras.

Ante la creciente globalización y, por tanto, la creación de entidades y empresas transnacionales, la comunidad internacional representada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Consejo de Derechos Humanos, en 2011 estableció principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, con el marco denominado “proteger, respetar y remediar”, en el documento A/HRC/1731, por el que señala que:

“La cuestión de las empresas y los derechos humanos entró definitivamente en la agenda política mundial en la década de 1990, como reflejo de la impresionante expansión mundial del sector privado en aquel momento y del correspondiente aumento de la actividad económica transnacional. Esta situación reforzó la conciencia social del impacto de las empresas sobre los derechos humanos y también atrajo la atención de las Naciones Unidas”.²

Entre los principios rectores, están los que corresponde implementar al Estado, identificados los primeros como principios fundacionales, éstos establecen la obligación del Estado de proteger a las personas de violaciones de los derechos humanos, incluyendo a las empresas, esperando que el Estado tome medidas apropiadas para “prevenir, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.”³

También se espera que los Estados enuncien claramente qué se espera de las empresas domiciliadas en su territorio, en lo que respecta al respeto de los derechos humanos. En los principios operativos, se espera que el Estado establezca funciones reglamentarias y normativas de carácter general, para que las empresas cumplan con el respeto a los derechos humanos; además, se espera que el Estado supervise adecuadamente si las empresas cumplen con las obligaciones internacionales y nacionales en la materia.

En los principios rectores que señalan la responsabilidad de las empresas en la materia, en los principios fundacionales, se señala que toda empresa debe abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas en caso que así suceda. Los derechos mínimos a cumplir por parte de las empresas, son aquellos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y también los establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

En los principios operacionales, respecto a las empresas, se espera, entre otros aspectos, que éstas asuman con responsabilidad el respeto a los derechos humanos mediante una declaración de tipo político que sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa, y que se realice mediante el asesoramiento especializado interno y externo; luego, hacerla pública y difundirla interna y externamente, y que se vea reflejada en las políticas y procedimientos operacionales.

Finalmente, se establece la debida diligencia en materia de derechos humanos por parte de las empresas, a lo que los principios rectores señalan:

“Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas.”⁴

Es la debida diligencia identificada y establecida en los principios rectores, la que se espera que mínimamente deban cumplir las empresas transnacionales y las grandes em-

presas en México, por lo que, para ello, se debe crear el marco jurídico adecuado.

Respecto a lo que abarca la debida diligencia en materia de derechos humanos, es que la empresa, a partir de sus actividades o aquellas que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados, asuma, en caso de que resulte una violación a los derechos humanos, las consecuencias negativas que se hayan provocado.

La tercera parte de los principios rectores, se orienta a señalar los mecanismos de reparación:

“Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.

Se retoma la identificación de que el Estado es quien debe tomar las medidas adecuadas para garantizar las vías que han de establecerse cuando se produzcan violaciones a los derechos humanos por parte de las empresas, y que los afectados cuenten con mecanismos de reparación eficaces.

Los Principios Rectores constituyen el fundamento y esencia actual acerca de la protección a los derechos humanos en las empresas y, particularmente, en las multinacionales y grandes empresas; dado que, éstas cuentan con herramientas de organización y operación que permiten la integración de medidas para el respeto a los derechos humanos y, por otra parte, las multinacionales, al encontrarse operando en más de dos países, tienden a no respetar los derechos en países cuyas condiciones socioeconómicas y gobiernos débiles lo permiten.

En su tránsito hacia la implementación de la debida diligencia en materia de derechos humanos en diversos países, se reconoce que, hasta 2015, las empresas y los derechos humanos no formaban parte de las operaciones generales de la ONU, y tampoco del Sistema Internacional de Derechos Humanos, lo que resultó en una necesidad, “[...] abordar tal cuestión para evitar incoherencias y fragmentación en los esfuerzos, y para potencializar el impacto a gran escala que dichos prin-

cipios deben tener a través de las acciones de la organización, incluyendo en la agenda post-2015.”⁵

En la era post-2015, los impactos directos de los trabajos relativos a la debida diligencia en la ONU, se encuentran en la lucha contra el cambio climático y en la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En ambas agendas se integró el tema por primera vez. Por su parte, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático (2015) señala:

“[...] la importancia de que tanto los Estados como otros actores utilicen los recursos y mecanismos disponibles [...] para hacer frente a los desafíos que implica el cambio climático, mientras que en las fracciones cuatro y ocho de su artículo sexto se identifica un rol específico para el sector privado que las partes deben incentivar, en cuanto a la mitigación de gases de efecto invernadero y a la implementación de las contribuciones nacionales, en concordancia con el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza.”⁶

Por su parte, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se “hace referencia directa a los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, llamando a las empresas a aprovechar su creatividad e innovación para resolver los dilemas relacionados con el desarrollo sostenible, con pleno respeto a los derechos laborales y a los estándares de seguridad e higiene.”⁷

En este marco, las agendas legislativas respecto a la debida diligencia de las empresas, especialmente de las transnacionales y las grandes empresas, ha sido retomada por algunos gobiernos para integrarlas a su marco jurídico, para 2016:

“Dinamarca, Finlandia, Colombia, Lituania, los Países Bajos, Noruega, Suecia y el Reino Unido— ya elaboraron sus planes de acción nacional y 26 Estados más están discutiéndolos. No obstante, la mayoría ha sido pasiva respecto del desarrollo de dichos planes y el fortalecimiento de sus sistemas nacionales para garantizar una mayor responsabilidad corporativa, lo que refleja el alejamiento del consenso alcanzado en 2011 con la adopción de los Principios Rectores. Por el contrario, la comunidad empresarial les ha dado la bienvenida. Transnacionales como Microsoft, Adidas, Barrick Gold, Río Tinto, Cisco Systems, Barclays, Credit Suisse, UniCredit, Unilever, Repsol y otras se refieren a ellos en sus

políticas de responsabilidad social corporativa o de derechos humanos.”⁸

En 2021 el Parlamento Europeo estableció la Resolución 2021/C 474/02 respecto a la Diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa, donde señala que el considerar las normas de debida diligencia en materia de derechos humanos, medioambiente y desarrollo sostenible, han presentado limitaciones y no han logrado avances significativos que permitan observar la prevención de las violaciones a los derechos humanos y el cuidado del medio ambiente, por lo que se consideró necesario adoptar con urgencia requisitos vinculantes para que “las empresas identifiquen, evalúen, prevengan, detengan, mitiguen, supervisen, comuniquen, tengan en cuenta, aborden y corrijan los impactos adversos potenciales o efectivos sobre los derechos humanos, el medio ambiente y la buena gobernanza en su cadena de valor.”⁹

En el mismo documento, se subraya el reconocimiento de que es el Estado el responsable de proteger los derechos humanos y el medio ambiente, y esta responsabilidad no debe transferirse a agentes privados, recordando que la debida diligencia es un mecanismo preventivo y que debe obligarse a las empresas a adoptar las medidas que impacten para prevenir la violación de los derechos humanos y la protección del ambiente.

Ejemplos recientes de trabajo legislativo activo en favor de estas medidas, se observan en España y Francia, que han avanzado en la creación de su marco jurídico respecto a la debida diligencia, aún sin implementar.

En España, varios sectores se han involucrado en la confección del marco normativo y jurídico de la debida diligencia, mediante propuestas y opiniones, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 realiza la Consulta Pública del Anteproyecto de Ley de Protección de los Derechos Humanos, de la Sostenibilidad y de la Diligencia Debida en las Actividades Empresariales Transnacionales.

Entre los participantes, está el Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa (ORSC), que señala deben añadirse a la propuesta incentivos para las empresas que aborden la debida diligencia, y que la ley específica debe, entre otras cosas, “determinar la obligación de las empresas de desarrollar e implementar los planes de debida diligencia, así como sancionar el incumplimiento de esta obligación”; asimismo, “asegurar el acceso a la justicia y la reparación

de las víctimas que han sufrido la vulneración de los derechos humanos y medioambientales.”¹⁰

En Francia, a partir de 2017 entró en vigor la Ley sobre el deber de vigilancia de las casas matrices y empresas contratistas, lo que se considera un avance importante en la materia, ya que se señala como pionera a nivel mundial por imponer a casas matrices y empresas contratistas la obligación que de sus filiales y empresas en las que tienen control y las que forman parte de su cadena de valor, deban cumplir la ley, aun fuera del territorio francés. Además, establece la oportunidad de que personas que tengan interés en actuar, como asociaciones civiles de derechos humanos, organizaciones ecologistas, sindicatos y ciudadanos y comunidades afectadas tengan derecho a pedir cuentas a las transnacionales y poderlos llevar ante la justicia.¹¹

En México, como ya se apuntó al inicio de esta exposición de motivos, el Estado es el garante de los derechos humanos, pero su orientación jurídica está en proteger los mismos ante las omisiones o faltas de la autoridad; en este sentido, es la autoridad del Estado quien debe hacer cumplir la debida diligencia a las empresas, por lo que la rectoría, tanto en derechos humanos como en materia medioambiental y de desarrollo sostenible, sigue siendo del Estado.

El artículo 25 de la CPEUM señala que el Estado tiene rectoría sobre el desarrollo nacional y con ello debe garantizar que éste sea integral y sustentable y que “mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales”.

En el párrafo séptimo del mismo artículo, se señala que “bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”

A partir del análisis realizado, se identificó que el marco jurídico proporcionado por la CPEUM permite integrar la debida diligencia. Bajo esta propuesta, se propone integrarla a la Ley Federal del Trabajo (LFT), donde se establecen, entre otros aspectos, las obligaciones patronales. La debida diligencia debe formar parte de las obligaciones patronales de empresas específicas, entre las que se proponen las que, de acuerdo con el Diario Oficial de la Federa-

ción del 15 de marzo de 1999, se consideran grandes empresas y las empresas transnacionales.

De modo que dichas empresas deberán implementar lo señalado como obligaciones patronales en la LFT, con cumplimiento obligatorio en materia de respeto a los derechos humanos, cuidado del medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la adición de un artículo 133 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para incorporar el procedimiento de debida diligencia por parte de grandes empresas y empresas transnacionales mexicanas y extranjeras con operaciones laborales en México o con socios integrados a la cadena de valor de la misma, para que establezcan y lleven a cabo planes específicos que regulen el respeto a los derechos humanos, el cuidado del medio ambiente y la implementación de planes que coadyuven al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en especial los relativos al trabajo decente y la promoción del crecimiento económico, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 133 Bis.- Los patrones deberán contar con un plan de debida diligencia, que cuente al menos con los siguientes elementos:

	<p>I. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;</p> <p>II. Contar con mecanismos y acciones internas a implementar a lo largo de la cadena de valor de sus productos o servicios, que contribuyan a erradicar el trabajo forzoso y protejan los derechos laborales, promoviendo ambientes de trabajo en entornos seguros y sin riesgos;</p> <p>III. Contar con mecanismos y acciones para prevenir, mitigar y/o reparar los daños al medio ambiente en toda su cadena de valor, de acuerdo con la legislación ambiental aplicable; y</p> <p>IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la empresa o centro de trabajo como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana.</p> <p>Los planes de debida diligencia deberán hacerse del conocimiento de todos los integrantes del centro de trabajo.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 133 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para la incorporación del procedimiento de debida diligencia por parte de grandes empresas y empresas transnacionales mexicanas y extranjeras con operaciones laborales en México o con socios integrados a la cadena de valor de la misma.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 133 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 133 Bis. Los patrones deberán contar con un plan de debida diligencia, que cuente al menos con los siguientes elementos:

I. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organiza-

ción, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;

II. Contar con mecanismos y acciones internas a implementar a lo largo de la cadena de valor de sus productos o servicios, que contribuyan a erradicar el trabajo forzoso y protejan los derechos laborales, promoviendo ambientes de trabajo en entornos seguros y sin riesgos;

III. Contar con mecanismos y acciones para prevenir, mitigar y/o reparar los daños al medio ambiente en toda su cadena de valor, de acuerdo con la legislación ambiental aplicable; y

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la empresa o centro de trabajo como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana.

Los planes de debida diligencia deberán hacerse del conocimiento de todos los integrantes del centro de trabajo.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 Cantú, 2017. Los desafíos de la globalización: reflexiones sobre la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos.

<https://n9.cl/18527>

2 ONU. 2011. Resolución A/HRC/17/31. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”.

<https://n9.cl/ndi5d>

3 ONU. 2011. Ibid.

4 ONU. 2011. Ibid.

5 Cantú, Ibid

6 Cantú, Ibid

7 Cantú, Ibid

8 Letnar. 2017. Desarrollos internacionales recientes en el ámbito de los derechos humanos y las empresas.

<https://n9.cl/18527>

9 Diario Oficial de la Unión Europea. (DOUE). 2021. Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa (2020/2129(INL) (2021/C 474/02).

<https://n9.cl/v4abd>

10 ORSC. 2022. Propuesta remitida por Observatorio de RSC al Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030.

<https://n9.cl/1dpu8>

11 French Corporate Duty of Vigilance Law. Frequently asked questions. Traducción al español, Marquez, M. (2018).

<https://n9.cl/j76u7>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

«Iniciativa que adiciona el artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, con el objeto de precisar el reconocimiento de la condición de refugiados a las mujeres y sus hijas e hijos menores de edad, por temor fundado de violencia de género en su país de origen, en cualquiera de las modalidades enmarcadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La migración, a nivel global se ha convertido en un foco de atención por parte de los Estados, al ser un fenómeno que, por lo general, va acompañado de problemas económicos y sociales, pero el que más es lascivo, es el de la migración por desplazamiento forzado.

El desplazamiento forzado de personas es uno de los fenómenos persistentes en la historia de la humanidad, tanto como son los conflictos armados, alteración grave del orden público, falta de seguridad personal y graves violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para los Refugiados (Acnur) encabeza los esfuerzos internacionales para la protección de las personas refugiadas, que han sido desplazadas por la fuerza y en algunos casos, de aquellos que tienen condición de apátridas.

La definición de persona refugiada, de acuerdo con la Acnur, relacionada con el Estatuto de los Refugiados adoptado en 1951 y el Protocolo del mismo, adoptado de 1967, se aplica a la persona:

“Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.”¹

La condición de refugiado, en el derecho mexicano, se define en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LRPCAP), como el “estatus jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley, es reconocido como refugiado, por la Secretaría de Gobernación y recibe protección como tal” (artículo 2, fracción VIII).

El artículo 13 de la LRPCAP, señala:

“**Artículo 13.** La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”

La LRPCAP adiciona la condición de fundados temores de ser perseguido, por razón de género, en la fracción I del artículo 13, lo que supone un avance por encima de la definición de la condición de refugiado establecida por la Acnur.

La Acnur, en su Informe Tendencias Globales Desplazamiento Forzado 2021, señala que el número de personas forzadas a huir de su lugar de origen (incluyendo desplazamientos internos), fue de 89.3 millones de personas, cifra que es más del doble que las desplazadas por la fuerza a fines de 2012, aumentando en sólo 12 meses un 8 por ciento que representa a 7 millones de personas.² En el mismo informe, se señala que, respecto al cruce de fronteras, se conoce que 1.7 millones de personas cruzaron fronteras internacionales.

Si bien los desplazamientos de personas a nivel global, obedecen en gran parte a conflictos armados, de acuerdo con cifras del Banco Mundial, el informe señalado estima que 23 países han enfrentado conflictos de intensidad alta o media y tienen una población combinada de 850 millones de personas, duplicando durante los últimos diez años estos conflictos y afectando en forma desproporcionada a mujeres, niñas y niños, quienes son expuestos a casos de discriminación arraigada y vulnerabilidad extrema.

De acuerdo con el informe de la Acnur, en este mapa de conflictos armados, el continente americano no representa un riesgo de vulnerabilidad de la población; sin embargo, el mapa de desplazamientos refleja que América Latina tiene su foco en Venezuela y Nicaragua.

Desgraciadamente, no todos los desplazamientos en condición de refugiado, se deben a conflictos armados, tal como lo señala el artículo 13 de la LRPCAP, una de las condiciones puede deberse a fundados temores de ser perseguido por razón de género.

Los datos demográficos muestran que las mujeres desplazadas por la fuerza, representan el 45 por ciento, y un 20 por ciento lo representan mujeres menores de 18 años, en total, el 41 por ciento de los desplazados son menores a esta edad.³

El desplazamiento forzado aumenta con una emigración que veladamente está ligada a la vulnerabilidad que sufren mujeres y niñas en contextos de conflictos armados, y también en contextos sociales donde, por razones de género, están expuestas a graves violaciones de sus derechos humanos.

Reflejo de ello, es el mapa de existente del estatus de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw); en éste se muestra que 115 Estados,

incluido México, han ratificado el Protocolo Facultativo de la Cedaw, 11 Estados están en espera de que sea firmado y 71 Estados no han realizado ninguna acción respecto a lo declarado en la Cedaw; Estados Unidos de América es uno de ellos, encontrándose a la par de Nicaragua, China, Japón, India y otros 66 más.⁴

El mapa muestra la falta de reconocimiento de 71 países de la Cedaw, lo que lleva a inferir que, si bien esto no se relaciona con un marco jurídico deficiente en materia de igualdad, sí lo es en cuanto al cumplimiento de los acuerdos internacionales que los países firman y se comprometen a llevar a cabo acciones para el logro de los objetivos señalados en dichos acuerdos.

La Cedaw reconoce la existencia de importantes discriminaciones por razón de género, en éste se hace énfasis en que debe eliminarse; en esta iniciativa se hace énfasis en que todas las mujeres y niñas, tienen el derecho a desplazarse fuera de sus fronteras, si su sufren violencia y discriminación en razón de género.

Para 2023, de acuerdo con Mena, apenas 14 países han alcanzado la paridad de género, ya que “cuentan con leyes que otorgan a las mujeres los mismos derechos que a los hombres”, son países con ingreso alto como Bélgica, Francia, Dinamarca, Islandia, Canadá, España, entre otros.⁵

ONU Mujeres, en 2019, señaló que más de 2 mil 500 millones de mujeres y niñas están afectadas por leyes discriminatorias y falta de protección jurídica:

“Como resultado, sus voces y perspectivas siguen estando, en gran medida, ausentes de las leyes y prácticas legales. La discriminación en la ley es algo común e incluye diferentes normas para mujeres y hombres en el momento de solicitar un pasaporte, elegir un empleo, transferir la nacionalidad a un/a hijo/a o cónyuge extranjero, participar en procedimientos judiciales, recibir herencia y decidir cuándo y con quién casarse.”⁶

A pesar de que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, visionan una humanidad que avance para eliminar la discriminación, iniciando por la integrada en las leyes, las mujeres y niñas siguen siendo víctimas, en sus propias naciones, de actos discriminatorios que van desde ser invisibilizadas, pasando por toda serie de acciones, hasta el feminicidio.

La violencia que ejerce el Estado sobre las mujeres, es muy dañina, pues da carta abierta a la reproducción sin fin de las violencias de todo tipo en su contra. En la región de América Latina, la Organización de Estados Americanos (OEA), en conjunto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), encuentran que:

“[...] las mujeres y niñas siguen enfrentando múltiples formas de acoso; violencia doméstica; explotación laboral; diversas formas de violencia sexual; desapariciones; y asesinatos basados en su género entre otras. Asimismo, las mujeres y las niñas continúan enfrentando diversas formas discriminación y violencia en el acceso a la justicia, a servicios de salud y a servicios básicos; así como violencia en ámbitos como el laboral, educativo y de las nuevas tecnologías.

Además, la CIDH advierte en la región la existencia de violencia y discriminación afectando específicamente a mujeres y niñas en especial situación de vulnerabilidad, como mujeres y niñas campesinas y rurales, afrodescendientes e indígena.”⁷

Todas las formas de violencia que se relatan en el párrafo anterior, debieran ser motivo suficiente para que las mujeres busquen desplazarse hacia lugares que les ofrezcan un marco jurídico que abogue por la igualdad entre hombres y mujeres.

México sufre de una violencia endémica en contra de las mujeres, fruto de siglos de adoctrinamiento y cultura donde al hombre se le ha percibido por diversas razones culturales y sociales como superior, lo cual se reflejaba en las leyes, hasta hace poco tiempo.

Sin negar la violencia señalada, los altos índices de feminicidios, las desapariciones, la violencia doméstica, los matrimonios forzados en algunas zonas al sur del país y otros tantos problemas relacionados con el ejercicio de la violencia en contra de las mujeres, el avance legislativo y, por tanto, del marco jurídico en materia de igualdad de los hombres y las mujeres, también en materia de prevención y acción para eliminar la violencia en contra de las mujeres, y la modificación del marco de penalidades integrando la perspectiva de género, hacen de México un país en el que se ha avanzado en materia de perspectiva de género.

La migración de personas de otras nacionalidades a México obedece en gran medida a su ubicación geográfica, la

mayoría de los migrantes irregulares, transitan en el país con la esperanza de llegar a cruzar la frontera norte y establecerse en los Estados Unidos de América.

Para otras personas migrantes, el ideal no es el cruce de fronteras, sino permanecer, al menos por un tiempo en el país, con una condición de migrante regular. Entre las condiciones de estancia regular en México, la emisión de Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH) han aumentado exponencialmente en los últimos años. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), que forma parte de la ONU, en 2019 se emitieron 40 mil 966; para 2020 la cifra disminuyó a 25 mil 414, aumentando en 2021 a 87,674; y para 2022 se emitieron 129 mil 205 TVRH, reflejando un aumento de más del doble de las solicitadas en 2019 y un 67 por ciento respecto del 2021.⁸

La Acnur señala a México como el quinto país con mayor número de solicitudes de asilo individuales recibidas en 2022, con un dato de 118 mil 800, apenas por debajo de España, Costa Rica, Alemania y Estados Unidos, el que recibió en ese año 730 mil 400 solicitudes de asilo. Por su parte, los cinco países con mayor número de asilados, conocidos como países de acogida, son Turquía, con más de 3 millones 600 mil de refugiados, y Colombia se encuentra en tercer lugar, con 2 millones 500 mil refugiados, principalmente venezolanos.⁹

La misma OIM reconoce que el creciente flujo de migrantes que llegan por tierra a México, en condiciones de estancia irregular, incluye un gran número de mujeres, incluidas mujeres embarazadas y en estado de lactancia, además de un gran número de niñas, niños y adolescentes separados o no acompañados.

La migración de mujeres hacia otros países fuera del de su origen, está ligada, además de las razones que tiene todo migrante, a una débil defensa de sus derechos consagrados en la Cedaw, respondientes a los derechos humanos de las mujeres; las mujeres desplazadas y que se encuentran en estatus de estancia irregular en cualquier país, corren mayores riesgos de graves violaciones a sus derechos humanos, incluso de perder la vida, que los riesgos que corren los hombres.

Como se señaló, el artículo 13 de la LRPCAP incluye ya en la condición de refugiado, el temor fundado de ser perseguido por motivos de género, en este tenor, cualquier mujer que demuestre ante las autoridades mexicanas el funda-

mento de dicho temor, podrá obtener la TVRH. La autoridad que otorga el permiso de este tipo de estancia en México, es la Secretaría de Gobernación (Segob); el artículo 24 de la LRPCAP señala que es ésta la que “analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada”; por tanto, queda a criterio de la Segob si un temor de ser perseguida por motivos de género, es lo suficientemente fundado para otorgar la TVRH.

Esta iniciativa, en el espíritu de contribuir a mejorar las condiciones de vida de las mujeres, considera insuficiente la mención del género en la fracción I del artículo 13 de la LRPCAP, puesto que el género se engloba en otras características para obtener la condición de refugiado, que obedecen a fenómenos políticos, sociales y culturales distintos a los que se presentan entre las mujeres en diversos países.

La ONU, en 2022, estableció que son Honduras, República Dominicana, El Salvador, Bolivia y Brasil, los países más inseguros de América Latina para las mujeres; donde se observan las mayores tasas de feminicidios, está Honduras (4,6 casos por cada 100 mil mujeres), la República Dominicana (2,7 casos), El Salvador (2,4 casos), Bolivia (1,8 casos) y Brasil (1,7 casos)¹⁰

Además, la OEA y la CIDH, para 2019, encontraron que:

“[...] múltiples desafíos que persisten en la región y que dificultan y obstaculizan la eliminación de los [...] factores estructurales de discriminación. [...] i) la prevalencia de normas discriminatorias contra las mujeres, niñas y adolescentes; ii) el impacto de la pobreza y desigualdad en los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes; y iii) la escasa articulación de autoridades nacionales y locales en el cumplimiento de las obligaciones internacionales.”¹¹

En este tenor, se encuentra que las normas en la región todavía no han sido establecidas en una buena parte de los países, o bien, no son cumplidas. El mismo informe destaca que en varios países no se ha consagrado en sus cartas magnas y en sus leyes secundarias, la igualdad entre mujeres y hombres, tampoco se han modificado marcos jurídicos que respaldan la persistencia o toleran la discriminación y violencia contra las mujeres.

Como quinto país con mayor número de solicitudes de asilo, México debe adoptar un modelo que provea a mujeres

desplazadas, una opción para solicitar asilo por razones de género, que se especifiquen en la LRPCAP, pues aun con los graves problemas de violencias y falta de igualdad entre hombres y mujeres, para un gran número de mujeres, México es una opción fiable para sentirse menos inseguras en el ámbito personal, reduciendo en su vida, el riesgo de que se ejerza violencia de género en contra de ellas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la adición de la fracción I Bis al artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, con el objeto de precisar el reconocimiento de la condición de refugiados a las mujeres y sus hijas e hijos menores de edad, por fundados temores de violencia de género en su país de origen, en cualquiera de las modalidades enmarcadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 13. ...	Artículo 13. ...
I. ...	I. ...
SIN CORRELATIVO	I Bis. Que una mujer tenga temor fundado de que se ejerza en su contra, así como de sus hijas e hijos menores de edad, cualquier tipo de violencia de las señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su país de origen;
II. a III. ...	II. a III. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, con el objeto de precisar el reconocimiento de la condición de refugiados a las mujeres y sus hijas e hijos menores de edad, por fundados temores de violencia de género en su país de origen, en cualquiera de las modalidades enmarcadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo Único. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político

Artículo 13. ...

I. ...

I Bis. Que una mujer tenga temor fundado de que se ejerza en su contra, así como de sus hijas e hijos menores de edad, cualquier tipo de violencia de las señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su país de origen;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 Acnur. s.f. Desafíos globales refugiados.

<https://n9.cl/gidjb>

2 Acnur. (2022). Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2021.

<https://n9.cl/15gx71>

3 Acnur Ibid

4 ONU. Derechos Humanos. (2023). Estatus de Ratificación, Mapa Interactivo. Ratificación del protocolo opcional de la Cedaw.

<https://n9.cl/rx5ka>

5 Mena Roa, M. (2023). Sólo catorce países han alcanzado la paridad legal de género.

<https://n9.cl/mu2jt>

6 ONU Mujeres. (2019). Igualdad ante la Ley para las Mujeres y Niñas para el Año 2030. Una estrategia de múltiples partes interesadas para la acción acelerada.

<https://n9.cl/zxbs11>

7 OEA. CIDH. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe.

<https://n9.cl/fjj3l>

8 OIM. (2023) Perfil Migratorio de México. Boletín Anual 2022.

<https://n9.cl/nv3oj>

9 Acnur. (2023) Datos básicos.

<https://n9.cl/dwyn9>

10 ONU. 2022. Honduras, República Dominicana, El Salvador, Bolivia y Brasil, los países más inseguros de América Latina para las mujeres.

<https://n9.cl/6xf0a>

11 OEA. CIDH. Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de deducción del pago de servicios de tutorías y regularizaciones relativas a contenidos matemáticos comprensión lectora, redacción, ciencias naturales, historia y lenguas extranjeras, con la siguiente:

Exposición de motivos

Los libros de texto gratuitos han sido herramientas de aprendizaje para las niñas y niños mexicanos en todo el país, históricamente, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha distribuido millones de libros de texto gratuitos, pero de manera muy lamentable, **recientemente estos materiales educativos han sufrido una enorme degradación en sus contenidos que atentan directamente contra el aprendizaje de millones de niñas y niños;** y fuera de un análisis reduccionista, esta es una situación que escapa de ideologías y de colores partidistas, pues **especialistas y expertos en el área educativa han manifestado y expresado los gravísimos errores en los libros gratuitos para el ciclo escolar 2023 – 2024,** denunciando el terrible daño que se está articulando contra la niñez mexicana.

En este sentido, y ante tales alertas, presentadas por los especialistas de la educación, **se llevaron a cabo foros con diversos expertos en la educación** donde explicaron que lejos de tener únicamente errores ortográficos o fechas erróneas, **el diseño e integración de los mismos corresponde a un modelo pedagógico inadecuado para la adquisición de conocimientos fundamentales en la formación de niñas y niños,** un modelo que no garantiza un óptimo alcance de conocimientos y que presupone una fuerte carga de trabajo extra para los profesores, pues de manera muy lamentable no se les ha dado la capacitación, ni herramientas suficientes para implementar los nuevos libros de texto y mucho menos se ha destinado un incremento presupuestario en la capacitación de estos.¹

En adición, hay que tener presente el contexto post pandemia actual en el que el rezago educativo incrementó, siendo el momento menos apropiado para modificar de manera improvisada los contenidos educativos de los libros de texto. Por lo que, ante dicho escenario, de la mano de expertos, **consideramos necesario, hoy más que nunca, habilitar estímulos fiscales en materia educativa,** enfocados en **oficializar de manera clara y transparente las deducciones relacionadas con el pago de colegiaturas y adicionalmente, frente a la crisis educativa que se está gestando, estableciendo de manera puntual, la posibilidad de deducir el pago de servicios de regularizaciones** en materias como matemáticas, comprensión lectora, redacción, ciencias naturales, historia y lenguas extranjeras.

Toda vez que se advierte que será un ciclo escolar muy complejo en el que los más afectados serán los niños y niñas, creando brechas de desigualdad enormes, e impactan-

do directamente en su desarrollo académico, teniendo planes y programas publicados a destiempo, solo a días de comenzar el ciclo escolar y demás atropellos al proceso. Por lo que **debemos apoyar a los padres de familia y darles opciones que les puedan abrir oportunidades de acceder a servicios de regularización a fin de mitigar, en la medida de lo posible, el atentado que se está llevando contra la niñez.**

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, se señala que toda persona tiene derecho a la educación, haciendo la precisión de que, de acuerdo con el interés superior de la niñez, el Estado mexicano priorizará el acceso, permanencia y participación de niñas, niños y adolescentes en este sistema educativo. De igual forma, en el mismo artículo, se señala que uno de los criterios que orientará la educación impartida por el Estado, será el de la excelencia, explicando que por esto se entiende al mejoramiento integral que promueve el logro de aprendizajes y el desarrollo del pensamiento crítico.²

Sin embargo, ¿cuál es la realidad educativa de las y los niños mexicanos que asisten al sistema de educación pública en México? De acuerdo con diversos medios de investigación, el nivel educativo actual se ha visto mermado y afectado por diversos factores que impactan directamente en el aprendizaje de miles de niñas y niños. Dichos factores, se ha registrado, van desde problemas de gestión dentro del sistema educativo, hasta el grado de cobertura y calidad con el que la educación es impartida.³ Pero lamentablemente y en adición a estas problemáticas, la pandemia del Covid-19, vino a exacerbar las deficiencias y obstáculos que el sistema educativo presentaba.

De acuerdo con resultados de la prueba PLANEA 2019, **el 55 por ciento de los alumnos de tercero de secundaria tuvo un mal rendimiento en las pruebas de matemáticas**, mientras que en temas como **lenguaje y comunicación se registraba un promedio de 32.9 niñas y niños que tenían bajos resultados.**⁴ Demostrando el alto nivel de deficiencias que ya existía en niñas y niños de educación básica desde antes de la pandemia. **Pues 5 de cada 10 niños no sabían resolver problemas matemáticos elementales**, además de demostrar dificultades para interpretar información y analizar argumentos de textos escritos, así como un dominio insuficiente del lenguaje.

Es decir, desde un año antes de la pandemia los niveles de educación y logro de aprendizaje ya se veían con deficien-

cias en niñas y niños de educación básica, sin embargo, con la emergencia sanitaria, que oficialmente fue declarada el 16 marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el bajo rendimiento de niñas y niños se vino a agudizarse aún más. Pues intervinieron factores como el hecho de que, según datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) 2019, **más de 6 de cada 10 escuelas del país no contaban con una conexión a internet y cerca de 7 de cada 10 escuelas no tenían ni un taller de computación previo a la pandemia,**⁵ lo cual se tradujo en el momento del confinamiento, en una falta de capacidades digitales que permitiera continuar de manera eficaz con las clases y temas por revisar. Demostrando un contexto estructural deficiente y poco equipado para hacer frente a un contingente de la magnitud que se vivió y que, por ende, desencadenó un rezago educativo monumental y con desigualdades abismales entre quienes si podían costear un servicio de acceso a internet de quienes no, y de las escuelas que si habían preparado a sus alumnos y docentes previamente con aptitudes tecnológicas para el uso de las diferentes plataformas.

En este sentido, esta ausencia de habilidades tecnológicas, por parte de los docentes y alumnos, **se tradujo en su momento en una suspensión de actividades**, debido a una imposibilidad de diseño de estrategias, recordando que la estrategia central de continuidad de clases se tuvo que basar en el programa **Aprende en Casa**, que fue transmitido vía televisión, el cual constituyó un programa de emergencia inmediato, pero que en análisis de resultados hechos por el Coneval 2021, se calificó que **fue una estrategia que no tenía claramente definidos los contenidos y que el puro contenido compartido vía televisión no era suficiente**, sino que se necesitaba del acompañamiento de las y los maestros quienes promoverían la orientación de tareas y actividades; **lo cual dificultaba el labor de los docentes y de los alumnos**, pues con base con los lineamientos del programa se necesitaba mínimamente, acceso a una línea de teléfono, una conexión a internet para los recursos digitales y un medio televisivo o radiofónico, además de los cuadernillos de trabajo que eran los libros de texto.⁶

Encontrando que, si bien esta fue una estrategia que surgió de manera inmediata para dar continuidad al derecho de niñas y niños de recibir educación, tuvo diversas deficiencias y problemáticas que en la coyuntura sanitaria acrecentaron el nivel de conocimientos carentes en niñas y niños pertenecientes a los sistemas de educación pública. Lamentablemente, se ha identificado que los estragos ocasionados por el cierre de los centros educativos tendrán un impacto

futuro preocupante, pues **se estima que esta interrupción de actividades impactará en una pérdida salarial de entre el 8 y 15.8 por ciento de los ingresos futuros de la población que actualmente tiene entre 6 y 18 años.** Es decir, las consecuencias de esta interrupción no terminaron con el fin de la pandemia, sino por el contrario, generaron condiciones que impactarán en la vida adulta de ciento de niñas y niños. Pues se estima que quienes sufrieron estas alteraciones en su proceso de aprendizaje y preparación, percibirán menos ingresos y oportunidades de éxito laboral, se les estaría condenando desde el principio a una vida laboral con mayores dificultades. Sin embargo, **especialistas señalan que estas futuras pérdidas todavía tienen una posible solución, pues afirman que la dimensión de estas pérdidas irá en función al grado de intervenciones que los gobiernos hagan y de las políticas que encaminen para mitigar estas consecuencias.**⁷

Por lo que de manera clara y puntual hay que señalar que, si queremos mitigar la precariedad laboral y bajos sueldos futuros de las y los niños que sufrieron esta pandemia **ahora es cuando se debe de actuar, en este preciso momento se deben de activar todos los mecanismos y políticas posibles para la atención y restitución del acceso a una educación de excelencia que les permita desarrollarse plenamente,** como mandata el tercero constitucional.

Es innegable reconocer que las deficiencias de conocimientos que nuestras niñas y niños tenían previo a la pandemia eran preocupantes, pero posterior a este evento es urgente que se resanen las deficiencias existentes en el ámbito educativo público. Basta con revisar la bibliografía de los investigadores para observar los efectos negativos que niñas y niños sufrieron en la adquisición de conocimientos, pues fuera de las aulas y con clases en línea **el índice de pérdida de aprendizaje en contenidos matemáticos en niños y niñas de primaria pasó de ser del 0.18 en los salones a 0.41 en los modelos a distancia.**⁸ Lo cual impactará directamente en la pérdida salarial de quienes hoy son estudiantes, pues se contabiliza que el ciclo educativo durante la pandemia tuvo una pérdida 128 días y que, en uno de los escenarios, a partir de parámetros de modelos de datos, calcula que cada 10 días perdidos de clase se traducen en cuatro puntos perdidos en la prueba ENLACE.⁹

Partiendo de estas observaciones, hay que mencionar las enormes desigualdades ocasionadas a raíz de la pandemia, en una primera revisión se puede comprender que las niñas y niños que iban a escuelas particulares y que contaban con

mayor acercamiento a herramientas digitales, tuvieron mejor adaptación a las clases remotas y a los contenidos virtuales; situación que distaba mucho de las comunidades que tenían poco o nulo acceso al internet. **Se ha estimado que solo el 47.7 por ciento de las zonas rurales en México tienen acceso a internet,**¹⁰ lo cual perpetuó las desigualdades y acrecentó la brecha de quienes podían acceder a sus clases de quienes no, aseverando que las niñas y niños que se encontraban en los contextos más precarios estaban siendo al mismo tiempo determinados a tener futuros precarios laboralmente y en percepción de salarios.

Por lo que es primordial que el Estado mexicano emplee todas las herramientas que tenga a su alcance para minimizar el impacto y daños que pudieran sufrir la niñez mexicana, sobre todo recordando que las dinámicas de aprendizaje cambiaron rotundamente afectando directamente el correcto desarrollo de niñas y niños. Por si fuera poco, hay que tener presente que la correcta educación permite el desarrollo de habilidades cognitivas, sociales y emocionales, lo que contribuye al crecimiento personal y profesional de los individuos. Además de ser un instrumento para la reducción de la pobreza, la mejora de la salud y la igualdad de género.¹¹

Resaltando que instancias como el Banco Mundial, han demostrado que **actualmente por cada año adicional de escolarización que completa un niño o niña, en promedio, sus ingresos aumentarán en un 9 por ciento al largo plazo.**¹² Mientras que instancias especializadas en nuestro país, en el contexto mexicano, determinan que un año de escolaridad completo adicional significa **un incremento de ingresos salariales mayor de un 11.2 por ciento en el caso de los hombres y un 9.4 por ciento en el caso de las mujeres,** además de resaltar que la educación funciona como un sistema que promueve la igualdad de género que como se ve en las brechas salariales, aún hace falta.¹³

Adicionalmente, hay que considerar que pese a los beneficios actuales que la educación trae consigo para la niñez, en general, y en adición a las problemáticas ya detectadas, existen retos globales que se deben de superar, como lo demuestra la *Consulta a jóvenes de América Latina y el Caribe*, en la que especialistas advierten que “tenemos un sistema educativo del Siglo XIX que no facilita el aprendizaje del Siglo XXI” un sistema que a pesar de estar estandarizado y tener modulaciones graduales, no representa el aprendizaje de conocimientos necesariamente, deficiencia que se debe de subsanar.¹⁴

En este sentido y comprendiendo que la educación de calidad es un pilar para la formación y sano desarrollo de niñas y niños, es que ciertos centros educativos privados, han tomado la labor de enseñar y reafirmar aprendizajes en niñas y niños con clases de regularización, la cual coadyuva en el combate a las deficiencias que una niña o niño puede tener, pues diversos estudios señalan como favorece la comprensión de las asignaturas, lo que contribuye a mejorar los conocimientos y nivelar a los niños para el grado que cursan o van a cursar; así como un mejoramiento a sus carencias educativas específicas, pues se brinda una atención personalizada y apoyo para hacer la tarea y asimilar conceptos y materias en las que presenten dificultades.¹⁵

Sin embargo, comprendiendo el contexto real que cientos de mexicanas y mexicanos viven, **las tutorías/regularizaciones, son un privilegio que la gran mayoría no se puede costear**; observando que, de acuerdo con investigadores especialistas en el tema, y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) para 2018. **En promedio un hogar ubicado en el decil más alto gasta cercar del 11 por ciento de sus ingresos en educación, mientras que en comparación abismal, los hogares ubicados en el decil más bajo solo gastan el 4.3% de sus ingresos en educación.**¹⁶

Lo cual tiene mucha lógica, pues los hogares más desprotegidos tienen que vivir día a día, y a pesar de que la educación es una inversión que les puede generar ganancias y mejorar sus ingresos en el futuro, tienen que alimentar a sus familias hoy y no dentro de cinco, seis años; situación que lacera y afecta directamente el crecimiento de niñas y niños en los estratos más desfavorecidos y que los determina a seguir viviendo en las mismas condiciones por causa de sus condiciones. Lo cual sigue acrecentando las diferencias y haciendo cada vez más grandes las brechas entre los niños y niñas que sus hogares sí pudieron pagar tutorías de los que no, separando a las y los niños víctimas de las deficiencias del sistema educación y del contexto en el que se encuentran.

Por tal motivo, y con el único afán de contribuir al cambio de esta tendencia, el fin de esta iniciativa es plasmar en **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, la deducción de los servicios de tutorías o regularización que puedan efectuar personas físicas, con la expectativa de que en los hogares en que el precio de las clases de regularización ha sido el factor determinante para la negativa, se reconsidere esta opción, al fin de saber que es un servicio que se puede dedu-

cir de impuestos y por ende impactar de manera decisiva y directa, en la educación de miles de niñas y niños.

Ahora, esta iniciativa reconoce la conformación social mexicana, y se tiene presente que de acuerdo con propios datos de la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), en el 2019 se presentaron más de 5.5 millones de declaraciones anuales,¹⁷ lo cual representa un sector poblacional limitado y perteneciente a hogares que cuentan con algún trabajo dentro de la formalidad, pues no escapa de la visión y enfoque de esta iniciativa que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) **el 52 por ciento de los trabajadores mexicanos se desempeña en empresas y negocios, mientras que el 28 por ciento lo hace en el sector informal.**¹⁸

Observando en el mismo sentido, que en la evolución de la población ocupada y salarios el salario promedio mensual es de \$6,550.00 lo cual representa un salario que para un hogar promedio no permitiría la contratación de servicios como el de regularización para sus hijas e hijos, además de señalar que **Profesionistas y Técnicos** representaron el 59.1 por ciento de la población ocupada y las mujeres el 40.9 por ciento, lo cual una vez más demuestra las grandes brechas de género que existen entre la población mexicana actual.

Pero, en adición a estas problemáticas, hay que señalar que la reciente desaparición de los libros de texto gratuitos de contenidos de matemáticas, ciencias naturales y demás materias por parte de la SEP,¹⁹ generará una enorme afectación al sano desarrollo de millones de niñas y niños ya que estas materias proporcionan conocimientos clave en áreas fundamentales para la comprensión del mundo y el desarrollo de habilidades analíticas y críticas. Habilidades a las cuales no tendrán una debida proximidad por el deseo de modificar imprudentemente los libros de texto gratuitos después de una pandemia y de manera arbitraria.

En ese sentido, la idea de proponer la deducción de impuestos para los gastos en centros de regularización o tutorías de hijos e hijas que estén en el nivel básico surge en respuesta al contexto actual de las economías familiares, buscando recuperar el aprendizaje perdido o para reforzar sus conocimientos en las diferentes materias del nivel básico e impactar de manera positiva en el presente y futuro de las niñas y niños mexicanos. Siendo conscientes de que estos servicios pueden implicar un costo adicional para las familias, lo que puede suponer una carga financiera fuerte

y que con la presente iniciativa se pretenden hacer más accesibles y así cerrar la brecha de rezago educativo que se ha producido debido a la situación de emergencia sanitaria.

Por lo que a fin de que se comprenda mejor la propuesta se expone el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Los pagos efectuados por concepto de servicios de enseñanza básica, medio superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, realizados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta.</p> <p>Serán deducibles los pagos efectuados por concepto de regularización educativa en materias de matemáticas, física, química, ciencias naturales, geografía, historia y lectoescritura de enseñanza preescolar, primaria y secundaria para descendientes en línea recta.</p> <p>Para efecto de realizar dichas deducciones se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o personas físicas que presten servicios educativos y puedan emitir facturas por concepto de honorarios.</p> <p>b) Que los pagos sean para cubrir los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación.</p> <p>c) Los pagos se realice mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en Instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII.

IX. Los pagos efectuados por concepto de servicios de enseñanza básica, medio superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, realizados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta.

Serán deducibles los pagos efectuados por concepto de regularización educativa en materias de matemáticas, física, química, ciencias naturales, geografía, historia y lectoescritura de enseñanza preescolar, primaria y secundaria para descendientes en línea recta.

Para efecto de realizar dichas deducciones se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o personas físicas que presten servicios educativos y puedan emitir facturas por concepto de honorarios.
- b) Que los pagos sean para cubrir los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación.
- c) Los pagos se realice mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan sin efectos legales los decretos o leyes que contravengan las disposiciones de esta ley.

Notas

1 Foro: Libros de Texto Gratuito para una Educación con Futuro.

https://www.youtube.com/watch?v=VK_novUYb_A&t=1913s

2 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 Contra Réplica. Concluye 2022 con graves problemas en educación. Disponible en:

<https://www.contrareplica.mx/nota-Concluye-2022-con-graves-problemas-en-educacion-202281235>

4 Gobierno de México. Plana 2019, resultados. Disponible en:

<http://plana.sep.gob.mx/ba/>

5 INEE. Documentos ejecutivos de política educativa. Disponible en:

<https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/02/Documento5-infraestructura.pdf>

6 Coneval. Caracterización y análisis del diseño de la estrategia aprende en casa. Disponible en:

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/Informes/Caracterizacion_Aprende_Casa.pdf

7 Banco Interamericano de Desarrollo. El impacto de la pandemia Covid-19: Sus consecuencias educativas y laborales en el largo plazo. Disponible en:

<https://publications.iadb.org/es/el-impacto-de-la-pandemia-covid-19-sus-consecuencias-educativas-y-laborales-en-el-largo-plazo>

8 Banco Interamericano de Desarrollo. Hablemos de política educativa en América Latina y el Caribe #5: Educación a distancia, semipresencial o presencial: ¿Qué dice la evidencia? Disponible en:

<https://publications.iadb.org/es/hablemos-de-politica-educativa-en-america-latina-y-el-caribe-5-educacion-distancia-semipresencial-o>

9 Journal of Development Economics. Test-Mex: Estimating the effects of school year length on student performance in Mexico. Disponible en:

<https://aguero.econ.uconn.edu/wp-content/uploads/sites/1904/2017/04/jde2013.pdf>

10 El país. La falta de acceso a las tecnologías frena la educación de millones de niños en México durante la pandemia. Disponible en:

<https://elpais.com/mexico/2021-03-22/la-falta-de-acceso-a-las-tecnologias-frena-la-educacion-de-millones-de-ninos-en-mexico-durante-la-pandemia.html>

11 UNICEF. Cada niño aprende. Disponible en:

<https://www.unicef.org/media/64846/file/Estrategia-educacion-UNICEF-2019%E2%80%932020.pdf>

12 Banco Mundial. Educación. Disponible en:

<https://www.bancomundial.org/es/topic/education/overview>

13 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Covid-19 y educación en México: Primeras aproximaciones de una desigualdad agudizada. Disponible en:

<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-07/COVID19%20y%20educaci%C3%B3n%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

14 ONU Mujeres. Consulta regional de juventud en América Latina y el Caribe: hacia Beijing+25.

15 Tutoría Académica. La tutoría académica con niños de educación básica primaria desde un Centro de Escritura Digital. Estudio de caso intrínseco. Disponible en:

https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/15713/1/ChaverraFernandezDora_2020_TutoriaBasicaCED.pdf

16 Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2018 Nueva serie. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/>

17 SAT. Últimas noticias. Disponible en:

<https://www.sat.gob.mx/noticias/95535/el-sat-informa-que-se-presentaron-mas-de-5.5-millones-de-declaraciones- anuales#:~: text=El%20SAT%20informa%20que%20se,de%20tr%C3%A1mites%20y%20servicios%20%2D%20SAT>

18 IMCO. Empleo informal en hogares y de trabajadores por cuenta propia aumenta a dos años de la pandemia. Disponible en:

<https://imco.org.mx/empleo-informal-en-hogares-y-de-trabajadores-por-cuenta-propia-aumenta-a-dos-anos-de-la-pandemia/>

19 El Universal. SEP da sólo 24 páginas a matemáticas en libros de texto. Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/cultura/al-minimo-las-matematicas-en-libros-de-1-de-primaria/>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 17 de octubre de 2023.— Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de seguro de desempleo, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del PRI

Laura Lorena Haro Ramírez, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto: “que adiciona un Capítulo VI al Título Segundo, conformado por los artículos 55 Bis a 55 Sexies y denominado “Seguro de Desempleo” a la Ley Federal del Trabajo”, considerando la siguiente

Exposición de motivos

En México las condiciones laborales no suelen ser las mejores para los casi 60 millones de personas ocupadas que

pertenecen a la Población Económicamente Activa, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2023.¹

Es bien sabido que en nuestro país la mayoría de las personas que tienen un trabajo, padecen condiciones laborales sumamente precarias. Entran temprano, más no tienen hora de salida, deben trabajar durante sus descansos, salarios precarios e incluso los patrones ofrecen las prestaciones de ley como si fueran dádivas u ofertas para hacer atractiva la vacante.

Esa es la realidad de millones de personas en México que trabaja diariamente bajo condiciones indignas y en ocasiones fuera de ley.

En una relación jornada-salario, nuestro país es uno donde los salarios suelen ser más bajos. Situación que afecta directamente en la calidad de vida de las personas, aspecto que deriva en que se presenten otro tipo de problemas tanto personales como el estrés, depresión y ansiedad, como otros de índole colectivo como incremento en los índices de violencia entre las personas, las familias e incluso en los centros de trabajo.

De acuerdo con estudios llevados a cabo por la Organización Internacional del Trabajo, de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México ocupa el primer lugar con jornadas laborales más extensas.²

Asimismo, resulta coincidente que los países que tienen jornadas laborales más extensas y desgastante suelen ser los que ingresos más bajos reporta su población. Esto significa que en México se trabaja mucho y se paga poco, algo que debe comenzar a cambiar, y de continuar con esta realidad se convertirá en una fábrica de esclavitud laboral.

Actualmente en México las condiciones salariales no son las mejores para las personas que tienen un trabajo remunerado. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, de las 57.1 millones de personas que reciben un salario, solo 2 de cada 100 perciben más de 18,483 pesos, lo que equivale a cinco salarios mínimos; en contraste, el 31 por ciento de la población perciben hasta 3,697 pesos mensuales, lo que constituye un salario mínimo.³

Y eso solo es en materia salarial, si abordamos las prestaciones, el esquema no es precisamente más favorable.

La Ley Federal del Trabajo contempla al menos doce prestaciones básicas que deben contemplarse en la contratación y son las siguientes:⁴

1. Aguinaldo
2. Vacaciones / Prima vacacional
3. Prima dominical
4. Días de descanso
5. Licencia de maternidad
6. Licencia por adopción
7. Periodo de lactancia
8. Licencias de paternidad y adopción
9. Prima de antigüedad
10. Prestaciones derivadas por renuncia
11. Prestaciones que se generan por despido injustificado
12. Participación de utilidades

Por su parte, en países como Estados Unidos, Canadá, Francia, España, Reino Unido e incluso Perú y Guatemala tienen prestaciones similares a las que deben gozar los trabajadores en México, como lo son los días de descanso, aguinaldos, primas o licencias por distintas razones.⁵

Sin embargo, existe una prestación que resulta de sumo beneficio y que, de hecho, en México se intentó aplicar, pero el Gobierno actual decidió eliminarlo y es el seguro de desempleo.

Un seguro de desempleo es una prestación es un apoyo monetario para las y los trabajadores que pierden su empleo, con el objeto de contar con un respaldo económico durante un tiempo en lo que consigue otro trabajo.

Este tipo de prestaciones funge como un estabilizador económico y social, con los incentivos adecuados disminuye el desempleo, apoya la productividad e incentiva el empleo formal. También representa un menor margen de incertidumbre para las empresas, disminuye la caída del consumo y el riesgo económico para los trabajadores.⁶

En el mundo más de 70 países cuenta con esta prestación, incluso seis países de América Latina cuentan con esta prestación: Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Uruguay, de acuerdo con informes del Banco Mundial.⁷

El panorama planteado motivó la formulación y presentación de esta propuesta, con el fin de regresar algo que hacía y hará el bien y dará justicia social a millones de personas en México que tienen prestaciones a cuentagotas y no poseen un esquema de protección económica ante el desempleo.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la Ley Federal del Trabajo, se presenta el siguiente cuadro:

Ley Federal del Trabajo

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>Capítulo VI Seguro de Desempleo</p> <p>Artículo 55 Bis.- El seguro de desempleo será un apoyo monetario a la persona trabajadora que pierda su empleo, con el objeto de contar con un respaldo económico durante un tiempo en lo que es registrada en otro empleo formal.</p> <p>Artículo 55 Ter.- Las personas beneficiarias del seguro recibirán un mes de salario mínimo, hasta por seis meses o hasta el momento en que sea registrada en el Seguro Social a través de un nuevo empleo.</p> <p>Artículo 55 Quáter.- Su financiamiento correrá a cargo de contribuciones patronales ligadas al empleo formal,</p>

	<p>mismas que no le podrán ser descontadas bajo ninguna modalidad al empleado, así como aportaciones por parte del Estado.</p> <p>Artículo 55 Quinquies.- Toda persona que haya estado registrada en un empleo formal y haya terminado su relación laboral sin incurrir en lo dispuesto en el artículo 47 del presente ordenamiento podrá acceder al seguro de desempleo.</p> <p>Artículo 55 Sexies.- El Seguro de desempleo contará también con programas de capacitación, orientación e intermediación para la reincorporación laboral, diseñados y ejecutados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Segundo, conformado por los artículos 55 Bis a 55 Sexies y denominado “Seguro de Desempleo” a la Ley Federal del Trabajo

Único. - Se adiciona un Capítulo VI al Título Segundo, conformado por los artículos 55 Bis a 55 Sexies y denominado “Seguro de Desempleo” a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Capítulo VI
Seguro de Desempleo**

Artículo 55 Bis.- El seguro de desempleo será un apoyo monetario a la persona trabajadora que pierda su empleo, con el objeto de contar con un respaldo económico durante un tiempo en lo que es registrada en otro empleo formal.

Artículo 55 Ter.- Las personas beneficiarias del seguro recibirán un mes de salario mínimo, hasta por seis meses o hasta el momento en que sea registrada en el Seguro Social a través de un nuevo empleo.

Artículo 55 Quáter.- Su financiamiento correrá a cargo de contribuciones patronales ligadas al empleo formal, mismas que no le podrán ser descontadas bajo ninguna modalidad al empleado, así como aportaciones por parte del Estado.

Artículo 55 Quinquies.- Toda persona que haya estado registrada en un empleo formal y haya terminado su relación

laboral sin incurrir en lo dispuesto en el artículo 47 del presente ordenamiento podrá acceder al seguro de desempleo.

Artículo 55 Sexies.- El Seguro de desempleo contará también con programas de capacitación, orientación e intermediación para la reincorporación laboral, diseñados y ejecutados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, deberá emitir un reglamento en el que se regulen y pormenoricen las características y procesos relacionados con el Seguro de Desempleo.

Tercero. - El Seguro de Desempleo tendrá aplicabilidad al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del reglamento que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mencionado en el artículo transitorio anterior.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_03_b.pdf

2 <https://www.bbc.com/mundo/institucional-43872427>

3 <https://www.economista.com.mx/economia/Cuanto-ganan-los-mexicanos-Datos-del-Inegi-de-julio-de-2021-20210802-0062.html>

4 https://www.profedet.gob.mx/profedet/transparencia/focalizada/conoce_prestaciones_labores.html

5 <https://www.queridodinero.com/articulos/grandes-diferencias-de-prestaciones-entre-mexico-y-el-mundo>

6 https://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad_social/docs/mesa6_1.pdf

7 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47967474>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputada Laura Lorena Haro Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

SE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA SALUD GESTACIONAL, PERINATAL Y DE LA PRIMERA INFANCIA

«Iniciativa de decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año “Día Nacional de la Salud Gestacional, Perinatal y de la Primera Infancia”, suscrita por las diputadas Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel y Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del PRI

Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel y Mariana Erandi Nassar Piñeyro, diputadas federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto: “que declara el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional de la salud gestacional, perinatal y de la primera infancia”, considerando la siguiente

Exposición de motivos

Ser madre o padre es uno de los momentos más importantes y significativos en la vida de una persona, representa una manifestación del amor de una o dos personas en perspectiva a la generación de un nuevo ser.

Por lo que, el nacimiento de un bebé es una oportunidad nueva para la sociedad, un libro en blanco en el que se podrán escribir grandes y sublimes historias. Un ser que podrá ser la piedra angular o un factor más dentro del cambio y la evolución que tanto se busca en nuestra sociedad.

Eh ahí la relevancia de un nuevo ser en nuestro plano. Por eso la relevancia de otorgar la atención y cuidados necesarios para las infancias y sus madres en los periodos perinatal, gestacional y en la primera infancia.

Lo anterior se traduce en la necesidad de contar con un sistema de salud que honre este sublime acto de la naturaleza a

través de programas de atención y protocolos de actuación que protejan la salud del bebé y de su madre.

Sobre esto, se considera de relevancia definir los conceptos que se plantean en los resolutivos de este proyecto:

Periodo Perinatal: Se define como el período que comprende desde las 22 semanas de gestación (154 días) hasta el término de las primeras 4 semanas de vida neonatal (28 días).¹

Edad gestacional: La gestación es el período comprendido entre la concepción y el nacimiento. Durante este tiempo, el bebé crece y se desarrolla dentro del útero de la madre.

La edad gestacional es el término común usado durante el embarazo para describir qué tan avanzado está éste. Se mide en semanas, desde el primer día del último ciclo menstrual de la mujer hasta la fecha actual. Un embarazo normal puede ir desde 38 a 42 semanas.

Los bebés nacidos antes de la semana 37 se consideran prematuros y después de la semana 42 se consideran posmaturos.²

Primera Infancia: La primera infancia es el periodo que va del nacimiento a los ocho años y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente.³

Como se puede notar, los tres periodos descritos son fundamentales en la formación de cualquier persona y sientan las bases para lo que será el resto de su vida.

Por lo que se requiere, como se ha comentado, surge la importancia y la necesidad de contar con un sistema de salud que prevea la salud de las madres y los bebés en gestación.

De lo contrario, aunado a otros factores como enfermedades no atendidas, el estrés propio de los tiempos agitados que vive la sociedad mexicana, entre otros, derivan en lamentables momentos producto del deceso de los bebés, comúnmente conocido como muerte perinatal o gestacional.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud menciona lo siguiente:

Se clasifica como mortinato al bebé que muere después de 28 semanas de embarazo, pero antes del parto o durante este.

Cada año se producen casi 2 millones de muertes prenatales, una cada 16 segundos. Más del 40 por ciento de la totalidad de las muertes prenatales ocurren durante el parto, una pérdida que podría evitarse con una atención respetuosa y de mejor calidad durante el parto, incluido el control sistemático y el acceso oportuno a la atención obstétrica de urgencia cuando sea necesario.

La experiencia de una muerte prenatal durante el embarazo o el parto es una tragedia que no se aborda de manera suficiente en las agendas, las políticas ni los programas financiados a nivel mundial. Tiene consecuencias psicológicas para las mujeres y sus familias, como la depresión materna, así como repercusiones económicas; además, puede considerarse un tema tabú y provocar estigmatización.⁴

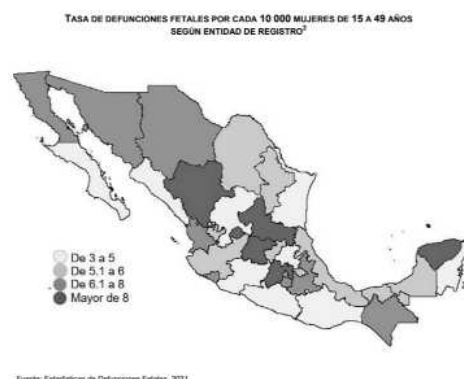
Las principales causas que generan la muerte perinatal son las siguientes:⁵

- Complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto.
- El embarazo prolongado.
- Las infecciones maternas como el paludismo, la sífilis y el VIH.
- Las afecciones maternas como la hipertensión y la diabetes.
- La restricción del crecimiento fetal.
- Problemas de la placenta.
- Anomalías congénitas.
- Infecciones intrauterinas.
- Ingesta de fármacos, drogas o tabaco.
- Accidentes.
- Edad de la madre.
- Preclamsia.
- Hipotensión.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el 2021, en México se registraron 23

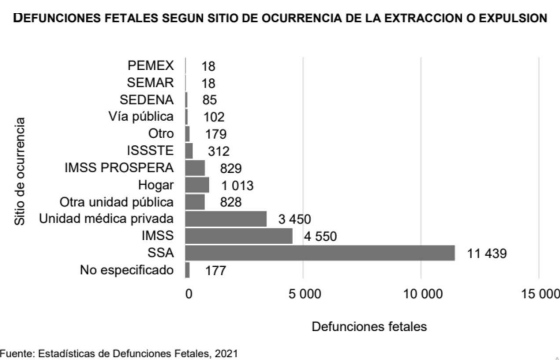
mil defunciones gestacionales, situación que se tradujo en un aumento respecto al año 2020 que se presentaron 22 mil 637 fallecimientos, incrementando la tasa de mortalidad en 1.6 por ciento.⁶

La tasa nacional de embarazos que terminaron en muerte fetal fue de 6.7 mujeres en edad fértil por cada 10 000. Las entidades federativas que presentaron las tasas más altas fueron: Guanajuato (9.2), Aguascalientes (9.1) y estado de México (8.7). Las tasas más bajas se registraron en Sinaloa (3.5), Oaxaca (3.7) y Quintana Roo (3.8).⁷



Respecto a la atención por parte de instituciones de salud, la Secretaría de la Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social atendieron a la mayor cantidad de mujeres que presentaron muerte fetal, con el 69.5 por ciento.

Mientras que las unidades médicas privadas atendieron solamente el 15.0 por ciento, como lo muestra la siguiente imagen:⁸



Como se puede notar, las cifras arrojan datos que evidencian la necesidad de reforzar el sistema de salud que brinda atención en periodos perinatal, gestacional y durante la primera infancia.

Pues el trabajo no termina durante la gestación del bebé, en la etapa neonatal también se requiere de atención efectiva por parte del Estado para que la lactancia materna pueda ejercerse de forma eficaz.

Es preciso recordar que la lactancia materna es una práctica fundamental y altamente benéfica para la salud y el bienestar tanto de los bebés como de las madres, según la Organización Mundial de la Salud.

La leche materna proporciona todos los nutrientes esenciales que un bebé necesita durante los primeros meses de vida. Contiene una combinación única de proteínas, grasas, carbohidratos, vitaminas y minerales que promueven el crecimiento y el desarrollo adecuado.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Salud Gestacional, Perinatal y de la Primera Infancia

Único. - Se declara el 15 de octubre de cada año como el “Día Nacional de la Salud Gestacional, Perinatal y de la Primera Infancia”.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El 15 de octubre de cada año, el honorable Congreso de la Unión y las instituciones que conforman la administración pública federal iluminarán las fachadas de sus edificios con los colores azul y rosa en señal de respeto por las muertes gestacionales, perinatales y en la primera infancia; y con el fin de generar un espacio de solidaridad con las madres y los padres que sufren esta pérdida, así como la concientización en la población del país.

Notas

1 https://www.sanidad.gob.es/estadEstudios/estadisticas/normalizacion/clasifEnferm/boletines/Codificacion_clinica_n04_96.pdf

2 <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002367.htm>

3 <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderías/PrimeraInfancia.pdf>

4 https://www.who.int/es/health-topics/stillbirth#tab=tab_1

5 *Íbid.*

6 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDF/EDF2021.pdf>

7 *Íbid.*

8 *Íbid.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputadas: Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Mariana Erandi Nassar Piñeyro (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Miguel Sámano Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Contar con un sector agropecuario sólido es fundamental para garantizar el desarrollo integral, incluyente y equitativo del país, sobre todo por las áreas de oportunidad con que cuenta y los beneficios que representa para las familias del campo.

De acuerdo con el Censo Agropecuario de 2022, levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el sector agropecuario y forestal es importante porque alimenta a 126 millones de mexicanos; 19 por ciento de los hogares dependen económicamente de manera directa o indirecta de él; emplea a 12 por ciento de la población ocupada del país, así como es clave para mitigar el cambio climático y preservar el medio ambiente, entre otras bondades; sin embargo, es preocupante que la mitad de la población rural se encuentre en situación de pobreza y requiera programas de apoyo.¹

Sin duda, se trata de una asignatura pendiente en México, por lo que es oportuno fortalecer las medidas destinadas a respaldar al agro y la labor de las personas que viven y trabajan en este importante ramo, especialmente después de las afectaciones económicas y sociales generadas por la pandemia de Covid-19.

Precisamente, una de las vertientes fundamentales, si no es que la más importante, tiene que ver con que la asignación de recursos presupuestales al sector rural no disminuya entre ejercicios fiscales, sino por el contrario, que aumente paulatinamente a fin de impulsar la autosuficiencia alimentaria, frenar la dependencia de las importaciones y evitar la agudización de la pobreza en el campo.

El artículo 27 constitucional, fracción XX, primer párrafo, establece: “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica...”²

El artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable refiere en el párrafo tercero: “Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural...”³

El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC-DRS) ocupa un lugar esencial en la materia, pues integra transversalmente a las políticas públicas orientadas a garantizar el bienestar de la población campesina y su incorporación al desarrollo nacional.

A través de los años, el PEC-DRS se ha constituido en uno de los elementos rectores de la política agropecuaria en nuestro país, destacando por ser un programa transversal y transexenal, que se ha ido ajustando en función de los objetivos, prioridades y visión de los gobiernos en turno.

Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, “el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el presidente de la República dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país...”⁴

Correspondiendo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno federal coordinar la formulación, publicación y ejecución del PEC-DRS,⁵ toda vez que su titular preside la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.⁶

El Ejecutivo federal tiene la responsabilidad de prever los recursos para la instrumentación de dicho programa, siendo la comisión intersecretarial –con la participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable–,⁷ la encargada de formular las previsiones presupuestales que serán integradas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo.

Como que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el rubro de economía, considera impulsar la autosuficiencia alimentaria y el rescate del campo,⁸ el 30 de diciembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024, donde se plantean 3 objetivos y 10 estrategias prioritarias.⁹

OBJETIVOS PRIORITARIOS	ESTRATEGIAS PRIORITARIAS
1) Aumentar la producción de alimentos y de productos forestales en las localidades rurales.	Aumentar la producción de alimentos y de productos forestales en territorios rurales para lograr la autosuficiencia de productos del campo. - Desarrollar las capacidades de los productores rurales, pescadores y forestales mediante servicios de extensionismo, asesoría rural y asistencia técnica integral para aumentar la productividad del campo.

	<ul style="list-style-type: none"> - Integrar de manera justa a los productores rurales en pequeña escala a la economía local, regional y nacional. Impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para aumentar la productividad del campo, disminuir la pobreza rural y mejorar la competitividad de las cadenas productivas.
<p>2) Impulsar medidas que favorezcan el ingreso de la población que vive en zonas rurales de México a través de la diversificación de actividades productivas que promuevan el desarrollo nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aumentar la producción de alimentos y cultivos prioritarios para lograr la autosuficiencia alimentaria. Promover el establecimiento y operación de proyectos productivos que impriman valor agregado a la producción primaria. - Impulsar la diversificación de actividades productivas, mejorar los ingresos de los mexicanos que viven en el sector rural y no tienen actividades agropecuarias, forestales, acuícolas o pesqueras.
<p>3) Contribuir a la disminución de los índices de pobreza de las comunidades rurales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Efectuar una articulación y la concurrencia entre el conjunto de programas presupuestales incorporados al Programa Especial Concurrente, con el propósito de contribuir al crecimiento productivo y bienestar social. - Identificar el impacto del gasto público ejercido del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable en la reducción de la pobreza rural. - Incidir de manera prioritaria en la disminución de la pobreza alimentaria en la población rural.

Ejercicio Fiscal	Monto aprobado en el PEF (millones de pesos)	Fuentes
2004	\$119,641.6	Anexo 1 del PEF 2004 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro04/abro.pdf
2005	\$145,939.6	Anexo 17 del PEF 2005 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro05/abro.pdf
2006	\$154,915.7	Anexo 3 del PEF 2006 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro06/abro.pdf
2007	\$176,794.3	Anexo 7 del PEF 2007 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro07/abro.pdf
2008	\$204,000.0	Anexo 7 del PEF 2008 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro08/abro.pdf
2009	\$235,856.4	Anexo 8 del PEF 2009 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro09/abro.pdf
2010	\$269,078.6	Anexo 18 del PEF 2010 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro10/abro.pdf
2011	\$294,526.3	Anexo 8 del PEF 2011 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro11/abro.pdf
2012	\$305,975.5	Anexo 8 del PEF 2012 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro12/abro.pdf
2013	\$313,789.9	Anexo 10 del PEF 2013 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro13/abro.pdf
2014	\$338,669.9	Anexo 10 del PEF 2014 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro14/abro.pdf
2015	\$353,007.3	Anexo 11 del PEF 2015 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro15/abro.pdf
2016	\$352,842.9	Anexo 11 del PEF 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro16/abro.pdf
2017	\$318,906.7	Anexo 11 del PEF 2017 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro17/abro.pdf
2018	\$334,314.0	Anexo 11 del PEF 2018 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro18/abro.pdf
2019	\$352,091.0	Anexo 11 del PEF 2019 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro19/abro.pdf
2020	\$339,870.8	Anexo 11 del PEF 2020 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro20/abro.pdf
2021	\$335,227.6	Anexo 11 del PEF 2021 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro21/abro.pdf
2022	\$365,699.9	Anexo 11 del PEF 2022 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro22/abro.pdf
2023	\$404,149.0	Anexo 11 del PEF 2023 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro23/abro.pdf
2024	\$440,594.2 (Proyecto)	Anexo 11 del PEF 2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro24/abro.pdf

Para alcanzar los objetivos del PEC-DRS se requieren de recursos que permitan su cumplimiento, por lo que el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable refiere que el Ejecutivo Federal cuando envíe al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá establecer las previsiones y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de dicho ordenamiento, entre las que se encuentra el Programa Especial Concurrente en cuestión.¹⁰

Desde 2004 se han destinado recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación al PEC-DRS (en el apartado de anexos), los cuales han manifestado una tendencia al alza; sin embargo, esto no fue así en los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2020 y 2021, cuando se presentaron decrementos como se aprecia en la siguiente tabla:

Lo anterior es un llamado de atención y representa un área de oportunidad para impulsarla progresividad del presupuesto destinado al campo y evitar retrocesos en la asignación de recursos públicos, mediante una modificación a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria por ser el ordenamiento jurídico encargado de regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Muy especialmente porque en su artículo 41 se establece la estructura que deberá contener el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Es así que la presente Iniciativa tiene por objetivo garantizar que, año con año, aumenten los recursos federales destinados al sector rural y que no haya retrocesos presupuestales.

En razón de lo anterior, se propone reformar el último párrafo del artículo antes referido, a fin de ampliar sus alcances e incorporar que las previsiones de gasto que correspondan al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable cuenten, al menos, con la misma proporción de gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

Este supuesto no es nuevo y ya aplica para otros temas relevantes, como las erogaciones correspondientes a los anexos transversales destinados para la atención de la población indígena; la igualdad entre mujeres y hombres; el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la atención de grupos vulnerables.

De esta forma se busca fortalecer los recursos orientados al ámbito rural, incrementarlos gradualmente y evitar retrocesos presupuestales, atendiendo con esta acción el principio de progresividad previsto en nuestra Carta Magna y en respaldo de las familias del campo.

Para tener una perspectiva más clara de la propuesta, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. La exposición de motivos en la que se señale:</p> <p>a) La política de gasto del Ejecutivo Federal;</p> <p>b) Las políticas de gasto en los Poderes Legislativo y Judicial y en los entes autónomos;</p> <p>c) Los montos de egresos de los últimos cinco ejercicios fiscales;</p> <p>d) La estimación de los egresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales;</p> <p>e) Las provisiones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley;</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) Las provisiones de gasto de los ramos autónomos;</p> <p>b) Las provisiones de gasto de los ramos administrativos;</p> <p>c) Un capítulo específico que incorpore los flujos de efectivo de las entidades de control directo;</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. a III. ...</p>

<p>d) Un capítulo específico que incorpore los flujos de efectivo de las entidades de control indirecto;</p> <p>e) Las provisiones de gasto de los ramos generales;</p> <p>f) Un capítulo específico que incorpore las provisiones de gasto que correspondan a gastos obligatorios;</p> <p>g) Un capítulo específico que incorpore las provisiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales;</p> <p>h) Un capítulo específico que incorpore las provisiones de gasto que correspondan a compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;</p> <p>i) Un capítulo específico que incluya las provisiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 33, fracción II de esta Ley;</p> <p>j) Las provisiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las provisiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades;</p> <p>k) En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal;</p> <p>l) Un apartado que contenga las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación, en términos de las distintas clasificaciones del gasto; los principales programas y, en su caso, aquellos que se proponen por primera vez;</p> <p>m) La información que permita distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone, y las propuestas de ajustes al gasto;</p> <p>n) Se deroga</p> <p>ñ) Un capítulo específico que incorpore las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, aprobadas en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	
--	--

<p>o) Las provisiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>p) Las provisiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes;</p> <p>q) Las provisiones de gasto que correspondan al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>r) Las provisiones de gasto que correspondan al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología;</p> <p>s) Las provisiones de gasto que correspondan a la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;</p> <p>t) Las provisiones de gasto que correspondan para la Atención a Grupos Vulnerables;</p> <p>u) Las provisiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático, y</p> <p>v) Las provisiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes;</p> <p>III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:</p> <p>a) La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, así como la utilizada para calendarizar el gasto según su clasificación económica;</p> <p>b) La distribución del presupuesto de las dependencias y entidades por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto;</p> <p>c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción anterior, estableciendo</p>	
--	--

<p>con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y</p> <p>d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.</p>	<p>Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), q), r) y t) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.</p>
--	--

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el último párrafo del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a III. ...

Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), **q)**, r) y t) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi. Panorama general. Censo Agropecuario de 2022, página 5. En

https://www.inegi.org.mx/contenidos/app/consultapublica/doc/descarga/CA2022/proyecto/Presn_ConsultaCA22.pdf

2 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página 36. En

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley de Desarrollo Rural Sustentable, página 1. En

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf

4 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley de Desarrollo Rural Sustentable, página 9. En

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf

5 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024. DOF, 30 de diciembre de 2020. En

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609192&fecha=30/12/2020

6 De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la comisión intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación [actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural], cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes [actual Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes]; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social [actual Secretaría de Bienestar]; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate. Destacando que dicha comisión intersecretarial es la encargada de proponer al Ejecutivo federal las políticas y los criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público, y de evaluar periódicamente los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable, así como de someter a aprobación del Ejecutivo federal los nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable para ser incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos respectivo. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley de Desarrollo Rural Sustentable, página 10. En

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf

7 El artículo 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva del Gobierno federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural, el cual se integra con los miembros de la comisión intersecretarial, representantes de las organizaciones nacionales de los sectores social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo con los temas por tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Ídem, página 9.

8 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. DOF 12 de julio de 2019. En

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487316/PND_2019-2024.pdf

9 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024. DOF 30 de diciembre de 2020. En

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609192&fecha=30/12/2020

10 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley de Desarrollo Rural Sustentable, páginas 28-29. En

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputado Miguel Sámano Peralta (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

«Iniciativa que reforma los artículos 4 Bis y 5o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, promueve, ante esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 4 Bis y 5, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El Banco Mundial señala que la inclusión financiera es el acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades —transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros— y que se prestan de manera responsable y sostenible.

El acceso a servicios financieros facilita la vida diaria y ayuda a las familias y las empresas a planificar desde objetivos a largo plazo hasta emergencias inesperadas. Como titulares de cuentas, es más probable que las personas usen otros servicios financieros, como el crédito y los seguros, para iniciar y ampliar negocios, invertir en educación o salud, administrar riesgos y superar conmociones financieras, lo que puede mejorar la calidad general de sus vidas.

Según datos obtenidos como resultado de una investigación conducida por el Center for Global Development, en colaboración con el Instituto Mexicano para la Competitividad y del analista, Jorge Andrés Castañeda, “mientras que en países como Kenia el porcentaje de adultos que tiene acceso a una cuenta en alguna institución financiera formal asciende al 84.8 por ciento, en México esa cifra llega solo al 36.9 por ciento. [...] Existe una multitud de factores que contribuyen a esta problemática. Por una parte, los consumidores reportan ingresos insuficientes, informalidad laboral y desconfianza en el sector bancario como las principales razones que explican la poca demanda por sus servicios. Por otra parte, las tarifas, comisiones, altas tasas de interés, así como la falta de infraestructura bancaria y de productos dirigidos a segmentos de menores ingresos parecen ser barreras que enfrenta la población para ser incluida financieramente”.

A pesar de la cifra tan baja de inclusión financiera, los servicios financieros en México se han incrementado de manera significativa, impulsados, entre otras cosas, por la incorporación de tecnologías que permiten poner a disposición de la ciudadanía la realización de transacciones sin la necesidad de atención física por parte de las y los trabajadores bancarios. Esta inclusión financiera lleva consigo una responsabilidad de información financiera, accesibilidad a la información, así como la asequibilidad de los servicios financieros.

Ahora bien, sabemos que en México las instituciones financieras cobran comisiones mínimas y máximas por servicios como la impresión del estado cuenta, el retiro de efectivo en cajeros automáticos si el usuario no es cuentahabiente de la institución bancaria que opera el cajero, o bien por la consulta de saldo para cuentahabientes de otro banco en un cajero distinto al propio. Es decir que si eres cliente del banco A te cobran comisiones por sacar dinero en cajeros del banco B.

En el texto compilado de la Circular 22/2010 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante Circulares 1/2012, 5/2013, 16/2014, 8/2016, 2/2017 y 24/2020, publicadas en el referido Diario el 31 de enero de 2012, 6 de diciembre de 2013, 3 de octubre de 2014, 11 de abril de 2016, 14 de febrero de 2017 y 5 de junio de 2020, respectivamente; se define a las “comisiones” como cualquier cargo, distinto a intereses, que independientemente de su denominación o modalidad, una entidad financiera cobre directa o indirectamente a un cliente por la celebración de operaciones activas, pasivas o de servicios, documentadas en contratos de adhesión, incluyendo el uso de medios de disposición.

Del mismo modo, dicha circular define a las “Operaciones Interbancarias en Cajeros Automáticos” como las transacciones que se deriven de operaciones de retiro de efectivo y consulta de saldo, en las cuales la emisora no es el operador de cajeros automáticos.

Es importante señalar que el monto de las comisiones que las instituciones bancarias aplican por el retiro de efectivo en sus cajeros automáticos por parte de cuentahabientes, depende en gran medida, de la ubicación y del giro comercial del lugar donde se encuentren instalados.

Por ejemplo, los cajeros que se encuentran en supermercados, centros comerciales, aeropuertos, terminales de auto-

buses, tiendas de conveniencia, farmacias y gasolineras, generalmente cobran una comisión mayor que los instalados en sucursales bancarias.

Ahora bien, con el objetivo de beneficiar a más de 13 millones de clientes para que puedan acceder a su efectivo en una misma red con más de nueve mil 300 cajeros automáticos en todo el país, en enero de 2023 diversas instituciones bancarias celebraron la alianza denominada Multired, en la cual se acordó que los clientes de tarjetas pertenecientes a HSBC México, Scotiabank, BanBajío, Inbursa, Banregio y Banca Mifel pueden realizar retiros y consultar su saldo en cualquier cajero automático perteneciente a los bancos de la alianza.

Esta alianza constituye un gran avance hacia la eliminación de comisiones por hacer transacciones bancarias en México, pues de acuerdo con la periodista Jeanette Leyva, antes habían hasta 7 mil comisiones registradas ante el Banco de México (Banxico), y ahora únicamente existen alrededor de 200.¹

Sin embargo, el resto de bancos que no pertenecen a Multired aún mantienen sus comisiones por retiro de efectivo cuando se efectúan en cajeros automáticos que no pertenecen a la institución bancaria que emitió tu tarjeta.

En las pantallas de los cajeros automáticos se suele indicar cuál es la comisión por retiro de efectivo para que el usuario decida si desea continuar con la operación o no.

Adicionalmente a las comisiones por retiro de efectivo, los bancos también cobran comisión por consultar el saldo, el cual va de los \$4.00 a los \$12.00 pesos.

A continuación se muestran los montos de las comisiones que cobran los cajeros automáticos por consulta de saldo y retiro de efectivo de la tarjeta de débito en cajeros distintos al del origen del plástico.²

Banco	Retiro en Efectivo	Consulta de Saldo
Banco Multiva	\$40	\$10
Bansi	\$35	\$9
HSBC	\$30.90	\$10.75
Santander	\$30	\$12
Scotiabank	\$30	\$10
Afirma	\$30	\$12
Banorte	\$30	\$10
Intercom	\$30	\$7
BBVA	\$29.50	\$11
Citibanamex	\$26.50	\$10
Banco Azteca	\$25.86	\$8.62
Banregio	\$25	\$7
CIBanco	\$25	\$6.50
Banca Mifel	\$23	\$10
BanBajío	\$20	\$7
Bx+	\$20	\$10
Mi Banco	\$20	\$10
Bancrea	\$20	\$7
Banjercito	\$16	\$6
BanCoppel	\$29	\$7.59
Inbursa	\$15	\$6
ABC Capital	\$12.93	\$4.31
Banco del Bienestar	\$10	\$5

No debemos olvidar el hecho de que las instituciones financieras tienen la responsabilidad y el compromiso social de proteger los ahorros del público usuario, pues estas instituciones bancarias tienen vida y patrimonio gracias a las personas que les confían y depositan su dinero.

Por lo anterior, consideramos necesario establecer un nuevo modelo que permita a los usuarios de servicios financieros disponer de dinero en efectivo con mayor facilidad y asequibilidad, así como contar con la posibilidad de consultar su saldo, sin ningún costo.

Los usuarios de servicios financieros tenemos derechos básicos que deben ser garantizados tanto por las autoridades como por las instituciones bancarias y el sistema financiero mexicano en su conjunto.

El Estado debe proteger los intereses del público usuario, debe procurar que se establezcan las condiciones necesarias para maximizar la inclusión financiera y permitir que el flujo económico no se vea entorpecido por comisiones bancarias que únicamente han lesionado los bolsillos de las y los mexicanos y enriquecido desproporcionadamente a particulares.

Eliminar el cobro de comisiones bancarias por la impresión del estado de cuenta, el retiro de efectivo y por la consulta de saldo en cajeros automáticos distintos al emisor de la tarjeta bancaria, permitirá que las y los usuarios de servicios financieros conozcan el estado de su propio dinero y dispongan de él con mayor accesibilidad y asequibilidad, facilitará el flujo del comercio y la economía en general.

Por ello, estimamos pertinente modificar los artículos 4 Bis y 5, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a fin de establecer que en ningún caso, las instituciones bancarias cobrarán comisiones por la impresión del estado de cuenta o de los últimos movimientos realizados en la cuenta bancaria; por retiro de efectivo en cajeros automáticos, cuando el usuario no sea cliente de la institución bancaria que opera el cajero automático en que se efectúa el retiro; y por consulta de saldo, cuando el usuario no sea cliente de la institución bancaria que opera el cajero automático en que se consulta.

Para mayor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente de la Ley en comento y en la segunda columna la propuesta de modificación resaltada en negritas:

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	
Texto actual:	Texto propuesto:
<p>Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de</p>	<p>Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de</p>
<p>Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras; b) Por consulta de saldos en ventanilla; y c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado. <p>Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.</p>	<p>Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras; b) Por consulta de saldos en ventanilla; y c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado; d) Por impresión del estado de cuenta o de los últimos movimientos realizados en la cuenta bancaria; e) Por retiro de efectivo en cajeros automáticos, cuando el usuario no sea cliente de la institución bancaria que opera el cajero automático en que se efectúa el retiro; y f) Por consulta de saldo, cuando el usuario no sea cliente de la institución bancaria que opera el cajero automático en que se consulta. <p>Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.</p>

Artículo 5. Las Entidades que operen cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las Comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los Clientes para el cobro de tales Comisiones.	Artículo 5. Las Entidades que operen cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las Comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los Clientes para el cobro de tales Comisiones. En ningún caso, las Entidades podrán cobrar Comisiones al usuario por retiro de efectivo o consulta de saldo en los cajeros automáticos.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifican los artículos 4 Bis y 5 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo único: Se modifican los artículos 4 Bis y 5, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

“**Artículo 4 Bis.** El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.

(...)

Asimismo, las entidades financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por los siguientes conceptos:

- a) Por la recepción de pagos de clientes o usuarios de créditos otorgados por otras entidades financieras;
- b) Por consulta de saldos en ventanilla;-
- c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado;
- d) Por impresión del estado de cuenta o de los últimos movimientos realizados en la cuenta bancaria;**
- e) Por retiro de efectivo en cajeros automáticos, cuando el usuario no sea cliente de la institución bancaria que opera el cajero automático en que se efectúa el retiro; y**

f) Por consulta de saldo, cuando el usuario no sea cliente de la institución bancaria que opera el cajero automático en que se consulta.

Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.”

“**Artículo 5.** Las entidades que operen cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los clientes para el cobro de tales comisiones.

En ningún caso, las entidades podrán cobrar comisiones al usuario por retiro de efectivo o consulta de saldo en los cajeros automáticos.”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/01/26/consulta-de-saldo-en-otros-bancos-esta-es-la-comision-en-los-cajeros-automatizados/>

2 <https://ikiwi.com.mx/comisiones-por-retiro-en-cajeros-automatizados/>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 17 de octubre de 2023.— Diputado Lázaro Cuahtémoc Jiménez Aquino (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, relativo a escuelas para conducir, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de interrupción legal del embarazo, a cargo de la diputada Jéssica Guadalupe Ortega de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de interrupción legal del embarazo.

Por cuestión de método, se procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, de forma general e individual, por lo que la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

1. El aborto es un problema público que toca diferentes esferas de la vida social como son los derechos sexuales y reproductivos, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía reproductiva, la salud, así como la igualdad y no discriminación de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el aborto peligroso como "...una intervención destinada a la interrupción de un embarazo practicada ya sea por personas que carecen de la preparación necesaria o en un entorno que no reúne las condiciones médicas mínimas, o ambas cosas a la vez".¹

Según la OMS, cerca de 45 por ciento de abortos se realizan en condiciones peligrosas siendo una de las principales causas de morbilidad materna. Asimismo, 97 por ciento de esos abortos se practican en países en desarrollo.²

El Instituto Belisario Domínguez (IBD), del Senado de la República, publicó el estudio *Panorama actual sobre el aborto en México*,³ en el que destaca que anualmente "...54 por ciento del total de embarazos no planeados se resuelve mediante un aborto inducido", lo que se traduce en un millón 26 mil abortos. Además, se subraya que la práctica es más frecuente en las jóvenes sexualmente activas menores a 25 años.

Dicha investigación establece que el aborto se ubica en el quinto lugar de las causas de morbilidad materna extremadamente grave y sus complicaciones desencadenaron 7.5 por ciento (2 mil 408) del total de las muertes maternas (32 mil 284) registradas en México entre 1990 y 2016, de acuerdo con cifras del Centro Nacional Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, por complicaciones.⁴

Además, en el total de embarazos no deseados se encuentra una alta cifra de embarazos adolescentes. La alta tasa de embarazo adolescente coloca a México en primer lugar en ocurrencia de embarazos en mujeres de 15 a 19 años dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).⁵

De acuerdo con información del Observatorio de Mortalidad Materna en México, en el trienio 2006-2008 la tasa de embarazo adolescente era de 70.9 por cada mil mujeres de 15 a 19 años; para 2011-2013 se incrementó a 77.0 nacimientos, y en el trienio 2015-2017 fue de 70.6 nacimientos.⁶

Los embarazos no deseados en adolescentes y adultas conllevan riesgos físicos y psicológicos, reducen oportunidades educativas en las mujeres, lo que a su vez genera condiciones precarias de empleo y salarios, las expone a sufrir violencia por parte de sus parejas y a ser vulnerables a una mayor dependencia en general. El continuar sin tener un acceso no penalizado a la interrupción del embarazo es en muchas ocasiones el inicio de un ciclo de violencia del cual mujeres y personas gestantes difícilmente podrán salir.

2. A pesar de estas alarmantes cifras, las mujeres y las personas gestantes que interrumpen su embarazo se enfrentan a penas privativas de la libertad, que van desde un mínimo de 15 días de prisión en el estado de Tlaxcala hasta un máximo de seis años en el caso de Sonora. Además de multas, trabajo comunitario, tratamiento médico y/o psicológico.⁷

La penalización del aborto voluntario coloca en riesgo la salud de las mujeres y de las personas gestantes, las somete a la actuación arbitraria del personal de salud y a la amenaza de compurgar una pena de prisión en caso de que acudan a un servicio de atención médica para resolver eventuales complicaciones derivadas de la interrupción del embarazo, incluso cuando ésta fue espontánea.

En 2018, en promedio, cada día una mujer fue denunciada en México por abortar, lo que da un total de cuatro mil 246 denuncias en 10 años; de acuerdo con un reporte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Organización AsíLEGAL ha manifestado que, durante el año 2023, existen aproximadamente 200 mujeres sentenciadas por delitos relacionados con el aborto o parto fortuito.

Asimismo, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) reportó, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,⁸ que hasta el momento existen 587 carpetas de investigación abiertas por el delito de aborto; personas que en los casos específicos en los cuales la interrupción haya sido voluntaria podrían dejarse de vincular con una penalización privativa de libertad, por el solo hecho de ejercer la autonomía sobre sus cuerpos y su derecho a decidir sobre la reproducción.

II. Argumentos que la sustentan

1. La interrupción voluntaria del embarazo ha ocupado un lugar preponderante en México debido a la confluencia de varios factores ampliamente reconocidos por su incidencia en la agenda de los derechos humanos de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar para que puedan decidir en condiciones legales, libres y dignas sobre la interrupción del embarazo y hacerlo efectivo mediante políticas de salud con servicios seguros, accesibles y gratuitos. El primer factor son las cifras de embarazos no deseados y la oscuridad en las cifras reales de abortos realizados voluntariamente por miedo a enfrentar una posible sanción legal o social, el segundo lo constituyen los movimientos feministas, el tercero son las reformas legislativas en los congresos locales y el cuarto factor corresponde a las sentencias del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al respecto.

2. El segundo factor, los movimientos feministas, la llamada “Marea Verde”, que en reiteradas ocasiones han tomado las calles de diversas ciudades del país para exigir el reconocimiento del derecho a la autonomía reproductiva de las

mujeres y personas gestantes, quienes han logrado la colocación de este problema en la agenda pública.

3. El tercer factor lo representan las reformas legislativas aprobadas por los congresos de doce entidades federativas que se incrementó en parte por la reforma constitucional del 2011 sobre derechos humanos. Particularmente, aquellas reformas que se han hecho con base en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁹ mismo que ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido que el embarazo iniciaría con la implantación del embrión en el endometrio y no inmediatamente después de la fecundación.

Hasta ahora la interrupción del embarazo sin justificación es legal hasta las 12 semanas de gestación en la Ciudad de México (1997), Oaxaca (2019), Hidalgo (2021), Veracruz (2021), Baja California (2021), Coahuila (2021); este último estado, por mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Colima (2021), Sinaloa (2022) hasta las 13 semanas, Guerrero (2022), Baja California Sur (2022), Quintana Roo (2022) y Aguascalientes (2023).¹⁰

Se reglamenta por los 33 códigos penales del país: el Código Penal Federal y los 32 locales para cada entidad federativa. En la gran mayoría de las veces, el aborto es considerado un delito del orden local (del fuero común) y no federal. Todos los códigos penales aún definen al aborto como un delito, pero con diferente temporalidad: en las entidades permisivas existe un plazo inicial, determinado en semanas de gestación (entre 12 y 13 según la entidad) en las que la interrupción del embarazo no se consideraría un crimen (despenalización parcial). Mientras que en las entidades restrictivas se considera la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

El tipo penal de aborto tiene algunas excluyentes del delito y cada entidad federativa establece cuáles son válidas en su territorio y cuáles no¹¹:

- Por violación. En 31 entidades y a nivel federal. Sin embargo, derivado de diferentes sentencias de la SCJN y de distintas legislaciones federales (NOM-046-SSA2-2005 y Ley General de Víctimas) este supuesto debe observarse en todo el país (aunque el código penal local no lo mencione), en cualquier momento del embarazo (aunque el código penal local señale un plazo limitado) y sin necesidad de denuncia o autorización previa del Ministerio Público o de las fiscalías (aunque el código penal local indique lo contrario).

- Imprudencial o culposo. En 30 entidades y a nivel federal.
- Aborto terapéutico, que se subdivide en 4 grupos y requieren el juicio del personal médico especialista:
 - Por peligro de muerte. En 22 entidades y a nivel federal.
 - Por grave daño a la salud. En 20 entidades.
 - Por alteraciones genéticas o congénitas graves. En 18 entidades.
 - Por trastorno ginecológico. En una entidad.
- Por inseminación artificial no consentida. En 17 entidades.
- Por causas económicas graves. En sólo 2 entidades.
- Por negación u omisión del servicio, después de haber concluido el plazo legal. En sólo 3 entidades.
- Sin necesidad de justificación. En 12 entidades y a nivel federal.

4. En tanto que el cuarto factor corresponde a las sentencias del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su Primera Sala.

Acción de inconstitucionalidad 148/2017.¹² El pleno:

- Declaró la inconstitucionalidad de la criminalización del aborto de manera absoluta.
- Se pronunció a favor de garantizar el derecho de las mujeres y de las personas gestantes a decidir sobre la interrupción del embarazo sin que ello implique enfrentar consecuencias penales.
- Declaró inválida la pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciera abortar con el consentimiento de aquella, pues vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir.
- Declaró inválido impedir que la mujer sea asistida por personal sanitario en un aborto voluntario.

- Declaró inválido criminalizaban el aborto y limitar a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.
- Precisó que la protección del producto no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva.
- Obligó a todas y todos los jueces del país, tanto federales como locales, a considerar inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.

Acciones de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018.¹³ El pleno:

- Invalidó a porción normativa del artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que establecía la tutela del derecho a la vida desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley correspondiente, hasta su muerte.
- Consideró que la pretensión de otorgar el estatus de persona al embrión o feto y, a partir de ello, adoptar medidas restrictivas del derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres y las personas gestantes, resultaba inconstitucional.
- Consideró que si bien el producto de la gestación merece una protección que se incrementa con el tiempo a medida que avanza el embarazo, esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva y, en particular, su derecho a interrumpir el embarazo en determinados supuestos.

Acción de inconstitucionalidad 54/2018.¹⁴ El pleno:

- Consideró que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto publicado el 11 de mayo de 2018, establecían de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería.

- Consideró que la ley no establecía los lineamientos y límites necesarios para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas.
- Estableció lineamientos mínimos en la sentencia, exhortando al Congreso de la Unión a tomarlos en cuenta al reformar la Ley General de Salud.
- En concordancia con este fallo de la SCJN, en la Legislatura LXV (2021-2024) del Senado de la República se ha presentado una iniciativa con proyecto de decreto por parte de legisladoras de diversos grupos parlamentarios, dentro de los cuales se encuentra Movimiento Ciudadano, para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, la Ley General de Salud y al Código Penal sobre la objeción de conciencia y para garantizar el servicio de aborto seguro y la despenalización en el país.

Amparo en revisión 267/2023.¹⁵ La Primera Sala:

- Declaró inconstitucional las disposiciones penales que criminalizan de manera absoluta el derecho a decidir sobre la interrupción del embarazo.
- Declaró que las disposiciones penales que criminalizan de manera absoluta el derecho a decidir sobre la interrupción del embarazo son contrarias a los derechos a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva y libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el derecho de igualdad y no discriminación.
- Declaró que las normas que penalizan el aborto voluntario, ya sea que otra persona lo practique o que la mujer o persona gestante se lo autoprocure, son inconstitucionales al anular por completo el derecho a decidir.
- Declaró que aquellas normas que contemplan que una mujer o persona gestante no debe ser sancionada cuando el aborto se comete por imprudencia, por violación o por grave peligro de muerte son inconstitucionales, porque siguen concibiendo al aborto como un delito y a la mujer como responsable penalmente, aun cuando no se le castigue.
- Determinó que el requisito que obliga a que el personal médico que asiste a una mujer o persona gestante en grave peligro de muerte recabe el dictamen de otro mé-

dico para autorizar la interrupción del embarazo, atenta contra sus derechos ya que obstaculiza de forma excesiva el acceso efectivo y sin dilaciones a un aborto por motivos de salud.

- Consideró que el hecho de que una mujer víctima de una violación sexual decida abortar y sea criminalizada por ello, le genera un profundo daño y sufrimiento, ya que extiende los efectos del delito y las obliga a mantener un embarazo no deseado, lo que constituye una forma de tortura y malos tratos.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de una porción normativa del artículo 330, 333 y 334, así como la totalidad de los artículos 331 y 332 del Código Penal Federal.

Es por ello que en el ánimo proactivo y a la vanguardia que la Bancada Naranja sostiene en todo momento, se estima urgente y necesaria la reforma propuesta y surgida de esta sentencia aunada al problema público que el aborto penalizado significa para la vida y la libertad de las mujeres.

Si cada entidad federativa tiene su propia legislación penal, el motivo de la despenalización a nivel federal es necesario debido a que se ha documentado por organizaciones de la sociedad civil, que en ocasiones los servicios de salud de nivel federal que tienen delegaciones en los estados generan barreras para el acceso al aborto basándose en que la legislación que a ellos les rige es el Código Penal Federal, es esta criminalización del personal de salud la que continuamente impide a las mujeres el acceso a la interrupción del embarazo.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación de la suscrita:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Penal Federal	
Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez .	Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo .
Artículo 330. Al que hiciera abortar a una mujer , se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión. (Se adiciona)	Artículo 330. (Se deroga). A quien por cualquier medio hiciera abortar a una mujer o persona gestante embarazada sin su consentimiento , se le impondrá de tres a seis años de prisión. Si mediare violencia física o moral se impondrán de seis a ocho años de prisión. Cuando el aborto lo causare una persona médica, cirujana, comadrona o partera , además de las sanciones que le correspondan conforme a este artículo, se le

	suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio en un mismo plazo al de la prisión.
Artículo 331. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadron o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.	Artículo 331. (Se deroga).
Artículo 332. Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I. Que no tenga mala fama; II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.	Artículo 332. (Se deroga).
Artículo 333. No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.	Artículo 333. Se deroga.
Artículo 334. No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de	Artículo 334. Se deroga.

muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.	
Transitorios	
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.	

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de interrupción legal del embarazo

Artículo Único. Se reforman el artículo 329 y el párrafo segundo del artículo 330; se adicionan un tercer párrafo al artículo 330, y; se derogan el primer párrafo del artículo 330 y los artículos 331, 332, 333 y 334 del del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento **del embarazo**.

Artículo 330. (Se deroga).

A quien por cualquier medio hiciera abortar a una mujer o persona gestante embarazada sin su consentimiento, se le impondrá de tres a seis años de prisión. Si mediare violencia física o moral se impondrán de seis a ocho años de prisión.

Quando el aborto lo causare una persona médica, cirujana, comadrona o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme a este artículo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio en un mismo plazo al de la prisión.

Artículo 331. (Se deroga).

Artículo 332. (Se deroga).

Artículo 333. (Se deroga).

Artículo 334. (Se deroga).

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente decreto.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. 2015. Boletín informativo: El aborto como problema de salud pública. Disponible en

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/54202/boletinaborto_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultada 11 de octubre de 2023).

2 Organización Mundial de la Salud. 2021. Nota: Aborto, datos y cifras. Disponible en

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion> (Consultada 11 de octubre de 2023).

3 Kánter Coronel, I. 2021. Panorama actual sobre el aborto en México. Cuaderno de investigación No. 84, México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Disponible en

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5480/Cuaderno%20de%20Investigaci%C3%B3n%20No.%2084.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultada 11 de octubre de 2023).

4 Ibidem.

5 Observatorio de Mortalidad Materna en México. 2022. Acceso a servicios de planificación familiar durante la pandemia por COVID-19 en adolescentes embarazadas en México. México: OMM. Disponible en

https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Informe_EA_Mexico.pdf (Consultada 11 de octubre de 2023).

6 Ibidem.

7 Kánter Coronel, I. Ob. Cit.

8 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas. Disponible en

https://drive.google.com/file/d/1revQhU-Y2jB_aD3rKC9Hw9Bnb4PHL_Fv/view (Consultada 4 de octubre de 2023).

9 Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_american_a_sobre_derechos_humanos.htm (Consultada 11 de octubre de 2023).

10 Kánter Coronel, I. Ob. Cit.

11 Ibidem.

12 Sentencia Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Promovente: Procuraduría General de la República. Disponible en

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20148.2017.pdf (Consultada 11 de octubre de 2023).

13 Sentencia Acción de Inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018. Promovente: Diputados integrantes del Congreso de Sinaloa y Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20106-2018%20y%20acumulada%20107-2018.pdf (Consultada 11 de octubre de 2023).

14 Sentencia Acción de Inconstitucionalidad 54/2018. Promovente: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%2054-2018%20-%20PROYECTO.pdf (Consultada 11 de octubre de 2023).

15 Sentencia Amparo Indirecto 267/2023. Quejosa y recurrente: Asociación Civil Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Disponible en

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-08/230830-AR-267-2023.pdf (Consultada 11 de octubre de 2023).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a cargo del diputado Andrés Pintos Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Andrés Pintos Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con funda-

mento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 20 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La realización de actividades deportivas debería ser, en conjunto con la educación, uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de mejores sociedades a nivel global, pues se ha demostrado en diversas ocasiones que la práctica de cualquier actividad física ayuda a disminuir los índices de delincuencia y violencia.

Tan es así que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible resalta la creciente contribución del deporte como herramienta para la paz y para fomentar la tolerancia y el respeto. También destaca cómo el deporte puede contribuir al empoderamiento de la comunidad como un todo.¹

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) considera al deporte como un instrumento eficaz y reconocido para el desarrollo y la paz, ya que no tiene en cuenta las fronteras geográficas ni las diferencias sociales. Promueve la inclusión social y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos.²

Claramente cada región del mundo enfrenta situaciones diferentes, sin embargo, con esfuerzo y dedicación de las autoridades y el trabajo en coordinación con las comunidades se pueden obtener grandes resultados, en el caso de nuestro país la situación es sumamente compleja, pues desde hace unos años nos encontramos en una situación de descomposición social muy grave donde el deporte ha sido relegado cada vez más, por la falta de atención y presupuesto necesario para poder mejorarlo y hacerlo más cercano a la sociedad en general.

No es secreto nuevo ni para nadie que el deporte en México es una de las áreas menos favorecidas en cuanto a presupuesto se refiere a lo largo de la historia, es por ello que, a pesar de ser un país con una amplia población, los resultados en eventos deportivos han sido muy pobres, por ende, las niñas, niños y adolescentes han optado por buscar

otras actividades que resultan dañinas para la sociedad, las cuales les parecen más accesibles, atractivas, que requieren menos disciplina, inversión y que al final representan una oportunidad para salir adelante.

Las juventudes en nuestro país hoy en día, enfrentan retos que las hacen vulnerables a la delincuencia, la violencia y la victimización, sobre todo cuando el crimen organizado ha ampliado sus áreas de influencia dentro del territorio nacional, es ahí donde el deporte tiene el poder para disminuir todos estos factores de riesgo, pues éste:

- Promueve la adquisición de habilidades clave para la vida.
- Otorga un sentimiento de identidad y pertenencia.
- Mejora la salud física y mental.
- Destruye estereotipos y creencias nocivas relacionadas con la violencia y la delincuencia, incluida la violencia basada en género.
- Crea espacios seguros para que las juventudes locales interactúen de manera positiva.³

Por ello, su fomento desde temprana edad debería ser una actividad fundamental de orden público e interés social, avivada desde todos los órdenes gubernamentales, por su capacidad para promover la integración social y alejar a quien lo práctica de actividades nocivas y delictivas, sin embargo, la realidad es que el esfuerzo de alentarlos ha sido muy limitado y tienen muy lejos a nuestra población de su práctica cotidiana.

Por el contrario, la violencia en cuanto a homicidios dolosos ha aumentado en comparación con los sexenios de Enrique Peña Nieto y Felipe Calderón Hinojosa, pues incluso el Presidente Andrés Manuel López Obrador reconoció que su gobierno es el sexenio con más homicidios dolosos en la historia reciente de México,⁴ a pesar de todavía faltar un año para que termine su administración, por lo que podemos adelantar que el impulso de la política de “abrazos no balazos”, no ha dado los resultados que él esperaba.

Dejando de cumplir con la responsabilidad innegable del Estado mexicano de brindar seguridad y protección a los habitantes del territorio nacional, afectando principalmente a los sectores más desprotegidos del país, quienes a diario se enfrentan también a otros delitos del alto impacto co-

mo las personas desaparecidas, la extorsión, la trata de blancas y el secuestro, causando en muchas ocasiones el desplazamiento forzado de comunidades enteras y problemas de gobernabilidad.

Una de las principales razones por las cuales no ha funcionado la propuesta del Ejecutivo federal es que no está atacando el problema de la mejor manera, pues prácticamente ha dejado al deporte con menos presupuesto año con año, y aunque si bien es cierto que ha apoyado al beisbol con grandes recursos económicos, la realidad es que se necesitan apoyos en otras ramas deportivas que son igual de importantes.

Es imposible negar u ocultar que hay cifras que confirman un sexenio de abandono para el deporte mexicano. Un informe realizado por la organización México Evalúa, reveló cómo la administración actual redujo los presupuestos hasta la mitad en comparación con la anterior, pasando de 4 mil 800 millones de pesos, a 2 mil 300 millones, es decir, 51 por ciento menos.⁵

Cuando el deporte como herramienta contra la violencia puede desempeñar un papel sumamente importante, porque es un instrumento de socialización positiva que tiene un gran potencial para prevenir conductas violentas de manera general a cualquier edad.

Y si sumamos a esto los constantes escándalos de la actual titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), Ana Gabriela Guevara, que se la ha pasado la mayor parte del tiempo demeritando a los deportistas, entendemos con claridad que seguiremos obteniendo malos resultados en cuanto a lo deportivo, la prevención de la violencia y la delincuencia.

Por otro lado, se ha demostrado en innumerables ocasiones que, para el Gobierno federal, la prioridad han sido sus proyectos insignia los cuales aún no han traído los resultados económicos que ellos prometieron y que sus programas sociales a pesar de beneficiar a millones de mexicanos se han visto rebasados por la violencia y no han podido detener el origen de la misma y lograr el bienestar que tanto se menciona.

Por ello es momento de replantear cómo atacar el problema, y la propuesta es mediante el deporte en todos sus niveles, tipos y disciplinas, de esta manera estaremos dando cumplimiento a nuestro artículo 4o. constitucional en su párrafo 13,⁶ el cual establece lo siguiente:

“Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

Así como a la misma Ley General de Cultura Física y Deporte,⁷ la cual establece en su artículo 2 el cómo y la finalidad del deporte en México, mediante la participación de los sectores social y privado.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente

Propuesta

Ley General Para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	
Capítulo Quinto	
Del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 20...	Artículo 20...
I. al VI...	I. al VI...
VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y	VII. El desarrollo de estrategias de integración comunitaria que fortalezcan la prevención social de la violencia y la delincuencia a través de la promoción del deporte, y
VIII...	VIII...
...	...

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 20 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 20 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. al VI. ...

VII. El desarrollo de estrategias de **integración comunitaria que fortalezcan la** prevención social de la violencia y la delincuencia **a través de la promoción del deporte,** y

VIII. ...

...

Artículos Transitorios

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Notas

1 ONU, Prevención del crimen a través del deporte, disponible en:

<https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/topics/crime-prevention-through-sports.html>

2 Unesco, El deporte y el antidopaje, disponible en:

<https://es.unesco.org/themes/sport-and-anti-doping#:~:text=El%20deporte%20es%20un%20instrumento,contextos%20geogr%C3%A1ficos%2C%20culturales%20y%20pol%C3%ADticos.>

3 Naciones Unidas, Las actividades deportivas pueden prevenir la violencia, la delincuencia y el consumo de drogas entre jóvenes: Día Internacional del Deporte, disponible en:

https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/abril-2023/las-actividades-deportivas-pueden-prevenir-la-violencia-la-delincuencia-y-el-consumo-de-drogas-entre-jovenes_-dia-internacional-del-deporte.html#:~:text=Otorga%20un%20sentimiento%20de%20identidad,locales%20interact%C3%BAen%20de%20manera%20positiva.

4 *Expansión*, López Obrador: hay más homicidios en nuestro sexenio, pero es por herencia, disponible en:

<https://politica.expansion.mx/presidencia/2023/06/01/lopez-obrador-homicidios-sexenio-herencia>

5 *El Economista*, Deporte Mexicano, golpeado por un sexenio de abandono, disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/deportes/Deporte-mexicano-golpeado-por-un-sexenio-de-abandono-20230714-0029.html>

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

7 Ley General de Cultura Física y Deporte

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputado Andrés Pintos Caballero (rúbrica).»